

INE/JGE180/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- IV. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del

Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 41 Constitucional, Apartado D, establece entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley), establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios,

técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley*, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
7. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la *Ley*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
8. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
9. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley*, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
10. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la *Ley*, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales

y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

11. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley*, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
12. Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la *Ley*, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
13. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la *Ley*, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral Nacional; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la *Ley* y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
14. Que el artículo 202, numeral 2 de la *Ley* señala que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
15. Que el artículo 203, numeral 1, inciso f) de *la Ley*, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los movimientos y rotación a los cargos o puestos y para los cambios de adscripción.
16. Que el artículo 205, numeral 2, de la *Ley*, señala que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan la citada *Ley* y el Estatuto.

17. Que el artículo 10, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
18. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción XI, del *Estatuto*, en relación con los artículos 194 del propio Estatuto y 41 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar los cambios de adscripción de los mismos.
19. Que de conformidad con el artículo 12, fracción IV del *Estatuto*, corresponde al Secretario Ejecutivo Supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN.
20. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto*, dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los cambios de adscripción así como los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
21. Que el artículo 18 del *Estatuto*, determina que El Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
22. Que de acuerdo con el artículo 19, fracciones I, II y III, del *Estatuto*, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos Principios; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.

23. Que el artículo 78, fracción II del *Estatuto* establece que es un derecho del Personal del Instituto ser asignado en alguno de los cargos o puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo.
24. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82, fracción VI del *Estatuto*, es obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.
25. Que de conformidad con el artículo 144 del *Estatuto*, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y reingreso.
26. Que el artículo 147 del *Estatuto*, prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
27. Que de acuerdo con el artículo 193 del *Estatuto*, el Cambio de Adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta. La Rotación consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto, homólogo o equivalente en el nivel salarial, en la misma entidad o en otra, así como de un órgano ejecutivo del Instituto a otro.
28. Que de acuerdo con el artículo 194 del *Estatuto*, La Junta podrá autorizar el Cambio de Adscripción o Rotación de los Miembros del Servicio por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El Dictamen que emita la DESPEN deberá considerar el perfil y la trayectoria del Miembro del Servicio, así como los demás elementos que determine la Junta.

29. Que el artículo 195 del *Estatuto*, establece que corresponde a la Junta a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobar los Lineamientos de la materia.

30. Que el artículo 196 del Estatuto determina que el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realizará con base en las solicitudes que presenten a la DESPEN mediante oficio, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos Locales, respecto de los miembros del Servicio adscritos a sus áreas o juntas.
31. Que el artículo 197 del *Estatuto*, señala que el Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Junta el cambio de adscripción de los Vocales Ejecutivos, con base en las necesidades del Servicio.
32. Que de conformidad con el artículo 199, del Estatuto, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal;
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;
 - IV. Solo cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
 - V. Por distritación;
 - VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una junta local ejecutiva, junta distrital ejecutiva, dirección ejecutiva, y
 - VII. Los demás que determinen el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
33. Que el artículo 200 del *Estatuto*, dispone que el cambio de adscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al miembro del Servicio sujeto a la misma.
34. Que en términos del artículo 202 del Estatuto, El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;
 - II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;
 - III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un Proceso Electoral Federal en el Instituto;
 - IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los Lineamientos en la materia;
 - V. Que no implique ascenso ni Promoción, y
 - VI. Durante Proceso Electoral Federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.
35. Que según lo prevé el artículo 203 del Estatuto, cuando exista más de una solicitud de Cambio de Adscripción o de Rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:
- I. Posea la Titularidad;
 - II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
 - III. Tenga los mejores resultados en el Programa de Formación;
 - IV. Cuento con el mayor Rango;
 - V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
 - VI. Sea persona con discapacidad;
 - VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
 - VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambio de Adscripción.
36. Que en términos del artículo 205 del *Estatuto*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes en términos del propio Estatuto.
37. Que de acuerdo con el artículo 1 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral*

Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos), dicho ordenamiento tiene por objeto regular la operación de los cambios de adscripción y rotación del personal de carrera del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral ya sea por necesidades del Servicio o a petición del interesado. Las autoridades y los Miembros del Servicio del Instituto deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a dichos Lineamientos.

38. Que el artículo 3 de los *Lineamientos*, señala que las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, tendrán preferencia sobre aquellas formuladas a petición del interesado.
39. Que el artículo 4 de los *Lineamientos*, establece que el cambio de adscripción o rotación de Miembros del Servicio implica movilidad, más no ascenso ni promoción y se efectuará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que les correspondan.
40. Que el artículo 5 de los *Lineamientos*, prevé que los Miembros del Servicio podrán ser objeto de rotación entre cargos y puestos que sean distintos en nivel y en funciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Catálogo del Servicio y se trate de plazas de cargos o puestos homólogos, considerados en la Tabla de Equivalencias que forma parte de estos Lineamientos.
41. Que de conformidad con el artículo 6 de los *Lineamientos*, cuando convenga a sus intereses, los Miembros del Servicio podrán solicitar mediante escrito, su rotación entre cargos y puestos aun cuando implique la disminución de su nivel tabular y, en forma proporcional de sus prestaciones.
42. Que en términos del artículo 7 de los Lineamientos, los cambios de adscripción o rotación podrán efectuarse:
 - A. Por petición del interesado:
 - I. Cambio de adscripción a petición del interesado;
 - II. Cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, y
 - III. Rotación a petición del interesado.

B. Por necesidades del Servicio:

- IV. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio;
 - V. Rotación por necesidades del Servicio, y
 - VI. Rotación por necesidades del Servicio con permuta.
43. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de los *Lineamientos*, el personal del Servicio interesado en un cambio de adscripción o rotación presentará ante la DESPEN su solicitud en original con firma, acompañada del *formato de solicitud*, adjunto a estos Lineamientos.
44. Que el artículo 18 de los *Lineamientos* dispone que, cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:
- I. Posea titularidad;
 - II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
 - III. Tenga los mejores resultados del programa de Formación;
 - IV. Cuente con el mayor Rango;
 - V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
 - VI. Sea persona con discapacidad;
 - VII. Tenga preferencia conforme la igualdad de Género, y
 - VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de cambios de adscripción.
45. Qué en apego al artículo 23 de los Lineamientos, El cambio de adscripción o rotación a petición de la interesada o interesado mediante permuta, consiste en el intercambio de cargos o puestos de quienes así lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en este capítulo.
46. Que el artículo 26 de los Lineamientos, establece que el Secretario Ejecutivo podrá instruir a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, de Miembros del Servicio que ocupen cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas
47. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 27 de los Lineamientos, las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio

que se presenten para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, podrán ser formuladas por los Directores Ejecutivos y/o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, según corresponda, respecto al personal de carrera adscrito o por adscribir a sus órganos ejecutivos centrales, órganos desconcentrados u otros distintos, en este último caso se deberá contar con conocimiento del titular correspondiente.

48. Que el artículo 29 de los *Lineamientos*, dispone que las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los supuestos establecidos en el artículo 199 del Estatuto:
- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal;
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la rotación;
 - IV. Cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
 - V. Por Distritación;
 - VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una junta local ejecutiva, junta distrital ejecutiva o dirección ejecutiva, y

Los demás que determinen el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

49. Que el artículo 30 de los *Lineamientos*, señala que la DESPEN, adicionalmente podrá valorar los siguientes elementos para dictaminar la procedencia de un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio:
- a) Conocimiento que tenga el funcionario sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y el entorno de la entidad federativa a la cual pretende cambiarse;
 - b) El clima laboral de un órgano del Instituto;

- c) La prevención de ataques a la integridad física de un Miembro del Servicio o sus familiares directos, en caso de amenaza cierta;
- d) Facilitar la atención médica del Miembro del Servicio o de sus familiares directos en caso de enfermedades graves, y
- e) Las demás que propicien mejores condiciones de desempeño entre los funcionarios de carrera.

Para llevar a cabo la valoración de los elementos anteriores, se podrán considerar aspectos personales y familiares del personal de carrera.

- 50. Que el artículo 31 de los *Lineamientos*, dispone que las solicitudes que se formulen por necesidades del Servicio se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio, cuyos integrantes podrán emitir observaciones a las mismas.
- 51. Que de acuerdo con el artículo 34 de los Lineamientos, el cambio por necesidades del Servicio también podrá llevarse a cabo mediante permuta la cual consiste en el cambio simultáneo de adscripciones entre dos o más Miembros del Servicio de acuerdo con los supuestos referidos en el artículo 29 de estos Lineamientos.
- 52. Que el artículo 36 de los Lineamientos, determina que con base en las necesidades del Servicio, los Directores Ejecutivos y/o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, podrán solicitar el cambio de Miembros del Servicio, por rotación.
- 53. Que el artículo 38 de los *Lineamientos*, establece que la DESPEN presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación que sean procedentes, conforme al artículo 205 del Estatuto.
- 54. Que el artículo 39 de los *Lineamientos*, dispone que los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación.
- 55. Que el artículo 40 de los *Lineamientos*, prevé que una vez elaborados los dictámenes de procedencia y previo a su presentación ante la Junta, serán sometidos a la consideración de la Comisión del Servicio.

56. Que conforme al artículo 41 de los *Lineamientos*, la Junta podrá autorizar el cambio de adscripción o rotación de Miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente la DESPEN y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.
57. Que el artículo 42 de los *Lineamientos*, dispone que el Proyecto de Acuerdo que apruebe la Junta, deberá incluir los nombres de los Miembros del Servicio a los cuales les fue autorizado su cambio de adscripción o rotación; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y la información sobre los cargos y puestos que ocuparán. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de los movimientos y las acciones a realizar por parte de la DESPEN, la Dirección Ejecutiva de Administración y en su caso, de los Miembros del Servicio.
58. Que conforme al artículo 45 de los *Lineamientos*, los Miembros del Servicio a quienes se les autorizó el cambio de adscripción o rotación deberán hacer entrega de los bienes, recursos, informes y documentos que tenían asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo deberán elaborar un informe que dé cuenta del estado de los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad, el cual deberá entregar a su superior jerárquico dentro de un plazo de diez días. Lo anterior, con objeto de que los funcionarios que los sustituyan o que se harán cargo del seguimiento de los mismos, tengan los elementos necesarios para seguir cumpliendo con las actividades respectivas.
59. Que de acuerdo con el artículo 46 de los *Lineamientos*, cualquier situación no prevista en los Lineamientos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
60. Que el 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/SE/0929/2016 instruyó dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de diversos Miembros del Servicio adscritos a junta local y juntas distritales ejecutivas.
61. Que en términos de lo señalado en los considerandos 30 y 45 y mediante los oficios mencionados en los dictámenes, correspondientes, los Vocales Ejecutivos Locales respectivos solicitaron los cambios de adscripción de los miembros del Servicio en los cargos y puestos de Vocal Ejecutivo, Vocal

Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de junta distrital ejecutiva y en el puesto de Coordinador Operativo de junta local ejecutiva que se incluyen en el apartado de Acuerdos de este documento.

62. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó el análisis de las solicitudes de cambios de adscripción y elaboró los Dictámenes de procedencia, con base en las disposiciones establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional* y del *Personal de la Rama Administrativa* y los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*.
63. Que en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre el Dictamen favorable a las solicitudes de cambios de adscripción, materia del presente Acuerdo.
64. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar los cambios de adscripción incluidos en el presente Acuerdo, con la finalidad de aprovechar, de mejor manera, la experiencia, las capacidades, el desempeño, las aptitudes y los conocimientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional propuestos, y lograr con ello la debida integración de las juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo y Apartado D, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 201, numerales 1 y 3; 202, numeral 2; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción XI; 12, fracciones IV y VI; 13, fracciones I, II y V; 18, 19, fracción I, II y III; 78, fracción II; 82 fracción VI, 144, 147, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 202, 205 y 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional* y del *Personal de la Rama Administrativa* y el Acuerdo INE/JGE58/2016 mediante el cual se emitieron los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los*

Miembros del Servicio Profesional Electoral del sistema del Instituto Nacional Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y en consecuencia, se autorizan los cambios de adscripción y rotación de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Baja California

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Gerardo Gabriel Cabrera Meza	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sonora (Guaymas)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California (Tijuana)
2	Jesús Alejandro González Osuna	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz (Papantla de Olarte)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Baja California (Mexicali)
3	Jesús Marcel García Yáñez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo (Actopan)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Baja California (Tijuana)
4	Karina Berenice Torreros Lara	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California (Tijuana)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California (Mexicali)
5	Elvia Pazarán Ortega	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora (Hermosillo)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Baja California (Tijuana)

Baja California Sur

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Ángel Báez Balderas	Subdirector de Actualización Cartográfica en Campo y Evaluación de Límites Territoriales en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur (Santa Rosalía)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
2	César Alejandro Covarrubias Camacho	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur (La Paz)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur (Santa Rosalía)

Chiapas

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Francisco Edgard Yee Galván	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas (Tonalá)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas (Palenque)
2	Norma de Jesús Sánchez Gómez	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas (Palenque)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas (Ocosingo)
3	Gabriel Fernando Castellanos Muñoa	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas (Ocosingo)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas (Tonalá)
4	Iram Yován Sánchez Gómez	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca (San Juan Bautista Tuxtepec)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas (Palenque)
5	Baldomero Hernández López	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas (Huixtla)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas (Tonalá)
6	Carolina Isabel Rodríguez Ordóñez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas (Comitán de Domínguez)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)
7	Jorge Jandette Chávez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca (Heroica Ciudad de Huajuapán de León)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas (Tonalá)
8	Evander López Alfaro	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chiapas (Bochil)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas (Comitán de Domínguez)
9	José Ángel Aguilar García	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas (Villaflores)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas (Comitán de Domínguez)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
10	Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez	Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas (Ocozocoautla de Espinosa)
11	María Odelta Grajales Pérez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila (Piedras Negras)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas (Villaflores)

Chihuahua

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sonora (Ciudad Obregón)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua (Juárez)
2	Leopoldo Enrique Estrada Reza	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua (Cauhtémoc)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chihuahua (Chihuahua)
3	Ramón Corpus Pérez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chihuahua (Juárez)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua (Cauhtémoc)
4	Roxana Lara García	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua (Delicias)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua (Chihuahua)
5	Juan Rodrigo Gallardo Ortiz	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua (Delicias)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 03 en el estado de Chihuahua (Juárez)
6	José Márquez Martínez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua (Juárez)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua (Delicias)
7	Ángela Pérez Piñón	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua (Cauhtémoc)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua (Chihuahua)
8	María Eustolia Martínez Martínez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua (Juárez)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua (Juárez)

Ciudad de México

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Ricardo Humberto Gándara Hernández	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 33 en el estado de México (Chalco de Díaz Covarrubias)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México (Cuauhtémoc)
2	Alejandra Carrillo García	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León (Apodaca)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México (Tlalpan)
3	Christian Tenorio Gutiérrez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa (Culiacán de Rosales)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México (Iztapalapa)
4	José Gustavo Bárcenas Hernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México (Venustiano Carranza)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México (Tláhuac)
5	Hermenegildo Óscar Fraga Pérez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo (Cancún)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México (Gustavo A. Madero)
6	María Dolores Olimpia Martínez Martínez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 de Jalisco (La Barca)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México (Benito Juárez)
7	Emma Moreno Ponce	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí (Río Verde)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México (Cuajimalpa de Morelos)

Coahuila

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Madeleyne Ivett Figueroa Gámez	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México (Cuauhtémoc)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila (Monclova)
2	Juan Francisco Miramontes Quintana	Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila (Saltillo)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila (Piedras Negras)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
3	Jaime Mortimer Rodríguez Barrera	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas (Ciudad Madero)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila (Piedras Negras)

Durango

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Raúl Samaniego Alvarado	Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato (León)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango (Victoria de Durango)

Guanajuato

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Francisco Vázquez Hernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Michoacán (Morelia)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato (Valle de Santiago)
2	Francisco Javier González Soto	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de San Luis Potosí (Soledad de Graciano Sánchez)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato (León)

Guerrero

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Aurora Vázquez Beltrán	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 32 el estado de México (Xico)	Coordinadora Operativa en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero (Chilpancingo de los Bravo)
2	Luz Fabiola Matildes Gama	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guerrero (Chilapa)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero (Iguala)
3	Teresa Galván Barragán	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero (Cd. Altamirano)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero (Zihuatanejo)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
4	Nallely Salas Vergara	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero (Cd. Altamirano)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero (Iguala)
5	Héctor Manuel Juárez Gutiérrez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán (Pátzcuaro)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero (Zihuatanejo)
6	José Alejandro Meneses Juárez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán (Zamora de Hidalgo)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero (Acapulco)

Hidalgo

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Óscar Ávila Aldana	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo (Tepeapulco)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo (Huejutla de Reyes)
2	Juan Antonio Reyes Trejo	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo (Pachuca de Soto)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo (Tulancingo de Bravo)
3	Tomás Aquino Mata Hernández	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo (Tulancingo de Bravo)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo (Pachuca de Soto)
4	Arturo Tapia Muñoz	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo (Huejutla de Reyes)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo (Tepeapulco)
5	Alfonso Leyva González	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo (Pachuca de Soto)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo (Actopan)
6	Jorge Montes Lozada	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo (Actopan)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo (Tulancingo de Bravo)
7	Laura Aracely Lozada Nájera	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila (San Pedro)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo (Tula de Allende)
8	Claudio Roberto Vázquez Alfaro	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo (Tula de Allende)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo (Pachuca de Soto)
9	Leydi Abigail Rosas Martínez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Baja California (Tijuana)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo (Actopan)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
10	Óscar Mayer Cerón	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo (Pachuca de Soto)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 de Hidalgo (Tula de Allende)
11	Marco Antonio Hernández Escamilla	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo (Tula de Allende)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo (Pachuca de Soto)

Jalisco

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Juan Francisco Mariscal Bautista	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco (La Barca)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco (Zapopan)
2	Rosa Aurelia Rubio Vea	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa (Guasave)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco (La Barca)
3	Edgar Omar Pérez Melo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Jalisco (Autlán de Navarro)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco (Puerto Vallarta)
4	Jorge Velázquez Cuevas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur (La Paz)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco (Cd. Guzmán)
5	Ramón Vargas Ortega	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco (Cd. Guzmán)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco (Zapopan)
6	Felipe de Jesús Andrade Rodríguez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México (Benito Juárez)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco (La Barca)
7	Bruno Marco Villarreal Hernández	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán (Heroica Zitácuaro)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco (Jocotepec)

México

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Luz María Hernández Vite	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero (Chilpancingo de los Bravo)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México (Atlacomulco de Fabela)
2	Claudia Valdés Cid	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sonora (Navojoa)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de México (Teotihuacán de Arista)
3	Fernando Ruiz Navarro	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México (Tlalnepantla de Baz)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México (Coacalco de Berriozábal)
4	Nicolás García Granados	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México (Ecatepec de Morelos)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México (Tultitlán de Mariano Escobedo)
5	Martha Teresa Juárez Paquini	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa (El Fuerte)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México (Ecatepec de Morelos)
6	Francisco Fernando Zerón Porras	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México (Ecatepec de Morelos)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México (Tlalnepantla de Baz)
7	César Rubio Torres	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México (Coacalco de Berriozábal)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México (Ecatepec de Morelos)
8	Irene Flores Morales	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México (Tultitlán de Mariano Escobedo)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado de México (Zumpango de Ocampo)
9	Martha Apreza Reyes	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México (Ciudad Nezahualcóyotl)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México (Tultitlán de Mariano Escobedo)
10	Patricia Santos Quevedo	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero (Zihuatanejo)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México (Huixquilucan de Degollado)
11	Dina Rodríguez López	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México (Tultitlán de Mariano Escobedo)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México (Ciudad Nezahualcóyotl)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
12	Jesús Antonio López Lozano	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 35 en el estado de México (Tenancingo de Degollado)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 33 en el estado de México (Chalco de Díaz Covarrubias)
13	Emmanuel Ávila González	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango (Victoria de Durango)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México (Coacalco de Berriozábal)
14	Claudia Campos Mireles	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán (Zamora de Hidalgo)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México (Ciudad Adolfo López Mateos)
15	Laura Virginia Campos Reyes	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero (Acapulco)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México (Xico)
16	Gregorio Contreras González	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos (Cuautla)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México (Jilotepec de Andrés Molina Enríquez)
17	María del Refugio Landa Hernández	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit (Compostela)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México (Atlacomulco de Fabela)
18	Adriana Rodríguez Rodríguez	Coordinadora Operativa en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero (Chilpancingo de los Bravo)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 32 el estado de México (Xico)
19	Jesús Manuel Capitán Velázquez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco (Macuspana)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México (Ecatepec de Morelos)
20	Álvaro Miranda Baca	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz (Pánuco)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)
21	José Israel Izquierdo Meza	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México (Texcoco de Mora)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México (Meteppec)
22	Héctor Jesús Mendoza Franco	Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México (Toluca de Lerdo)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México (Texcoco de Mora)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
23	José Mendoza Juárez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México (Ixtlahuaca de Rayón)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México (Jilotepec de Andrés Molina Enríquez)
24	Rosaura Jiménez Hernández	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el estado de México (Chimalhuacán)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México (Ixtlahuaca de Rayón)
25	Ángel Manuel Ortiz Páez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de México (Jilotepec de Andrés Molina Enríquez)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el estado de México (Chimalhuacán)
26	Lucero Gómez Cruz	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco (Heroica Cárdenas)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 36 en el estado de México (Tejupilco de Hidalgo)

Michoacán

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Santiago Jiménez Baca	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán (Heroica Zitácuaro)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Michoacán (Jiquilpan de Juárez)
2	Martha Angélica Olvera Coronilla	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sonora (Guaymas)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán (Zamora de Hidalgo)
3	Fabiola Esmeralda Morales Araujo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México (Ciudad Adolfo López Mateos)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán (Zamora de Hidalgo)
4	Benjamín Pérez Sánchez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Guerrero (Ayutla de los Libres)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán (Zamora de Hidalgo)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
5	Benjamín Guillén Jiménez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Michoacán (Morelia)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán (Ciudad Hidalgo)
6	María Silvia Sánchez García	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México (Xico)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán (Zacapu)
7	Luis Enrique García Reséndiz	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 36 en el estado de México (Tejupilco de Hidalgo)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Michoacán (Morelia)
8	Efraín Morales de la Cruz	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán (Ciudad Hidalgo)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán (Pátzcuaro)

Morelos

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Óscar Trejo Trejo	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tamaulipas (H. Matamoros)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos (Jojutla)
2	Bertha Belinda Santos Castro	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas (Ocosingo)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos (Cuautla)
3	Óscar Pérez Rivera	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Zacapoaxtla)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos (Cuautla)

Nayarit

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	José Antonio Diego Nava	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca (Santiago Pinotepa Nacional)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit (Santiago Ixcuintla)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
2	Jorge Morelos Guerrero	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México (Jilotepec de Andrés Molina Enríquez)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit (Compostela)
3	Sandra González Gradilla	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo (Huejutla de Reyes)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit (Santiago Ixcuintla)
4	Carlos Alberto Arciniega Jaime	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit (Santiago Ixcuintla)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit (Tepic)

Nuevo León

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	David Rodolfo Luna Piña	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León (Monterrey)	Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León (Monterrey)
2	Andrés Corona Hernández	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de México (Teotihuacán de Arista)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nuevo León (Santa Catarina)
3	Patricio Griffith Cavazos	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tamaulipas (Nuevo Laredo)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León (Monterrey)
4	José Dolores Murillo Rodríguez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México (Tlalnepantla de Baz)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León (Apodaca)
5	Omar González Sandoval	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Puebla (Heroica Puebla de Zaragoza)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León (Monterrey)
6	Carlos García	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León (Apodaca)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Nuevo León (Linares)
7	María Isabel Morales Gutiérrez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tamaulipas (Nuevo Laredo)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León (Apodaca)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
8	José Gerardo Benavides Villarreal	Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León (Monterrey)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León (Monterrey)

Oaxaca

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Román Santiago Mendoza	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca (Heroica Ciudad de Tlaxiaco)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca (Heroica Ciudad de Huajuapán de León)
2	Ciro Martínez Gómez	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero (Iguala)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca (Santiago Pinotepa Nacional)
3	Francisco Juan Olea Aniceto	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca (Heroica Ciudad de Huajuapán de León)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca (San Juan Bautista Tuxtepec)
4	Fepsalí Ciprián Nieto	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca (San Juan Bautista Tuxtepec)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca (Heroica Ciudad de Huajuapán de León)
5	Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas (Palenque)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca (Teotitlán de Flores Magón)
6	Nashielly Analidia Hernández Arango	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas (Tonalá)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca (Heroica Ciudad de Huajuapán de León)
7	Vicente Rodríguez Martínez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas (Ocozocoautla de Espinoza)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca (Heroica Ciudad de Huajuapán de León)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
8	Jazmín Hernández Jiménez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco (Heroica Cárdenas)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 de Oaxaca (Santo Domingo Tehuantepec)
9	Albertico Rojas Sánchez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco (Paraíso)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca (Heroica Ciudad de Tlaxiaco)
10	Jesús Vicente Vásquez González	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca (Teotitlán de Flores Magón)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca (Miahuatlán de Porfirio Díaz)
11	Edgar Pérez Martínez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Puebla (Tepeaca)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca (Heroica Ciudad de Huajuapán de León)

Puebla

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Mirna Eugenia Garduño Ruiz	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California (Tijuana)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla (Teziutlán)
2	Israel Fernández Alonso	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla (Tehuacán)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Puebla (Heroica Puebla de Zaragoza)
3	Rocío Hernández Ramos	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora (Hermosillo)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla (Tehuacán)
4	José Luis Hernández Molina	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México (Jilotepec de Andrés Molina Enríquez)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Zacapoaxtla)
5	Ubaldo Alberto Hernández Ponce	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala (Zacatelco)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Puebla (Tepeaca)

Querétaro

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Octavio García Hernández	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas (Ocosingo)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro (Cadereyta de Montes)
2	Norma Elizabet Velázquez Farrera	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro (Cadereyta de Montes)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro (Santiago de Querétaro)
3	José Luis Ibarra Domínguez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Querétaro (San Juan del Río)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro (Santiago Querétaro)
4	Miriam Rojas Garnica	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro (Santiago Querétaro)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Querétaro (San Juan del Río)

Quintana Roo

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Mónica del Rosario Naal Dzib	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco (Heroica Cárdenas)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo (Chetumal)
2	Yessenia Marlene Polanco Dzul	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México (Gustavo A. Madero)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo (Cancún)

San Luis Potosí

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	José Alfonso Cadena Ruiz	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de San Luis Potosí (Matehuala)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de San Luis Potosí (Soledad de Graciano Sánchez)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
2	Beatriz Adriadna Gerardo Oliva	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero (Zihuatanejo)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí (Ríoverde)
3	José Eladio Espino Monzón	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí (Ríoverde)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí (Ríoverde)
4	Katia Carolina Colunga Gaitán	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí (Ríoverde)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí (Ciudad Valles)

Sinaloa

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Jesús Alfredo Sánchez Sánchez	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa (Culiacán de Rosales)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa (El Fuerte)
2	Mario Esteban Álvarez Orozco	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán (Ciudad Hidalgo)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa (Guasave)
3	Georgina Ovalle Rangel	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit (Santiago Ixcuintla)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa (Culiacán de Rosales)

Sonora

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Daniel Eduardo Flores Góngora	Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora (Hermosillo)
2	Adalberto Pérez Pérez	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur (Santa Rosalía)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora (Hermosillo)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
3	Marisa Arlene Cabral Porchas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León (Monterrey)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora (Hermosillo)
4	María Guadalupe Favela Valenzuela	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca (Heroica Ciudad de Tlaxiaco)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora (Hermosillo)

Tabasco

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Santos Benjamín Cruz Hernández	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán (Progreso)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco (Macuspana)
2	Ezequiel De la Cruz de la Cruz	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco (Macuspana)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco (Heroica Cárdenas)

Tamaulipas

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Edgar Vázquez Estrada	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León (Cadereyta de Jiménez)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Tamaulipas (Tampico)
2	Jorge Luis Herrera del Ángel	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Veracruz (Tantoyuca)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas (Ciudad Madero)

Tlaxcala

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Ulises Hiram Martínez Manrique	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca (Heroica Ciudad de Huajuapán de León)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala (Zacatelco)

Veracruz

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Enrique René Gamboa Márquez	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz (Coatzacoalcos)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz (Xalapa)
2	Cruz del Carmen Ávila López	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Sonora (Nogales)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz (Coatzacoalcos)
3	Carlos Ramiro Guevara Ceballos	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco (Macuspana)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz (Coatzacoalcos)
4	Raymundo Hernández Flores	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Acayucan)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Veracruz (Cosamaloapan)
5	Samuel Justo Cabrera Oviedo	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas (Tonalá)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz (Zongolica)
6	Juan Diego Ramos Hernández	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz (Zongolica)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Veracruz (Tantoyuca)
7	José Inocencio Sosa Castillo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos (Cautla)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz (Zongolica)
8	Virginia García Vázquez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca (Santo Domingo Tehuantepec)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Acayucan)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
9	Jaime Méndez Sandoval	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México (Tultitlán de Mariano Escobedo)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Veracruz (Veracruz)
10	José Reyes Bernabé Fernández	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Jalisco (Autlán de Navarro)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz (Huatusco)

Yucatán

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Elizabeth Tapia Quiñones	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas (Palenque)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán (Valladolid)
2	Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tamaulipas (Río Bravo)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán (Ticul)
3	Gerardo Mendoza Guillén	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán (Progreso)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán (Valladolid)
4	Guilbardo Emanuel Zúñiga Ayala	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán (Valladolid)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán (Progreso)

Zacatecas

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Arturo Carrillo Rivas	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila (Piedras Negras)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas (Jerez de García Salinas)

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Mariana Aidee Mercado Ocampo	Subdirectora de Gestión y Operación de Programas en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Subdirectora de Seguimiento y Evaluación en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
2	Raúl Sánchez Salgado	Subdirector de Seguimiento y Evaluación en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
3	Rocío Fiallega Gutiérrez	Jefa de Departamento de Control y Seguimiento de Programas en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Jefa de Departamento de Monitoreo y Evaluación de Programas de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Carlos Alberto Gómez Robledo	Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción y, en los casos que correspondan, los nombramientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, a que se refiere este Acuerdo su nueva adscripción, para que a partir del 16 de agosto de 2016 asuman las funciones inherentes a sus nuevos cargos y puestos.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de agosto de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL ING. GERARDO GABRIEL CABRERA MEZA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE SONORA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 27 de abril de 2016, el In. Gerardo Gabriel Cabrera Meza, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sonora, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/VCEyEC/0908/16-0739, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar, así como, a mejorar las condiciones laborales; ya que el clima de Guaymas no le favorece y padece alergia al mismo.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 Y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California, adicional a la presentada por el Ing. Gerardo Gabriel Cabrera Meza.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Ing. Gerardo Gabriel Cabrera Meza ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con el Título de Ingeniero Industrial, durante su trayectoria como miembro del Servicio únicamente se ha desempeñado en el cargo actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.763 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario, cuenta hasta el momento con un promedio de 8.73.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

De acuerdo con el punto anterior, el Ing. Gerardo Gabriel Cabrera Meza aún no cuenta con Titularidad. Tiene Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Gerardo Gabriel Cabrera Meza, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2013 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*

- V. *Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Ing. Gerardo Gabriel Cabrera Meza, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Gerardo Gabriel Cabrera Meza al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Ing. Gerardo Gabriel Cabrera Meza, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Ing. Gerardo Gabriel Cabrera Meza al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JESÚS ALEJANDRO GONZÁLEZ OSUNA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 18 de abril de 2016, mediante escrito acompañado del Formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), el Lic. Jesús Alejandro González Osuna, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su rotación para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Baja California.

El funcionario señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a que es originario de Mexicali, Baja California, y quiere cambiar su lugar de adscripción para estar cerca de su lugar de origen y de su familia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Que recibió, además de la solicitud de rotación del Lic. Jesús Alejandro González Osuna, las de los CC. Gerardo Gabriel Cabrera Meza, VCEyEC/04/SON y Karina Berenice Torreros Lara, VRFE/05/BC, para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Baja California.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de la rotación cuando exista más de una solicitud sobre un mismo cargo o puesto, conforme a los siguientes términos:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tengan los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuenten con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y

VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción o rotación al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Baja California, que obran en el archivo de la DESPEN, se acredita que la solicitud del Lic. Jesús Alejandro González Osuna es preferente para efectuar su rotación a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene proyectado atender las solicitudes de cambio de adscripción de los CC. Gerardo Gabriel Cabrera Meza y Karina Berenice Torreros Lara a otros cargos y adscripciones diferentes, por lo tanto, se atendería la solicitud formulada por el Lic. Jesús Alejandro González Osuna.

1. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Jesús Alejandro González Osuna ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de cuatro años en el Servicio; tiene la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación. Durante su trayectoria como miembro del Servicio ha desempeñado, además del cargo actual, el de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	17 de noviembre de 2015 a la fecha	Baja California	Distrito 07

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño del que ha sido objeto entre el 2012 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.389 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el miembro del Servicio aún no ha cursado ninguna de las materias de las fases: básica, profesional y espeluzada.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Baja California.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. Jesús Alejandro González Osuna es miembro Provisional del Servicio. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo un incentivo en el ejercicio 2010.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Jesús Alejandro González Osuna ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Baja California.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;

III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;

- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por la Lic. Jesús Alejandro González Osuna, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación del Lic. Jesús Alejandro González Osuna al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Baja California.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Jesús Alejandro González Osuna, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento. Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Lic. Jesús Alejandro González Osuna, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Baja California.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA, DEL ING. JESÚS MARCEL GARCÍA YÁÑEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 22 de abril de 2016, mediante escrito acompañado del Formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), el Ing. Jesús Marcel García Yáñez, Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su rotación con permuta para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Baja California.

En dicho formato, el funcionario señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a que es originario de Baja California Sur y su familia radica en la Ciudad de Ensenada, Baja California, y desde hace poco más de 4 años, está adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Hidalgo, motivo por el cual desea cambiarse a su núcleo familiar y desarrollarse en otro cargo, a través de una rotación funcional mediante permuta.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 4, 7, A, fracción II. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El movimiento de rotación solicitado por el Ing. Jesús Marcel García Yáñez, se formula bajo la modalidad de rotación a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-A, fracción II y 23 de los Lineamientos.

El Ing. Jesús Marcel García Yáñez ocupa actualmente el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo y en razón de que, si lo aprueba la Junta General Ejecutiva, permutaría su cargo con la Lic. Leydi Abigail Rosas Martínez, actual Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Baja California, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como una rotación mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

El Ing. Jesús Marcel García Yáñez ingresó al Instituto el 1 de noviembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de cuatro años en el Servicio; cuenta con la Ingeniería en Sistemas Computacionales y Maestría en Ciencias en Sistemas Digitales (Certificado Completo).

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño del que ha sido objeto entre el 2012 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.650 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase básica, el funcionario cuenta con un promedio de 9.61.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Baja California.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Ing. Jesús Marcel García Yáñez es miembro provisional. Del Servicio Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Jesús Marcel García Yáñez ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Baja California.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentada por el Ing. Jesús Marcel García Yáñez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación mediante permuta del Ing. Jesús Marcel García Yáñez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Baja California

En cuanto hace a la Vocalía de Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Ing. Jesús Marcel García Yáñez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión

del Servicio, podrá ser cubierta mediante la permuta de cargos con la Lic. Leydi Abigail Rosas Martínez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Baja California.

La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento. Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado mediante permuta del Ing. Jesús Marcel García Yáñez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Baja California.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA LIC. KARINA BERENICE TORREROS LARA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 27 de abril de 2016, la Lic. Karina Berenice Torreros Lara, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/JDE05-BC/RFE/0381/2016 su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar, así como a mejorar las condiciones laborales; además del factor económico.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del

interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción de la Lic. Karina Berenice Torrerros Lara; la del Lic. Jesús Alejandro González Osuna, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz, para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tengan los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuenten con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y

VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California, que obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se acredita que la solicitud de la Lic. Karina Berenice Torreros Lara es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, por contar con mejor promedio en los resultados de la evaluación del desempeño que el Lic. Jesús Alejandro González Osuna cuya solicitud resulta improcedente, en atención a lo dispuesto en la fracción II de los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Promedio
1	Karina Berenice Torreros Lara	No	9.714
2	Jesús Alejandro González Osuna	No	9.389

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto de la funcionaria del Servicio cuya solicitud de cambio de adscripción se dictamina, se precisa la información siguiente:

2. La Lic. Karina Berenice Torreros Lara cuenta con, Licenciatura como Ingeniera en Computación. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de 4 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado además de cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2013 a la fecha	Baja California	Distrito 05

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2011	México	Distrito 09

- **Ocupaciones temporales desempeñadas por la funcionaria:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	Del 01 de abril de 2009 al 15 de marzo de 2010	Baja California	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014, la funcionaria cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.714 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 9.24.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

La Lic. Karina Berenice Torreros Lara, aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el rango "Inicial" del cuerpo de la Función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. La Lic. Karina Berenice Torreros Lara ha participado en dos procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California.

4. La Lic. Karina Berenice Torreros Lara actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California, este cambio de adscripción no

implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la Lic. Karina Berenice Torreros Lara, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

6. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

7. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la Lic. Karina Berenice Torreros Lara, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205, del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA C. ELVIA PAZARÁN ORTEGA, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE SONORA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 28 de abril de 2016, la C. Elvia Pazarán Ortega, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número SON/JD03/VRFE/16-278, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Baja California.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar, así como a mejorar las condiciones laborales.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Baja California, adicional a la presentada por la C. Elvia Pazarán Ortega.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto de la funcionaria del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

La C. Elvia Pazarán Ortega ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de una año en el Servicio, cuenta con constancia de estudios en la Licenciatura en Gestión y Administración de PyME, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio sólo se ha desempeñado en el cargo y la adscripción actual.

• Evaluaciones del desempeño:

La C. Elvia Pazarán Ortega, cuenta con una calificación anual del desempeño correspondiente al año 2014 de 9.927.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En virtud de que la C. Elvia Pazarán Ortega, es de recién ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, aún no cuenta con alguna calificación en este rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la C. Elvia Pazarán Ortega, actualmente está cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La C. Elvia Pazarán Ortega, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Baja California.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

***Artículo 202.** El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

***Artículo 16.** Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*

- VI. *VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por la C. Elvia Pazarán Ortega, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Elvia Pazarán Ortega al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Baja California.

En cuanto hace a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis que dejaría vacante la C. Elvia Pazarán Ortega, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la C. Elvia Pazarán Ortega al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Baja California.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. ÁNGEL BÁEZ BALDERAS, SUBDIRECTOR DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA EN CAMPO Y EVALUACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 25 de abril de 2016, mediante Tarjeta No. INE/SACCELT/0106/2016, el C. Ángel Báez Balderas, Subdirector de Actualización Cartográfica en Campo y Evaluación de Límites Territoriales en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos) su rotación para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur.

En dicho formato, el funcionario señaló que el motivo de su petición de rotación es fortalecer su experiencia laboral, con miras de ascenso futuro. El funcionario señaló que los cargos desempeñados en el IFE/INE le han retribuido experiencia que puede aplicar en el Instituto, al tiempo que le permite desarrollarse profesionalmente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 segundo párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de rotación al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, adicional a la presentada por el C. Ángel Báez Balderas.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

El C. Ángel Báez Balderas ingresó al Instituto el 1 de marzo de 2003, por lo que tiene una antigüedad de más de 13 años en el Servicio, cuenta con certificado parcial de la Licenciatura como Abogado, Notario y Actuario, Durante su trayectoria como miembro del Servicio ha desempeñado, además del cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
-------	------------------	---------	-------------

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Subdirector de Actualización Cartográfica en Campo y Evaluación de Límites Territoriales	16 de octubre de 2008 a la fecha	Oficinas Centrales	DERFE
Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo	01 de julio de 2007	Oficinas Centrales	DERFE
Jefe de Monitoreo a Módulos	01 de agosto de 2005	Durango	Junta Local
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de enero de 2004	Guerrero	Distrito 10
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de marzo de 2003	Chiapas	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 12 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.604 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase básica, el funcionario obtuvo un promedio de 8.76 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Ángel Báez Balderas obtuvo la Titularidad el 27 de febrero de 2012. Actualmente cuenta con Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento ha obtenido incentivos en los ejercicios 2004 y 2012.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Ángel Báez Balderas, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el C. Ángel Báez Balderas, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación del C. Ángel Báez Balderas al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur.

En cuanto hace a la Subdirección de Actualización Cartográfica en Campo y Evaluación de Límites Territoriales que dejaría vacante el C. Ángel Báez Balderas, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del C. Ángel Báez Balderas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. CÉSAR ALEJANDRO COVARRUBIAS CAMACHO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 28 de abril de 2016, a través del Oficio No. INE/JDE02/BCS/VS/044/16, el Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a desarrollar habilidades y competencias a través de la rotación funcional, así como enfrentar nuevos retos en dicha vocalía.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 segundo párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, adicional a la presentada por el Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

El Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Informática, Durante su trayectoria como miembro del Servicio ha desempeñado, además del cargo actual, los siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario *	01 de febrero de 2016 a la fecha	Baja California Sur	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2013 a la fecha	Baja California Sur	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2011 al 15 de agosto de 2013	Hidalgo	Distrito 05

*Encargado de despacho

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.733 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase básica, el funcionario obtuvo un promedio de 9.33 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho es miembro provisional y cuenta con Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*

- IV. *Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. *Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación del Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. FRANCISCO EDGARD YEE GALVÁN, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/217/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio INE/JLE/VE/217/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

El oficio de la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos

laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la*

administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XII/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Francisco Edgard Yee Galván.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/217/2016, fue formulada por la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, ingresó al Instituto el 11 de febrero de 1991, por lo que tiene una antigüedad de más de 25 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Ciencias de la Educación y la Ingeniería en Agronomía con Especialidad en Agricultura Tropical y durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 1996 a la fecha	Chiapas	Distrito 07
Vocal Ejecutivo	01 de junio de 1993	Chiapas	Distrito VIII
Vocal del Registro Federal de Electores	11 de febrero de 1991	Chiapas	Distrito VIII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 24 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1991 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.217 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.86.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Francisco Edgard Yee Galván ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Mtro. Francisco Edgard Yee Galván actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Chiapas, este

cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado Chiapas, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. Francisco Edgard Yee Galván.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es

acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Francisco Edgard Yee Galván.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Francisco Edgard Yee Galván y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Francisco Edgard Yee Galván estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. Francisco Edgard Yee Galván al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Francisco Edgard Yee Galván al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. NORMA DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/217/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio INE/JLE/VE/217/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas.

El oficio de la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos

laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la

administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XII/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/217/2016, fue formulada por la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 7 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración y certificado completo de la Maestría en Derecho del Trabajo, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	16 de agosto de 2013 a la fecha	Chiapas	Distrito 01
Vocal Ejecutiva	01 de mayo de 2011	Oaxaca	Distrito 07
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010	Chiapas	Distrito 03
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	Sonora	Distrito 04

Como encargada de Despacho ocupó el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	17 de noviembre de 2015	29 de febrero de 2016	Chiapas	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2009 y 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.716 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica y profesional la funcionaria cuenta con un promedio de 8.96.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez ha participado en 3 procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Chiapas, este

cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Chiapas, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. GABRIEL FERNANDO CASTELLANOS MUÑOA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/217/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio INE/JLE/VE/217/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

El oficio de la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/217/2016, fue formulada por la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, ingresó al Instituto el 16 de enero de 2008, por lo que tiene una antigüedad de más de 7 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Sistemas de Computación Administrativa y durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo (Encargado de despacho)	22 de marzo de 2016 a la fecha	Chiapas	Distrito 01
Vocal Ejecutivo	01 de marzo de 2016 a la fecha	Chiapas	Distrito 03
Vocal Ejecutivo	01 de diciembre de 2011	Oaxaca	Distrito 10
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011	Baja California	Distrito 03
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	Chiapas	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2009 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.687 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica y profesional, el funcionario cuenta con un promedio de 9.45.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En Virtud de que el Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Chiapas, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. IRÁM YOVAN SÁNCHEZ GÓMEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/217/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 27 de abril de 2016, la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio número INE/JLE/VE/217/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

El oficio de la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez del cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 26 de abril de 2016, el Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez solicitó, a través del oficio número INE/OAX/JDE07/VS/331/2016, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretario a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales

para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de*

materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/217/2016, fue formulada por la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez, ingresó al Instituto el 01 de mayo de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Ingeniería en Sistemas, así como Licenciatura Administración, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario (Encargado de despacho)	01 de febrero de 2016 a la fecha	Oaxaca	Distrito 07
Vocal Secretario	16 de agosto de 2013 a la fecha	Oaxaca	Distrito 01
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011	Chihuahua	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.814 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.21.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Oaxaca, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante el Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Oaxaca, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Irám Yovan Sánchez Gómez al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. BALDOMERO HERNÁNDEZ LÓPEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/217/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Chiapas, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Baldomero Hernández López, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 27 de abril de 2016, la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio número INE/JLE/VE/217/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Baldomero Hernández López, Vocal Secretario en la Junta Distrital 11 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

El oficio de la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Baldomero Hernández López del cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 18 de abril de 2016, el Lic. Baldomero Hernández López solicitó a través del oficio número INE/11JDE/VS/151/16, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretario a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos

laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la*

administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Baldomero Hernández López.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/217/2016, fue formulada por el Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Baldomero Hernández López, ingresó al Instituto el 01 de octubre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 19 años en el Servicio, cuenta con una constancia de terminación de estudios de la Maestría en Administración Pública, así como título de Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de octubre de 2008 a la fecha	Chiapas	Distrito 11
Vocal Secretario (Comisionado)	30 de octubre de 2009 a 01 de mayo de 2011	Chiapas	Junta Local
Vocal Secretario (Temporal)	16 de marzo de 2009 a 29 de octubre de 2009	Chiapas	Junta Local
Vocal de Capacitación Electoral y	01 de septiembre de 2008	Chiapas	Distrito 04

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Educación Cívica			
Coordinador Operativo	01 de junio de 2003	Chiapas	Junta Local
Jefe de Departamento de Coordinación Técnico Estatal	01 de octubre de 1996	Chiapas	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 19 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1996 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.315 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.37.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Baldomero Hernández López obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Baldomero Hernández López ha obtenido dos incentivos en los años 2002 y 2005.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Baldomero Hernández López, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Baldomero Hernández López actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Secretario que dejaría vacante el Lic. Baldomero Hernández López, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Baldomero Hernández López.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado Chiapas, llevan a concluir que es

acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Baldomero Hernández López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Baldomero Hernández López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Baldomero Hernández López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Baldomero Hernández López estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Baldomero Hernández López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Baldomero Hernández López al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Baldomero Hernández López, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Baldomero Hernández López al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA MTRA. CAROLINA ISABEL RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/217/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual se solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio número INE/JLE/VE/217/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

El oficio de la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 27 de abril de 2016 la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez solicitó por escrito, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General

Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de*

materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/217/2016, fue formulada por la Lic. Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, ingresó al Instituto el 01 de julio de 2005 por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, cuenta con la Maestría en Educación con Especialidad de Comunicación y la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005 a la fecha	Chiapas	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 10 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2005 y 2014. La funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.565 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria, cuenta hasta el momento con un promedio de 7.81.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado Chiapas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene La Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto en el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

II. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA DEL LIC. JORGE JANDETTE CHÁVEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 22 de abril de 2016, el Lic. Jorge Jandette Chávez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante solicitud la rotación mediante permuta al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a conocer y desarrollarse en otra área como la Capacitación.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 4, 7-A, fracciones II y III, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción o rotación a petición del interesado con permuta.

El movimiento de rotación solicitado por el Lic. Jorge Jandette Chávez se formula bajo la modalidad de rotación a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-A, fracciones II y III y 23 de los Lineamientos.

El Lic. Jorge Jandette Chávez ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca y en razón de que, si lo aprueba la Junta General Ejecutiva, permutaría su cargo con la Lic. Nashielly Analidia Hernández Arango, actual Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña y cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerada como rotación mediante permuta.

El C. Exal Ortiz Becerra, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, también solicitó su cambio de adscripción al cargo de Vocal

de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, sin embargo, esta solicitud fue improcedente en razón de que dicha plaza no está vacante.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita la rotación con permuta, se precisa la información siguiente:

El Lic. Jorge Jandette Chávez ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de agosto de 2013 la fecha	Oaxaca	Distrito 03
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011	Tabasco	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.231 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 8.53 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jorge Jandette Chávez, aún no obtiene la titularidad. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Jorge Jandette Chávez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se

acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Jorge Jandette Chávez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Jorge Jandette Chávez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

En cuanto hace a la Vocalía de Organización que dejaría vacante el Lic. Jorge Jandette Chávez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la rotación y permuta de cargos con la Lic. Nashielly Analidia Hernández Arango, actual Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado mediante permuta del Lic. Jorge Jandette Chávez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. EVANDER LÓPEZ ALFARO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. Mediante escrito de fecha 25 de abril de 2016, el Lic. Evander López Alfaro, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chiapas, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló, que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a un mayor desarrollo profesional y personal, y una mayor convivencia familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción apetición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

La DESPEN, además de la solicitud del Lic. Evander López Alfaro, recibió las del Lic. José Ángel Aguilar García VRFE en la Junta Distrital 10 en el estado de Chiapas y de la Lic. Bertha Belinda Santos Castro VCEyEC en la Junta Distrital 08 en el mismo estado de Chiapas, para cambiar su adscripción a la mencionada Vocalía de CE y EC de la Junta 08.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de la rotación cuando exista más de una solicitud sobre un mismo cargo o puesto, conforme a los siguientes términos:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;

- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas, que obran en el archivo de la DESPEN, se acredita que la solicitud del Lic. Evander López Alfaro es preferente, respecto de los otros solicitantes, para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que a diferencia de éstos, tiene la Titularidad en su cargo.

Por ello se determinan improcedentes las solicitudes del Lic. José Ángel Aguilar García, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas y la Lic. Bertha Belinda Santos Castro, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital 08 en el estado de Chiapas, en atención a lo dispuesto de los artículos 203 y 18 antes citados:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad
1	Evander López Alfaro	Si
2	José Ángel Aguilar García	No
3	Bertha Belinda Santos Castro	No

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Evander López Alfaro ingresó al Instituto el 01 de julio de 2005, por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, cuenta con certificado completo en la Maestría en Administración y la Licenciatura en Administración de Empresas. En su trayectoria ha desempeñado además del cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de julio de 2011 a la fecha	Chiapas	Distrito 02
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de julio de 2005	Chiapas	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las diez evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.563 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.27.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Evander López Alfaro obtuvo la Titularidad el 28 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Evander López Alfaro, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2013 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y

desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Evander López Alfaro, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el

artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Evander López Alfaro al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. Evander López Alfaro, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Evander López Alfaro al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 206 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JOSÉ ÁNGEL AGUILAR GARCÍA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 22 de abril de 2016, el Lic. José Ángel Aguilar García, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el Formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), su rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señala que el motivo de su petición de rotación obedece a tener la posibilidad de estar más cerca de su familia, e iniciar estudios de posgrado.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 segundo párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción o rotación al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas, adicional a la presentada por el Lic. José Ángel Aguilar García.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

El Lic. José Ángel Aguilar García al Instituto el 16 de febrero de 2009, por lo que tiene una antigüedad de más de siete años en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Filosofía.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2014, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.372 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.87.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Ángel Aguilar García es miembro provisional del Servicio. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Ángel Aguilar García, ha participado en tres procesos electorales federales: 2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Lic. José Ángel Aguilar García, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación del Lic. José Ángel Aguilar García al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. José Ángel Aguilar García, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Lic. José Ángel Aguilar García, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. BERNABÉ DE JESÚS ZAMUDIO RAMÍREZ, COORDINADOR OPERATIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTO Oficio No. INE/JLE/VE/217-A/2016 de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por la Lic. María Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita proceder a dictaminar la Rotación por necesidades del Servicio del C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 29 de abril de 2016, la Lic. María Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del Oficio INE/JLE/VE/217-A/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas.

El oficio de la Lic. María Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en el estado de Chiapas, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación del C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integrados los órganos sub-delegacionales de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos

laborales. El movimiento de rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la

administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XII/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del movimiento de rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante Oficio No. INE/JLE/VE/217-A/2016 de fecha 29 de abril de 2016, fue formulada por la Lic. María Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el movimiento de rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone la Lic. María Emilia Domínguez Gordillo, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio; cuenta con Educación Media Superior, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Coordinador Operativo	16 de septiembre de 2011 a la fecha	Chiapas	Junta Local Ejecutiva

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el año 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.166 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 9.16.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Jefatura de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales

El C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción o rotación.

El C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez actualmente ocupa el cargo de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su movimiento por rotación ocuparía el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, este movimiento de rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación

El movimiento de rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría al logro de las metas y objetivos asignados a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en cambio de adscripción o rotación

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el movimiento de rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, toda vez que las Vocalías, Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Coordinación Operativa que dejaría vacante el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y III del Estatuto, y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;*
- [...]*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el movimiento de rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación del C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y III del Estatuto y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio del C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MARÍA ODELTA GRAJALES PÉREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. María Odelta Grajales Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. María Odelta Grajales Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la C. María Odelta Grajales Pérez del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

- IV. Con fecha 26 de abril de 2016 la Lic. María Odelta Grajales Pérez solicitó por oficio número INE/JDE-01/VRFE/0341/2016, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los*

órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XII/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. María Odelta Grajales Pérez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0929/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. María Odelta Grajales Pérez, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2014 por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio, cuenta con Título de Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2014 a la fecha	Coahuila	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Debido a que ha sido reciente su ingreso al servicio, aún no cuenta con resultados de evaluaciones de desempeño.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria, aún no cuenta con evaluaciones.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados que posee la experiencia y capacidad para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. María Odelta Grajales Pérez, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. María Odelta Grajales Pérez, ha participado en el proceso electoral federal de 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. María Odelta Grajales Pérez actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas., en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la Lic. María Odelta Grajales Pérez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. María Odelta Grajales Pérez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. María Odelta Grajales Pérez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. María Odelta Grajales Pérez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. María Odelta Grajales Pérez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a las funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. María Odelta Grajales Pérez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. María Odelta Grajales Pérez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. María Odelta Grajales Pérez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. María Odelta Grajales Pérez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. María Odelta Grajales Pérez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA MTRA. ESMERALDA GUADALUPE GÓMEZ BENAVIDES, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE SONORA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE CHIAHUAHUA.

VISTO Oficio INE/VE/2600/16-0479, de fecha 26 de abril de 2016, suscrito por el M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sonora, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 26 de abril de 2016, el M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, a través del oficio número INE/VE/2600/16-0479, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sonora, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.

El oficio del M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides del cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sonora en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 26 de abril de 2016 la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides solicitó a través del oficio número INE/VS/2606/16-0485, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretaria a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/2600/16-0479, fue formulada por el M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, cuenta con la maestría en Derecho Penal, durante su trayectoria como miembro del Servicio, únicamente se ha desempeñado en cargo y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Debido a que ha sido reciente su ingreso al servicio, aún no tiene resultados de evaluaciones de desempeño.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria, aún no cuenta con evaluaciones en este rubro.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales, que posee la capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sonora, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Chihuahua, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Chihuahua, en virtud de su perfil y antecedentes.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sonora, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sonora, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides a, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. LEOPOLDO ENRIQUE ESTRADA REZA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VISTO Oficio INE/JLE/397/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Leopoldo Enrique Estrada Reza, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chihuahua; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, a través del oficio número INE/JLE/397/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Leopoldo Enrique Estrada Reza, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chihuahua.

El oficio del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Leopoldo Enrique Estrada Reza del cargo Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chihuahua.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de *Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chihuahua*, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Leopoldo Enrique Estrada Reza.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/397/2016, fue formulada por el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chihuahua.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Leopoldo Enrique Estrada Reza, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de 19 años en el Servicio y cuenta con el título de Ingeniería Industrial y de Sistemas, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	10 de marzo de 1998	Chihuahua	Distrito 07
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 1996	Chihuahua	Distrito 01

Encargadurías desempeñadas por el funcionario:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de junio de 2016 a la fecha	Chihuahua	Distrito 06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de diciembre de 2015 al 31 de mayo de 2016	Chihuahua	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 19 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1996 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.521 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.65.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chihuahua.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Leopoldo Enrique Estrada Reza obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el C. Leopoldo Enrique Estrada Reza ha obtenido un incentivo en el año 2011.

b) **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Leopoldo Enrique Estrada Reza, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chihuahua.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Leopoldo Enrique Estrada Reza actualmente ocupa el cargo de Vocal del Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Chihuahua, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chihuahua, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado Chihuahua, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el C. Leopoldo Enrique Estrada Reza, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Leopoldo Enrique Estrada Reza.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chihuahua, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Leopoldo Enrique Estrada Reza, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Leopoldo Enrique Estrada Reza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Leopoldo Enrique Estrada Reza y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Leopoldo Enrique Estrada Reza estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Leopoldo Enrique Estrada Reza, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Leopoldo Enrique Estrada Reza al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chihuahua, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Leopoldo Enrique Estrada Reza, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chihuahua, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Leopoldo Enrique Estrada Reza al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. RAMÓN CORPUS PÉREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VISTO Oficio No. INE/JLE/397/2016 de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, mediante el cual solicita la Rotación por necesidades del Servicio del Ing. Ramón Corpus Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chihuahua, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, a través del Oficio No. INE/JLE/397/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del Ing. Ramón Corpus Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chihuahua, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua.

El oficio del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, en esencia se apoya en lo siguiente:

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartados A párrafos primero y segundo y apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I y V, 21 78 fracción XI, 82 fracciones VI y XXII, 144, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 264 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); y 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y demás aplicables de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional electoral, solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación del Ing. Ramón Corpus Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chihuahua, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua.

El Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua señaló que el Ing. Corpus Pérez ha demostrado a lo largo de su trabajo en el Instituto, una gran capacidad para desarrollar la labor encomendada con disciplina y con gran apego a los lineamientos emitidos para las actividades establecidas. Tiene apertura para colaborar con otras áreas en las metas colectivas, respetando los acuerdos establecidos en tiempo y forma. Añade que se solicita el movimiento de rotación debido a que el funcionario cuenta con su domicilio en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, y se considera

que su desempeño será más sobresaliente al trabajar cerca de su familia. Por último, agrega que durante su desarrollo laboral, el funcionario ha demostrado atender a todas las indicaciones con respeto y dedicación; que comenzó su trayectoria como Técnico de Campo del Distrito 07, posteriormente como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis del Distrito 08, hasta ganar por Concurso su plaza como Vocal del Registro Federal de Electores en 2011.

- IV. El 22 de abril de 2016, Ing. Ramón Corpus Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chihuahua, a través del Oficio No. VRFE/129/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su rotación como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua. Lo anterior debido a que en su lugar de residencia se encuentra en ese distrito electoral.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El movimiento de rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

- VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.* PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del movimiento de rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Ramón Corpus Pérez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante Oficio No. INE/JLE/397/2016 de fecha 25 de abril de 2016, fue formulada por el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el movimiento de rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Ramón Corpus Pérez ingresó al Instituto el 23 de marzo de 2000, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio; es Ingeniero Agrónomo Especialista en Fitotecnia, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011 a la fecha	Chihuahua	Junta Distrital 04
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de noviembre de 2001	Chihuahua	Junta Distrital 06
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Chihuahua	Junta Distrital 09
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis (ocupación temporal)	16 de marzo de 2000 al 3 de diciembre del 2000	Chihuahua	Junta Distrital 09

El haber estado adscrito por más de cuatro años como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chihuahua, le permite al Ing. Ramón Corpus Pérez, tener una visión más completa del funcionamiento del Instituto, por lo que el movimiento de rotación propuesto contribuiría a la consolidación de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el año 2000 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.733 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase: básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.96.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Ramón Corpus Pérez, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante señalar que el funcionario ha obtenido incentivos en los años 2003, 2004 y 2010.

b) Experiencia en procesos electorales

El Ing. Ramón Corpus Pérez, ha participado en seis procesos electorales federales: 2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción o rotación.

El Ing. Ramón Corpus Pérez, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chihuahua, y en razón de que, de ser autorizado su movimiento por rotación ocuparía el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, este movimiento de rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación

El movimiento de rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coordinaría el logro de las metas y objetivos asignados a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en cambio de adscripción o rotación

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el movimiento de rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chihuahua, toda vez que los demás cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos en esa área están ocupados.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Ing. Ramón Corpus Pérez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chihuahua, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Ing. Ramón Corpus Pérez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Ramón Corpus Pérez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y III del Estatuto, y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;

[...]

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el movimiento de rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Ramón Corpus Pérez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Ramón Corpus Pérez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Ramón Corpus Pérez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Ramón Corpus Pérez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación del Ing. Ramón Corpus Pérez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y III del Estatuto y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Ing. Ramón Corpus Pérez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio del Ing. Ramón Corpus Pérez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA MTRA ROXANA LARA GARCÍA, VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VISTO Oficio INE/JLE/397/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, mediante el cual se solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Roxana Lara García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, a través del oficio INE/JLE/397/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Roxana Lara García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.

En el oficio, el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Mtra. Roxana Lara García del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia,*

las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Roxana Lara García.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/397/2016 fue formulada por el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Mtra. Roxana Lara García, ingresó al Instituto el 01 de diciembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Procuración y Administración de Justicia y la Licenciatura Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 2014 a la fecha	Chihuahua	Distrito 05
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Encargada de despacho)	16 de abril de 2014 a 31 de agosto de 2014	Chihuahua	Distrito 05
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Encargada de despacho)	01 de marzo de 2014 a 15 de abril de 2014	Chihuahua	Distrito 08
Vocal de Capacitación Electoral y	01 de septiembre de 2013 a 28	Chihuahua	Distrito 08

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Educación Cívica (Encargada de despacho)	de febrero de 2014		
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Chihuahua	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2012 y 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.727 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.13.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Mtra. Roxana Lara García, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Mtra. Roxana Lara García, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Mtra. Roxana Lara García actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado Chihuahua, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se

realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado Chihuahua, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Secretario, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Mtra. Roxana Lara García, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Roxana Lara García.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado Chihuahua, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Roxana Lara García, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Roxana Lara García.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Roxana Lara García y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Roxana Lara García estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Roxana Lara García a, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Roxana Lara García al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Roxana Lara García, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Roxana Lara García al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JOSÉ MÁRQUEZ MARTÍNEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 22 de abril de 2016, el Lic. José Márquez Martínez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), su rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a acercarse a su lugar núcleo familiar, y a que mejoraría su desempeño puesto que conoce la geografía del Distrito, su cultura y sus costumbres.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 segundo párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción o rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua, adicional a la presentada por el Lic. José Márquez Martínez.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

El Lic. José Márquez Martínez ingresó al Instituto el 16 de noviembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de cuatro años en el Servicio; es Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de	16 de agosto de 2013 la fecha	Chihuahua	Distrito 03

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Electores			
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de noviembre de 2011	Nuevo León	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.398 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase básica, el funcionario obtuvo un promedio de 8.77 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Márquez Martínez es miembro Provisional. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Márquez Martínez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*

VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Lic. José Márquez Martínez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación del Lic. José Márquez Martínez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. José Márquez Martínez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Lic. José Márquez Martínez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL MTRO. JUAN RODRIGO GALLARDO ORTIZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 27 de abril de 2016, a través del Oficio: INE/05JDE/VOE/060/2016, el Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos) su cambio de adscripción para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.

En dicho formato, el funcionario señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a que sus relaciones familiares, sociales, académicas y de orden público están concentradas en Ciudad Juárez, lugar donde solicitó su cambio de adscripción, además, en aquella ciudad tiene su vivienda y en donde actualmente está adscrito paga renta y tiene más

gastos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7-A, fracción II; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, adicional a la presentada por el Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio; tiene la Licenciatura en Administración y la Maestría en Administración. Durante su trayectoria como miembro del Servicio ha desempeñado, además del cargo actual, el de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
-------	------------------	---------	-------------

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996 al 16 de agosto de 2013	Chihuahua	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las 19 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1996 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.594 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.84.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. El Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997; 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chihuahua.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

1. *Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*

- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*

- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

- 4. El Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, este de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chihuahua, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

6. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.
7. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN la tuvo por aceptada.

8. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Mtro. Juan Rodrigo Gallardo Ortiz, al cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. ÁNGELA PÉREZ PIÑÓN, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VISTO el Oficio No. INE/JLE/397/2016 de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, mediante el cual solicita la Rotación por necesidades del Servicio de la Lic. Ángela Pérez Piñón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, a través del Oficio No. INE/JLE/397/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. Ángela Pérez Piñón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.

El oficio del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 13, fracciones I y IV, 21, 78, fracción XI, 82, fracciones VI y XXII, 144, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y demás aplicables de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; propone la rotación de la Lic. Ángela Pérez Piñón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.

Lo anterior, por la necesidad de mantener debidamente integradas la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua y cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El Vocal Ejecutivo Local señaló que en su desarrollo laboral la Lic. Ángela Pérez Piñón ha demostrado un alto compromiso institucional en las actividades que le son encomendadas y ésta busca colaborar con el resto de las áreas.

- IV. El 21 de abril de 2016, la Lic. Ángela Pérez Piñón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su movimiento de rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El movimiento de rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado

consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del movimiento de rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Ángela Pérez Piñón.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante Oficio No. INE/JLE/397/2016, fue formulada por el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el movimiento de rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Ángela Pérez Piñón ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de más de cuatro años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ingeniería Industrial en Producción, y con una Maestría en Administración, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Comisión temporal para atender las funciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores	01 de mayo de 2009 al 15 de marzo de 2010	Chihuahua	Distrito 07
Encargada del despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores	16 de marzo de 2011 al 15 de septiembre de 2011	Chihuahua	Distrito 07

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2011 y 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.738 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, la funcionaria tiene un promedio de 9.08.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

Actualmente la Lic. Ángela Pérez Piñón cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales

La Lic. Ángela Pérez Piñón, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción o rotación.

La Lic. Ángela Pérez Piñón actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, y en razón de que, de ser autorizado su movimiento por rotación ocuparía el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital

Ejecutiva 08 en el estado Chihuahua, este movimiento de rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación

El movimiento de rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en cambio de adscripción o rotación

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el movimiento de rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral están ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la Lic. Ángela Pérez Piñón, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación por necesidades del Servicio de la Lic. Ángela Pérez Piñón.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Ángela Pérez Piñón, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y III del Estatuto, y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;*
- [...]*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el movimiento de rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Ángela Pérez Piñón.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Ángela Pérez Piñón y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Ángela Pérez Piñón estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Ángela Pérez Piñón, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación de la Lic. Ángela Pérez Piñón al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y III del Estatuto y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación de la Lic. Ángela Pérez Piñón, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. Ángela Pérez Piñón al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. MARÍA EUSTOLIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 15 de abril de 2016, la Lic. María Eustolia Martínez Martínez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el Formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), su rotación al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señala que el motivo de su petición de rotación obedece en busca de la oportunidad de colaborar dentro de la institución en el área del Registro Federal de Electores para contribuir al logro de los objetivos en la mencionada Vocalía.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 segundo párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de rotación al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, adicional a la presentada por la Lic. María Eustolia Martínez Martínez.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

La Lic. María Eustolia Martínez Martínez al Instituto el 1 de septiembre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de un año en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Economía.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.188 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria aún no ha cursado ninguna materia del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. María Eustolia Martínez Martínez es miembro provisional del Servicio. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. María Eustolia Martínez Martínez, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a su antecedente de desempeño citado se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*

- V. *V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por la Lic. María Eustolia Martínez Martínez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación de la Lic. María Eustolia Martínez Martínez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.

En cuanto hace a la Vocal de Organización Electoral que dejaría vacante la Lic. María Eustolia Martínez Martínez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado de la Lic. María Eustolia Martínez Martínez, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. RICARDO HUMBERTO GÁNDARA HERNÁNDEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 33 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 18 de abril de 2016, el Lic. Ricardo Humberto Gándara Hernández, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 33 en el estado de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número INE-JDE33/MEX/VS/098/2016 su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a intereses personales y tener la posibilidad de seguir avanzando en su formación profesional al poder acceder a un posgrado o maestría.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción del Lic. Ricardo Humberto Gándara Hernández; la solicitud del C. Omar Abraham Morón Ramírez VS/25/CDMX, para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en Ciudad de México.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en Ciudad de México, que obran en el archivo de la DESPEN se acredita que la solicitud del Lic. Ricardo Humberto Gándara Hernández es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, cuenta con mejor promedio en las Evaluaciones del Desempeño, por ello la solicitud del C. Omar Abraham Morón Ramírez, resulta improcedente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 203 fracción II del Estatuto y 18 fracción II de los Lineamientos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente con los promedios de la Evaluación del Desempeño de los funcionarios:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Promedio
1	Ricardo Humberto Gándara Hernández	No	9.616
2	Omar Abraham Morón Ramírez	No	9.530

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

2. El Lic. Ricardo Humberto Gándara Hernández tiene Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado además de cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de octubre de 2014 a la fecha	México	Distrito 33
Vocal Secretario	16 de octubre de 2011	Nayarit	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.616 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 9.22.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva en el 08 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. Ricardo Humberto Gándara Hernández, continua cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. El Lic. Ricardo Humberto Gándara Hernández ha participado en dos procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva en el 08 en la Ciudad de México.
4. El Lic. Ricardo Humberto Gándara Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 33 en el estado de México y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva en el 08 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva en el 08 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 33 en el estado de México; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante el Lic. Ricardo Humberto Gándara Hernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del

Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 33 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción, para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

7. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Ricardo Humberto Gándara Hernández, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. ALEJANDRA CARRILLO GARCÍA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE/JLE-CM/2607/2016, de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Alejandra Carrillo García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 29 de abril de 2016, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, a través del oficio número INE/JLE-CM/2607/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Alejandra Carrillo García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México.

El oficio del Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Alejandra Carrillo García del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 15 de abril de 2016 la Lic. Alejandra Carrillo García solicitó por escrito, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Alejandra Carrillo García.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/2607/2016, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Alejandra Carrillo García, ingresó al Instituto el 01 de febrero de 2015 por lo que tiene una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ciencias de la Educación, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
-------	------------------	---------	-------------

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de febrero de 2015	Nuevo León	Distrito 02

Como Encargada de Despacho ocupó los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	22 de julio de 2013 al 15 de agosto de 2013	Distrito Federal	Distrito 16
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	21 de enero de 2013 al 20 de julio 2013	Distrito Federal	Distrito 16
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de mayo de 2010 al 15 de octubre de 2010	Distrito Federal	Distrito 07
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2010	Distrito Federal	Distrito 07

Adicionalmente, la Lic. Alejandra Carrillo García fue comisionada para apoyar las actividades en la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal en un periodo del 01 de abril de 2015 al 19 de abril de 2015.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto con motivo del cargo que actualmente ocupa y los que ocupó de manera temporal. La funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.702 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En cuanto al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, es importante precisar que toda vez que la funcionaria en mención, ingresó en el año 2015 al Servicio Profesional Electoral, aún no cuenta con la calificación correspondiente a este rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

De acuerdo con el punto anterior, la Lic. Alejandra Carrillo García aún no cuenta con Titularidad. Tiene Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Alejandra Carrillo García, ha participado en 1 proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Alejandra Carrillo García actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Nuevo León, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Alejandra Carrillo García, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Alejandra Carrillo García.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Alejandra Carrillo García, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene La Lic. Alejandra Carrillo García.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Alejandra Carrillo García y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen

intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Alejandra Carrillo García estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Alejandra Carrillo García, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Alejandra Carrillo García al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Alejandra Carrillo García, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Alejandra Carrillo García al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. CHRISTIAN TENORIO GUTIÉRREZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE SINALOA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 25 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE/JLE-Sin/1011/2016, de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 29 de abril de 2016, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/JLE-Sin/1011/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México.

El oficio del Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-Sin/1011/2016, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, ingresó al Instituto el 16 de noviembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de 4 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Estudios Latinoamericanos y Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de noviembre de 2011 a la fecha	Sinaloa	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.667 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario, cuenta hasta el momento con un promedio de 9.53.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez actualmente ocupa el cargo de Vocal del Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Sinaloa, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Sinaloa, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JOSÉ GUSTAVO BÁRCENAS HERNÁNDEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 27 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE/JLE-CM/2613/2016, de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 29 de abril de 2016, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, a través del oficio número INE/JLE-CM/2613/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México.

El oficio del Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de *Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México*, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/2613/2016, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2005 por lo que tiene una antigüedad de 10 años en el Servicio y cuenta con Licenciatura en Psicología Social, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2008 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 11
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2005	Baja California Sur	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 8 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2007 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.621 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.22.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández ha obtenido un incentivo en el año 2011.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal del Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO POR PERMUTA DEL LIC. HERMENEGILDO ÓSCAR FRAGA PÉREZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 19 de abril de 2016, el Lic. Hermenegildo Óscar Fraga Pérez , Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio no. INE-QR/JDE/03VOE/0086/2016, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar y dependientes económicos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción con permuta, a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7-A, fracción II; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El cambio de adscripción solicitado por el Lic. Hermenegildo Óscar Fraga Pérez se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-A, fracción II de los Lineamientos.

El Lic. Hermenegildo Óscar Fraga Pérez , ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Quintana Roo y en razón de que, mediante permuta, ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México, cargo que actualmente ocupa la C. Yessenia Marlene Polanco Dzul, este movimiento no implicaría ninguna vacante ni ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como un cambio de adscripción mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Hermenegildo Óscar Fraga Pérez ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008, por lo que tiene una antigüedad de 7 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Pedagogía, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011 la fecha	Quintana Roo	Distrito 03
Coordinador de Unidad de Servicios Especializados	16 de octubre de 2008	D.E.O.E.	Oficinas Centrales

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.640 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 8.96 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Hermenegildo Óscar Fraga Pérez, aún no cuenta con Titularidad. Tiene Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo un incentivo en el ejercicio 2013.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Hermenegildo Óscar Fraga Pérez, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*

- IV. *Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. *Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Hermenegildo Óscar Fraga Pérez , así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

- 3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Hermenegildo Óscar Fraga Pérez al cargo de Vocal Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva en la 02 Ciudad de México.

En cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Lic. Hermenegildo Óscar Fraga Pérez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta por la C. Yessenia Marlene Polanco Dzul, mediante la permuta de cargos.

- 4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado por permuta del Lic. Hermenegildo Óscar Fraga Pérez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva en 02 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA, DE LA LIC. MARÍA DOLORES OLIMPIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 27 de abril de 2016, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. María Dolores Olimpia Martínez Martínez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco, solicitó su rotación para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México.

En dicho formato, la funcionaria señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a que la funcionaria es cabeza de familia, y tiene a su cargo a su señora madre de 72 años, a quien por su trabajo dejó viviendo sola y a la cual no se pudo atender con la oportunidad debida, por la distancia que se tiene que recorrer para llegar a su hogar, que implica 7 horas en transporte público y llevarla a su tratamiento médico.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 4, 7, A, fracción II. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El movimiento de rotación solicitado por la Lic. María Dolores Olimpia Martínez Martínez, se formula bajo la modalidad de rotación a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-A, fracción II, y 23 de los Lineamientos.

La Lic. María Dolores Olimpia Martínez Martínez ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco y en razón de que, si lo aprueba la Junta General Ejecutiva, permutaría su cargo con el Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como una rotación mediante permuta.

Cabe señalar que la Lic. Martha Guillermina Ceballos González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en la Ciudad de México, presentó su solicitud de rotación para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Jalisco,

sin embargo, al no estar vacante dicho cargo, no es procedente atender la petición de la C. Ceballos Martínez.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

La Lic. María Dolores Olimpia Martínez Martínez ingresó al Instituto el 16 de abril de 2012, por lo que tiene una antigüedad de más de cuatro años en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Derecho. Durante su trayectoria como miembro del Servicio sólo se ha desempeñado en el cargo actual.

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño aplicadas entre el 2012 y 2014, la funcionaria cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.786 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase básica, la funcionaria cuenta con un promedio de 9.16.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

La Lic. María Dolores Olimpia Martínez Martínez es miembro provisional del Servicio. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. María Dolores Olimpia Martínez Martínez ha participado en dos procesos electorales federales: 2012 y 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por la Lic. María Dolores Olimpia Martínez Martínez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación mediante permuta de la Lic. María Dolores Olimpia Martínez Martínez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México.

En cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante la Lic. María Dolores Olimpia Martínez Martínez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la rotación y permuta de cargos con el Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México.

La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento. Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado mediante permuta de la Lic. María Dolores Olimpia Martínez Martínez, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. EMMA MORENO PONCE, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 17 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE/JLE-CM/2612/2016, de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Emma Moreno Ponce, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 29 de abril de 2016, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, a través del oficio número INE/JLE-CM/2612/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Emma Moreno Ponce, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

El oficio del Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Emma Moreno Ponce del puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí en el mismo puesto a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Emma Moreno Ponce.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo/puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/2612/2016, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México,.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Emma Moreno Ponce, ingresó al Instituto el 01 de diciembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 año en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011 a la fecha	San Luis Potosí	Distrito 03
Vocal Secretario (Encargada de despacho)	16 de febrero de 2012 a 31 de marzo de 2012	San Luis Potosí	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2012 y 2014 el funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.357 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las bases: básica, profesional y especializada, el funcionaria cuenta con un promedio de 9.15.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. Emma Moreno Ponce sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Emma Moreno Ponce ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Emma Moreno Ponce actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis vacante la Lic. Emma Moreno Ponce, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Emma Moreno Ponce.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Emma Moreno Ponce, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Emma Moreno Ponce.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Emma Moreno Ponce y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Emma Moreno Ponce estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Emma Moreno Ponce a, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Emma Moreno Ponce al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Emma Moreno Ponce, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Emma Moreno Ponce al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE COAHUILA.

VISTO Oficio INE/JLC/VE/104/16, de fecha 28 de abril de 2016, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 28 de abril de 2016, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, a través del oficio número INE/JLC/VE/104/16, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila.

El oficio del Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez del cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital 08 en la ciudad de México, en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal secretaria de Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 27 de abril de 2016 la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez solicitó a través del oficio número INE/08JDE-CM/0823/2016, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretaria a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General

Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a*

los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan

cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos.
Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas.
Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLC/VE/104/16, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, ingresó al Instituto el 16 de abril de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, únicamente se ha desempeñado en cargo y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación de 2014 de que ha sido objeto. La funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.467 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En cuanto al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, y toda vez que la funcionaria es de reciente ingreso, aún no cuenta con la calificación correspondiente a este rubro.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Coahuila, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Coahuila, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Coahuila, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez a, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila, amén de que se aprovechará la, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JUAN FRANCISCO MIRAMONTES QUINTANA, COORDINADOR OPERATIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE COAHUILA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 28 de abril de 2016, a través del Oficio No. INE/JLC/CO/0001/2016, el Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos) su rotación para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila.

En dicho formato, el funcionario señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a poder desarrollar sus capacidades en un área diferente a la que ha desempeñado actualmente, y aportar sus conocimientos para lograr los objetivos institucionales.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Que recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción o rotación del Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana, la de la C. María Belén Rivera Salas, VCEyEC/06/BC, para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de la rotación cuando exista más de una solicitud sobre un mismo cargo o puesto, conforme a los siguientes términos:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuenten con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;

- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción o rotación al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, que obran en el archivo de la DESPEN, se acredita que la solicitud del Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana es preferente para efectuar su rotación a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, a diferencia de la C. María Belén Rivera Salas, cuenta con Titularidad en su cargo, por lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I de los artículos antes transcritos; la solicitud de C. María Belén Rivera Salas queda descartada.

El Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana ingresó al Instituto el 28 de noviembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 14 años en el Servicio; tiene la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. Durante su trayectoria como miembro del Servicio ha desempeñado, además del cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral *	21 de mayo de 2015 al 12 de junio de 2015	Coahuila	Distrito 03
Coordinador Operativo	16 de agosto de 2003 al 31 de julio de 2005	Distrito Federal	Junta Local
Jefe de Departamento de Mesa de Control y Verificación	28 de octubre de 2001 al 15 de agosto de 2003	Nuevo León	Junta Local

* Encargado de despacho

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las 12 evaluaciones anuales del desempeño del que ha sido objeto entre el 2003 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.397 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.55.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana obtuvo la Titularidad el 28 de octubre de 2010. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. El Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila.
3. El Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana actualmente ocupa el puesto de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, este cambio por rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

La rotación redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, en virtud de su perfil y trayectoria.

4. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y de Vocal del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Coordinación Operativa que dejaría vacante el Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, atentos a lo dispuesto por el artículos, 144 del Estatuto, y 32, fracción IV, de los Lineamientos.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

5. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación del Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila.
6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de rotación, por lo que la DESPEN la tuvo por aceptada.

7. En los términos de los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JAIME MORTIMER RODRÍGUEZ BARRERA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE COAHUILA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 28 de abril de 2016, el Lic. Jaime Mortimer Rodríguez Barrera, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante formato de solicitud, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción del Lic. Jaime Mortimer Rodríguez Barrera; la del Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud; sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y

VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, que obran en el archivo de la DESPEN, se acredita que la solicitud del Lic. Jaime Mortimer Rodríguez Barrera es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, en tanto resulta improcedente la solicitud del Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana, CO/JL/COAH ya que a pesar de que ambos tienen la Titularidad en sus cargos, el Lic. Jaime Mortimer Rodríguez Barrera cuenta con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II, de los artículos 203 y 18 anteriormente citados; conforme a lo siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Promedio
1	Jaime Mortimer Rodríguez Barrera	Si	9.501
2	Lic. Juan Francisco Miramontes Quintana	Si	9.397

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

2. El Lic. Jaime Mortimer Rodríguez Barrera cuenta con Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de septiembre de 2001, por lo que tiene una antigüedad de 14 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado además de cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011 a la fecha	Tamaulipas	Distrito 07
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Coahuila	Distrito 05

- **Ocupación temporal desempeñada por el funcionario:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	Del 01 de abril de 2006 al 15 de enero de 2007	Coahuila	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2001 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.501 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 8.82.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. Jaime Mortimer Rodríguez Barrera, obtuvo la Titularidad el 28 de octubre de 2010 y tiene el rango "Inicial" del cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. El Lic. Jaime Mortimer Rodríguez Barrera ha participado en cinco procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-

2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila.

4. El Lic. Jaime Mortimer Rodríguez Barrera actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y de Organización Electoral se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Jaime Mortimer Rodríguez Barrera, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Jaime Mortimer Rodríguez Barrera, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículos 194 y 205 del Estatuto así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. RAÚL SAMANIEGO ALVARADO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE DURANGO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 25 de abril de 2016, el Lic. Raúl Samaniego Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), su rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a desarrollarse en un área laboral diferente, en la cual ya laboró como encargado de despacho de esa vocalía de Organización Electoral, así como acercarse a su lugar de origen y a su núcleo familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 segundo párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción o rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango, adicional a la presentada por el Lic. Raúl Samaniego Alvarado.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

El Lic. Raúl Samaniego Alvarado ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Ingeniería Civil, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011 la fecha	Guanajuato	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.751 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase básica, el funcionario obtuvo un promedio de 9.76 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Raúl Samaniego Alvarado es miembro Provisional. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo un incentivo en el ejercicio 2013.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Raúl Samaniego Alvarado, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*

VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Lic. Raúl Samaniego Alvarado, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación del Lic. Raúl Samaniego Alvarado al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Raúl Samaniego Alvarado, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Lic. Raúl Samaniego Alvarado, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. FRANCISCO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

VISTO Oficio VE/0293/2016/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual se solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Vázquez Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Michoacán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, a través del oficio número VE/0293/2016/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Vázquez Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato.

El oficio del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Francisco Vázquez Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Michoacán en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 21 de abril de 2016 el Lic. Francisco Vázquez Hernández solicitó por escrito, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General

Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de*

materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Francisco Vázquez Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número VE/0293/2016, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Francisco Vázquez Hernández, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008 por lo tiene una antigüedad de más de 7 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Administración de Empresas, con la especialidad en Informática Administrativa durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011 a la fecha	Michoacán	Distrito 10
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Guanajuato	Distrito 10

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2009 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.708 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario, cuenta hasta el momento con un promedio de 9.52.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Lic. Francisco Vázquez Hernández sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Francisco Vázquez Hernández, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Francisco Vázquez Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Michoacán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado Michoacán, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. Francisco Vázquez Hernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Michoacán, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Francisco Vázquez Hernández.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Francisco Vázquez Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Francisco Vázquez Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Francisco Vázquez Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Francisco Vázquez Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Francisco Vázquez Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Francisco Vázquez Hernández al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Francisco Vázquez Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Vázquez Hernández al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL ARQ. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ SOTO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 27 de abril de 2016, mediante el Oficio No. INE/SLP/02JDE//VECEYEC//021/2016, el Arq. Francisco Javier González Soto, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de San Luis Potosí, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos) su rotación para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato.

En dicho formato, el funcionario señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a desarrollo personal y laboral así como facilitar la atención que requieren dos de sus hijos por cuestiones de salud, al estar más cerca del ámbito familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Que recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción o rotación del Arq. Francisco Javier González Soto, las de los C.C. Lugo Tinajero Juan Miguel, VRFE /04/MICH, Trejo Pérez David, VRFE/05/COAH y Rivera Vázquez José Luis, VRFE /02/MEX para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de la rotación cuando exista más de una solicitud sobre un mismo cargo o puesto, conforme a los siguientes términos:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;

- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción o rotación al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, que obran en el archivo de la DESPEN, se acredita que la solicitud del Arq. Francisco Javier González Soto (promedio evaluación del desempeño 9.829), es preferente para efectuar su rotación a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, frente a los C.C. Lugo Tinajero Juan Miguel (promedio 9.727), Trejo Pérez David (promedio 9.684) y Rivera Vázquez José Luis (promedio 9.638), cuenta con mejor promedio en las Evaluaciones del Desempeño, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos; por lo tanto, las solicitudes de los C.C. Lugo Tinajero Juan Miguel, Trejo Pérez David y Rivera Vázquez José Luis, quedan descartadas al tener resultados en la Evaluación del Desempeño por debajo del obtenido por el Arq. Francisco Javier González Soto.

1. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Arq. Francisco Javier González Soto ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de cuatro años en el Servicio; tiene la Licenciatura en Arquitecto. Durante su trayectoria como miembro del Servicio sólo ha ocupado el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de San Luis Potosí.

- **Evaluaciones del desempeño**

Con resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño del que ha sido objeto entre el 2011 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.829 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica el funcionario cuenta con un promedio de 9.26.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Arq. Francisco Javier González Soto es miembro Provisional del Servicio. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. Es importante señalar que el funcionario obtuvo un incentivo en el año 2013.

2. El Arq. Francisco Javier González Soto ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato.
3. El Arq. Francisco Javier González Soto actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de San Luis Potosí y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, este cambio por rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

La rotación redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

4. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de San Luis Potosí, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Arq. Francisco Javier González Soto, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de San Luis Potosí, atentos a lo dispuesto por el artículos, 144 del Estatuto, y 32, fracción IV, de los Lineamientos.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Arq. Francisco Javier González Soto, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

5. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación del Arq. Francisco Javier González Soto al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato.
6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de rotación, por lo que la DESPEN la tuvo por aceptada.

7. En los términos de los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Arq. Francisco Javier González Soto, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA, DE LA LIC. AURORA VÁZQUEZ BELTRÁN, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 32 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL PUESTO DE COORDINADORA OPERATIVA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 25 de abril de 2016, la Lic. Aurora Vázquez Beltrán, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el Estado de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante escrito acompañado del formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos) su rotación, mediante permuta, para ocupar el puesto de Coordinadora Operativa en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero.

En dicho formato, la funcionaria señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a adquirir experiencia profesional en los procesos electorales con otro cargo equivalente a través de la rotación; que es originaria del estado de Guerrero, con experiencia de más de 10 años en oficinas gubernamentales de la entidad lo que le ha permitido conocer la geografía y condiciones sociales del estado. Añade que en 2008 ingresó a la Junta Local Ejecutiva en Guerrero donde ocupó diversos puestos administrativos lo que le ha permitido conocer y

adquirir experiencia en el funcionamiento de la Junta Local.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 4, 7, A, fracción II. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El movimiento de rotación solicitado por la Lic. Aurora Vázquez Beltrán, se formula bajo la modalidad de rotación a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-A, fracción II y 23 de los Lineamientos.

La Lic. Aurora Vázquez Beltrán ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el Estado de México y en razón de que, si lo aprueba la Junta General Ejecutiva, permutaría su cargo con la C. Adriana Rodríguez Rodríguez, Coordinadora Operativa en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicará ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como una rotación mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto de la funcionaria del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

La Lic. Aurora Vázquez Beltrán ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de 1 año en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación. Durante su trayectoria como miembro del Servicio sólo se ha desempeñado en el cargo actual.

- **Evaluaciones del desempeño**

En la única evaluación anual del desempeño que le ha sido aplicada, la funcionaria tuvo una calificación promedio de 9.053 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Aún no ha cursado ninguna materia del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y el resultado obtenido en su evaluación del desempeño, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

La Lic. Aurora Vázquez Beltrán es miembro provisional del Servicio. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Aurora Vázquez Beltrán ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

1. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;

- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.

Artículo 16. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por la Lic. Aurora Vázquez Beltrán, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación mediante permuta de la Lic. Aurora Vázquez Beltrán al cargo de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero.

En cuanto hace a la Vocal de Organización Electoral que dejaría vacante la Lic. Aurora Vázquez Beltrán, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio,

podrá ser cubierta mediante la permuta de cargos con la C. Adriana Rodríguez Rodríguez, actual Coordinadora Operativa en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero.

La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento. Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado mediante permuta de la Lic. Aurora Vázquez Beltrán, al cargo de Coordinadora Operativa en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guerrero, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guerrero, en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de vocal de ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano subdelegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la

readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XII/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guerrero.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0929/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Luz Fabiola Matildes Gama, ingresó al Instituto el 17 de abril de 1997 por lo que tiene una antigüedad de más de 19 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
-------	------------------	---------	-------------

Vocal Ejecutiva	16 de octubre de 2014 a la fecha	Guerrero	Distrito 06
Vocal Ejecutiva	01 de octubre de 2014	Sonora	Distrito 02
Vocal Secretaria	01 de julio de 2005	Guerrero	Distrito 02
Vocal Secretaria	17 de abril de 1997	Guerrero	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 18 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1997 y 2014. La funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.443 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria, cuenta hasta el momento con un promedio de 9.11.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Luz Fabiola Matildes Gama obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante señalar que ha obtenido un incentivo en el año 2012.

Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Luz Fabiola Matildes Gama, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Luz Fabiola Matildes Gama actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guerrero, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Guerrero, este

cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Guerrero, en virtud de su perfil y trayectoria.

d) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guerrero, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guerrero, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

e) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Guerrero, llevan a concluir que es

acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de Lic. Luz Fabiola Matildes Gama al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Guerrero, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Guerrero, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. TERESA GALVÁN BARRAGÁN, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

VISTO Oficio INE/JLE/0403/2016, de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Teresa Galván Barragán, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 29 de abril de 2016 el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, a través del oficio INE/JLE/0403/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Teresa Galván Barragán, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero.

El oficio del Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Teresa Galván Barragán, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Teresa Galván Barragán.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/0403/2016, fue formulada por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Teresa Galván Barragán, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 7 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración, así como Profesional Técnico en Contabilidad y Especialidad Fiscal, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	16 de abril de 2014 a la fecha	Guerrero	Distrito 01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de agosto de 2013	Michoacán	Distrito 09
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	Guerrero	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2009 y 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.780 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, la funcionaria cuenta con un promedio de 9.14.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. Teresa Galván Barragán sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Teresa Galván Barragán ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Teresa Galván Barragán actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Guerrero, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Guerrero, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Teresa Galván Barragán, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Teresa Galván Barragán.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándola con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Teresa Galván Barragán, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Teresa Galván Barragán.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Teresa Galván Barragán y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Teresa Galván Barragán estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Teresa Galván Barragán, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Teresa Galván Barragán al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Teresa Galván Barragán, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Teresa Galván Barragán al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA LIC. NALLELY SALAS VERGARA, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 29 de abril de 2016, la Lic. Nallely Salas Vergara, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio JDE-01/VS/0145/2016 su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarme para continuar un tratamiento médico y para estudiar un posgrado presencial.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción de la Lic. Nallely Salas Vergara, la del C. Mario Esteban Álvarez Orozco, VS/06/MICH, para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero; sin embargo, a éste le fue asignada otra adscripción que igualmente incluyó en su solicitud, razón por la cual su cambio a la mencionada Junta Distrital 02 en el estado de Guerrero, resulta improcedente.

2. **Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia**

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

La Lic. Nallely Salas Vergara tiene la Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de abril de 2014, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 2 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado el cargo actual.

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaría	16 de abril de 2014 a la fecha	Guerrero	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de una evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2014, la funcionaria cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.496 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 9.84.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

La Lic. Nallely Salas Vergara, actualmente esta cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. En la actualidad cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

***Artículo 202.** El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

***Artículo 16.** Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*

- VII. *VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por la Lic. Nallely Salas Vergara, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. La Lic. Nallely Salas Vergara ha participado en un proceso electoral, en este caso, el correspondiente a 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero.
4. La Lic. Nallely Salas Vergara actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante la Lic. Nallely Salas Vergara, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

7. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la Lic. Nallely Salas Vergara, al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 194 y 205 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa 14 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. HÉCTOR MANUEL JUÁREZ GUTIÉRREZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez del cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0929/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez, ingresó al Instituto el 01 de junio de 1993 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con el título de Ingeniero en Agronomía Especialista en Fitotecnia, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01 de junio de 1993 a la fecha	Michoacán	Distrito 11

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1993 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.144 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.03.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez obtuvo la Titularidad el 25 de junio de 2001. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado Michoacán, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Héctor Manuel Juárez Gutiérrez al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

VISTO Oficio VE/0292/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Alejandro Meneses Juárez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, a través del oficio número VE/0292/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Alejandro Meneses Juárez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero.

En dicho oficio, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. José Alejandro Meneses Juárez del cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 29 de abril de 2016 el Lic. José Alejandro Meneses Juárez solicitó por escrito, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Organización a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. José Alejandro Meneses Juárez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número VE/0292/2016, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. José Alejandro Meneses Juárez, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con el título de Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011 a la fecha	Michoacán	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el año 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.818 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.25.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Lic. José Alejandro Meneses Juárez sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. José Alejandro Meneses Juárez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. José Alejandro Meneses Juárez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Guerrero, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se

realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Michoacán, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Lic. José Alejandro Meneses Juárez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. José Alejandro Meneses Juárez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la

integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. José Alejandro Meneses Juárez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Alejandro Meneses Juárez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Alejandro Meneses Juárez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. José Alejandro Meneses Juárez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Alejandro Meneses Juárez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. José Alejandro Meneses Juárez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. José Alejandro Meneses Juárez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Alejandro Meneses Juárez al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. ÓSCAR ÁVILA ALDANA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Óscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Óscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Óscar Ávila Aldana del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Oscar Ávila Aldana.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0929/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Oscar Ávila Aldana, ingresó al Instituto el 01 de junio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio cuenta con Título de Licenciatura en Derecho, en Ingeniería Químico Industrial, así como constancia de terminación de estudios de la Maestría en Ciencias con especialidad en Administración de Negocios, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 a la fecha	Hidalgo	Distrito 07
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Hidalgo	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	03 de diciembre de 1999	Nuevo León	Distrito 08
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 1996	Hidalgo	Distrito 05
Vocal de Organización Electoral	01 de junio de 1994	Hidalgo	Distrito II

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 21 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1994 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.219 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 9.01.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Oscar Ávila Aldana, obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Ing. Oscar Ávila Aldana ha obtenido un incentivo en el año 2004.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Oscar Ávila Aldana ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Ing. Oscar Ávila Aldana actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Hidalgo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Hidalgo, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado Hidalgo, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Ing. Oscar Ávila Aldana, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado Hidalgo, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26,28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Oscar Ávila Aldana.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Oscar Ávila Aldana, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Oscar Ávila Aldana.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Oscar Ávila Aldana y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Oscar Ávila Aldana estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Oscar Ávila Aldana, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Oscar Ávila Aldana al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Oscar Ávila Aldana, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Oscar Ávila Aldana al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JUAN ANTONIO REYES TREJO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

VISTO el Oficio INE/JLE/HGO/VE/061/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante el oficio número INE/JLE/HGO/VE/061/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo.

En dicho oficio, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos

laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la*

administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Juan Antonio Reyes Trejo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/HGO/VE/061/2016, fue formulada por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, ingresó al Instituto el 01 de junio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 1996 a la fecha	Hidalgo	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 21 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1994 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.424 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.96.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, obtuvo la Titularidad el 15 de diciembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "IV" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Juan Antonio Reyes Trejo ha obtenido tres incentivos en los años 2000, 2004 y 2005; así como tres promociones en rango en los ejercicios fiscales 2000, 2002 y 2004.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Juan Antonio Reyes Trejo ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Juan Antonio Reyes Trejo actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Hidalgo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Hidalgo, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27,28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Juan Antonio Reyes Trejo.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Hidalgo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Juan Antonio Reyes Trejo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Juan Antonio Reyes Trejo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Juan Antonio Reyes Trejo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Juan Antonio Reyes Trejo al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Juan Antonio Reyes Trejo al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. TOMÁS AQUINO MATA HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

VISTO el Oficio INE/JLE/HGO/VE/061/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante el oficio INE/JLE/HGO/VE/061/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

En dicho oficio, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia,*

las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Tomás Aquino Mata Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/HGO/VE/061/2016, fue formulada por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Tomás Aquino Mata Hernández, ingresó al Instituto el 01 de febrero de 1992, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 24 años en el Servicio, cuenta con Título de Licenciatura en Derecho así como, certificado de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 a la fecha	Hidalgo	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	01 de octubre de 2012	Hidalgo	Distrito 07
Vocal Ejecutivo	01 de febrero de 2012	Hidalgo	Distrito 05
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2008	Hidalgo	Distrito 07
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	México	Distrito 34
Vocal Ejecutivo	06 de abril de 2001	Hidalgo	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 1996	Hidalgo	Distrito 03
Vocal Ejecutivo	01 de febrero de 1992	Hidalgo	Distrito VI

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1992 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.489 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.91.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Tomás Aquino Mata Hernández, obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "V" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Tomás Aquino Mata Hernández ha obtenido tres incentivos en los años 2000, 2003 y 2006; así como cuatro promociones en rango en los ejercicios fiscales 2000, 2003, 2005 y 2008.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Tomás Aquino Mata Hernández ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Tomás Aquino Mata Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Hidalgo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Hidalgo, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Tomás Aquino Mata Hernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Tomás Aquino Mata Hernández.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Hidalgo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Tomás Aquino Mata Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Tomás Aquino Mata Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Tomás Aquino Mata Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Tomás Aquino Mata Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Tomás Aquino Mata Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Tomás Aquino Mata Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Tomás Aquino Mata Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Tomás Aquino Mata Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. ARTURO TAPIA MUÑOZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Arturo Tapia Muñoz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Arturo Tapia Muñoz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Arturo Tapia Muñoz del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado*

consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Arturo Tapia Muñoz.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0929/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Arturo Tapia Muñoz, ingresó al Instituto el 16 de junio de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 15 años en el Servicio, cuenta con Título en Ingeniería Civil, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011 a la fecha	Hidalgo	Distrito 01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	México	Distrito 28
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de marzo de 2003	México	Distrito 02
Jefe de Oficina De Seguimiento y Análisis	16 de junio de 2001	Tlaxcala	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2001 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.626 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 9.29.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Arturo Tapia Muñoz, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Arturo Tapia Muñoz ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Ing. Arturo Tapia Muñoz actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado Hidalgo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado Hidalgo, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Ing. Arturo Tapia Muñoz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Arturo Tapia Muñoz.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado Hidalgo, llevan a concluir que es

acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Arturo Tapia Muñoz, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Arturo Tapia Muñoz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Arturo Tapia Muñoz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Arturo Tapia Muñoz estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Arturo Tapia Muñoz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Arturo Tapia Muñoz al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Arturo Tapia Muñoz, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Arturo Tapia Muñoz al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ALFONSO LEYVA GONZÁLEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

VISTO Oficio INE/JLE/HGO/VE/061/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alfonso Leyva González, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a través del oficio número Oficio INE/JLE/HGO/VE/061/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alfonso Leyva González, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo.

El oficio del Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Alfonso Leyva González, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Alfonso Leyva González.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/HGO/VE/061/2016, fue formulada por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Alfonso Leyva González, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de 19 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho y Licenciatura en Administración Pública, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	29 de marzo de 2001 a la fecha	Hidalgo	Distrito 06
Vocal Secretario	16 de septiembre de 1996	Hidalgo	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 19 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1996 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.365 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.48.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Alfonso Leyva González, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "IV" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Alfonso Leyva González ha obtenido tres incentivos en los años 2002, 2003 y 2005; así como tres promociones en rango en los ejercicios fiscales 2002, 2004 y 2005.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Alfonso Leyva González ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Alfonso Leyva González actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Hidalgo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Hidalgo, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante el Lic. Alfonso Leyva González, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Alfonso Leyva González.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Alfonso Leyva González, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Alfonso Leyva González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Alfonso Leyva González y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Alfonso Leyva González estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Alfonso Leyva González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Alfonso Leyva González al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Alfonso Leyva González, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alfonso Leyva González al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JORGE MONTES LOZADA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

VISTO Oficio INE/JLE/HGO/VE/061/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Montes Lozada, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 27 de abril de 2016, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a través del oficio número INE/JLE/HGO/VE/061/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Montes Lozada, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo.

El oficio del Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Jorge Montes Lozada, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que

permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Jorge Montes Lozada.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/HGO/VE/061/2016, fue formulada por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Jorge Montes Lozada, ingresó al Instituto el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de 23 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	28 de noviembre de 2001 a la fecha	Hidalgo	Distrito 03
Vocal Secretario	16 de septiembre de 1996	Hidalgo	Distrito 05
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 1996	Hidalgo	Distrito 03
Vocal de Organización Electoral	01 de junio de 1993	Hidalgo	Distrito VI

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1993 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.028 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.07.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jorge Montes Lozada, obtuvo la Titularidad el 15 de diciembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Jorge Montes Lozada ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Jorge Montes Lozada actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Hidalgo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Hidalgo, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante el Lic. Jorge Montes Lozada, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Jorge Montes Lozada.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Jorge Montes Lozada, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Jorge Montes Lozada.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jorge Montes Lozada y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Jorge Montes Lozada estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Jorge Montes Lozada, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Jorge Montes Lozada al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Jorge Montes Lozada, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Montes Lozada al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

VISTO Oficio INE/JLE/HGO/VE/061/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016 el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a través del oficio número INE/JLE/HGO/VE/061/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.

El oficio del Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/HGO/VE/061/2016, fue formulada por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Laura Aracely Lozada Najera, ingresó el Instituto el 01 de septiembre de 2014, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, cuenta con Licenciatura como Ingeniería en Sistemas Computacionales, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria *	16 de mayo de 2015 a la fecha	Coahuila	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 2014	Veracruz	Distrito 18

*Es importante precisar, que la funcionaria actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital 02 en el estado de Coahuila; sin embargo, a partir del 04 de junio del año en curso, está comisionada para apoyar en las actividades relacionadas al Proceso Estatal Ordinario 2015-2016 en el estado de Durango.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de 1 evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2014, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.679 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En cuanto al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, y toda vez que la funcionaria es de nuevo ingreso, aún no cuenta con la calificación correspondiente a este rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la funcionaria no ha concluido Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral aún no cuenta con Titularidad. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Laura Aracely Lozada Nájera ha participado en un procesos electorales federales: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Laura Aracely Lozada Nájera actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Hidalgo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Coahuila, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones

especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. CLAUDIO ROBERTO VÁZQUEZ ALFARO , VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

VISTO Oficio INE/JLE/HGO/VE/061/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 27 de abril de 2016, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a través del oficio número Oficio INE/JLE/HGO/VE/061/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

El oficio del Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/HGO/VE/061/2016, fue formulada por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro, ingresó al Instituto el 04 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de 5 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Derecho y Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011 a la fecha	Hidalgo	Distrito 05

Comisiones desempeñadas por el funcionario:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	Del 16 de enero de 2012 al 29 de febrero de 2012	Hidalgo	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.677 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 9.49.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro, aun no obtiene Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro ha obtenido un incentivo en el año 2012.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Hidalgo, este

cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Hidalgo, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante el Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, llevan a concluir que es

acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Claudio Roberto Vázquez Alfaro al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA, DE LA LIC. LEYDI ABIGAIL ROSAS MARTÍNEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 22 de abril de 2016, mediante escrito acompañado del Formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), la Lic. Leydi Abigail Rosas Martínez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Baja California, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su rotación con permuta para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo.

En dicho formato, la funcionaria señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a acercarse a su lugar de origen y así integrarse a su núcleo familiar además de desarrollarse profesionalmente en otro puesto, a través de una rotación funcional con permuta, ya que está dispuesta a seguir aprendiendo y aportando a esta Institución. Aduce que como originaria del estado de Hidalgo, conoce la geografía, condiciones demográficas y socioculturales.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 4, 7, A, fracción II. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El movimiento de rotación solicitado por la Lic. Leydi Abigail Rosas Martínez, se formula bajo la modalidad de rotación a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción II, y 23 de los Lineamientos.

La Lic. Leydi Abigail Rosas Martínez ocupa actualmente el puesto de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Baja California y en razón de que, si lo aprueba la Junta General Ejecutiva, permutaría su cargo con el Ing. Jesús Marcel García Yáñez, actual Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña y por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como una rotación mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

La Lic. Leydi Abigail Rosas Martínez ingresó al Instituto el 1 de septiembre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de un año en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Administración y Sistemas Computacionales.

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de la que ha sido objeto en el 2014, la funcionaria cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.635 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la miembro del servicio aún no ha cursado ninguna de las materias de las fases: básica, profesional y espeluzada.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

La Lic. Leydi Abigail Rosas Martínez es miembro provisional del Servicio. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Leydi Abigail Rosas Martínez ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.

Artículo 16. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por la Lic. Leydi Abigail Rosas Martínez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación mediante permuta de la Lic. Leydi Abigail Rosas Martínez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo.

En cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante la Lic. Leydi Abigail Rosas Martínez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la permuta de cargos con el Ing. Jesús Marcel García Yáñez, actual Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo.

La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento. Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado mediante permuta de la Lic. Leydi Abigail Rosas Martínez, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ÓSCAR MAYER CERÓN , VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Óscar Mayer Cerón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Óscar Mayer Cerón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Óscar Mayer Cerón del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Óscar Mayer Cerón.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0929/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Óscar Mayer Cerón, ingresó al Instituto el 01 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 25 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como miembro del Servicio únicamente ha ocupado el cargo la y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 24 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1991 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.210 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las bases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.64.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Óscar Mayer Cerón, obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. El funcionario obtuvo un incentivo en el año 2003.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Óscar Mayer Cerón ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Óscar Mayer Cerón actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Hidalgo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Michoacán, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Óscar Mayer Cerón, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Óscar Mayer Cerón.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Óscar Mayer Cerón, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Óscar Mayer Cerón.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Óscar Mayer Cerón y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Óscar Mayer Cerón estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Óscar Mayer Cerón, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Óscar Mayer Cerón al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Óscar Mayer Cerón, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Óscar Mayer Cerón al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ESCAMILLA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

VISTO Oficio INE/JLE/HGO/VE/061/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 27 de abril de 2016, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a través del oficio número INE/JLE/HGO/VE/061/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

El oficio del Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que

permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/HGO/VE/061/2016, fue formulada por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, ingresó al Instituto el 16 de junio del 2000, por lo que tiene una antigüedad de más de 16 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Contaduría, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2013 a la fecha	Hidalgo	Distrito 05
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2001	Hidalgo	Distrito 07

Es importante señalar que el funcionario en mención ocupó temporalmente el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo en el periodo comprendido del 16 de junio al 02 de diciembre del 2000.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2000 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.463 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las bases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.34.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Hidalgo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Michoacán, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016 y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Marco Antonio Hernández Escamilla al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTR. JUAN FRANCISCO MARISCAL BAUTISTA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE JALISCO.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/0395/2016, de fecha 13 de junio de 2016, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 13 de junio de 2016, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio número Oficio INE/JLE/VE/0395/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco.

El oficio del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/0395/2016, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de 7 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Derecho con Orientación en Derecho Civil y Financiero y Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de agosto de 2013 a la fecha	Jalisco	Distrito 15
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011	Distrito Federal	Distrito 10
Vocal de Capacitación y Educación Cívica	16 de octubre de 2008	Tabasco	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2009 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.617 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.96.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el funcionario no ha concluido el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral aún no cuenta con Titularidad. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista ha obtenido un incentivo en el año 2011.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Jalisco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado Jalisco, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio Mtro. Juan Francisco Mariscal Bautista al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA MTRA. ROSA AURELIA RUBIO VEA, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE SINALOA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE JALISCO.

VISTO Oficio INE/JLE/0428/2016, de fecha 23 de junio de 2016, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Vea, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 23 de junio de 2016 de 2016 el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio número Oficio INE/JLE/0428/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Veja, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco

El oficio del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Veja, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Veá.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/0428/2016, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Mtra. Rosa Aurelia Rubio Veja, ingresó al Instituto el 01 de diciembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de 4 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Derecho y Amparo y Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de abril de 2014 a la fecha	Sinaloa	Distrito 04
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de marzo de 2012	Nuevo León	Distrito 02
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Jalisco	Distrito 10

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2012 y 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.750 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, la funcionaria cuenta con un promedio de 9.73.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la funcionaria no ha concluido Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral aún no cuenta con Titularidad. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Vea ha obtenido un incentivo en el año 2013.

Experiencia en procesos electorales.

La Mtra. Rosa Aurelia Rubio Vea ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Mtra. Rosa Aurelia Rubio Vea actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado Jalisco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil y trayectoria.

d) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Sinaloa, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Veá, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

e) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Veá.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándola con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Veá, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Veá.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Veá y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Veá estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Vea, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Vea al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Vea, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Rosa Aurelia Rubio Vea al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. EDGAR OMAR PÉREZ MELO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 18 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE JALISCO.

VISTO Oficio INE-JAL-VE-0277-2016, de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual se solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Edgar Omar Pérez Melo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 29 de abril de 2016, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio número INE-JAL-VE-0277-2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Edgar Omar Pérez Melo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Jalisco, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco.

El oficio del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Edgar Omar Pérez Melo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Jalisco en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 29 de abril de 2016 el Lic. Edgar Omar Pérez Melo solicitó por escrito, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General

Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de*

materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Edgar Omar Pérez Melo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JAL-VE-0277-2016, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Edgar Omar Pérez Melo, ingresó al Instituto el 01 de noviembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Relaciones Internacionales, durante su trayectoria como miembro del Servicio, únicamente se ha desempeñado en el cargo y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.755 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario, cuenta hasta el momento con un promedio de 9.69.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Lic. Edgar Omar Pérez Melo sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Edgar Omar Pérez Melo, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2013 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Edgar Omar Pérez Melo actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Jalisco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Jalisco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado Jalisco, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. Edgar Omar Pérez Melo, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Jalisco, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 procede al análisis de las razones que sustentan el cambio de adscripción del Lic. Edgar Omar Pérez Melo.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Edgar Omar Pérez Melo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Edgar Omar Pérez Melo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Edgar Omar Pérez Melo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Edgar Omar Pérez Melo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Edgar Omar Pérez Melo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Edgar Omar Pérez Melo al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Edgar Omar Pérez Melo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Edgar Omar Pérez Melo al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JORGE VELÁZQUEZ CUEVAS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 19 EN EL ESTADO DE JALISCO.

VISTO Oficio INE/BCS/JLE/VE/0641/2016, de fecha 18 de abril de 2016, suscrito por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mediante el cual se solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Velázquez Cuevas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 18 de abril de 2016, La Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, a través del oficio número INE/BCS/JLE/VE/0641/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Velázquez Cuevas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco.

El oficio de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Jorge Velázquez Cuevas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 18 de abril de 2016 el Lic. Jorge Velázquez Cuevas solicitó por escrito, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica a la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, materia del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular INE/DESPEN/019/2016, de fecha 01 de abril del año en curso.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Jorge Velázquez Cuevas.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0641/2016, fue formulada por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Jorge Velázquez Cuevas, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Tecnologías e Informática, cuenta con la carta de pasante en la maestría en Gestión de Servicios en Ambientes Virtuales durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 2011 a la fecha	Baja California Sur	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.840 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario, cuenta hasta el momento con un promedio de 9.21.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Lic. Jorge Velázquez Cuevas, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Jorge Velázquez Cuevas, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2013 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Jorge Velázquez Cuevas actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital

Ejecutiva 19 en el estado Jalisco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Baja California Sur, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. Jorge Velázquez Cuevas, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Jorge Velázquez Cuevas.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, llevan a concluir que es

acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Jorge Velázquez Cuevas, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Jorge Velázquez Cuevas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jorge Velázquez Cuevas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Jorge Velázquez Cuevas estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Jorge Velázquez Cuevas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Jorge Velázquez Cuevas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Jorge Velázquez Cuevas, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Velázquez Cuevas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. RAMÓN VARGAS ORTEGA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 19 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE JALISCO.

VISTO el Oficio INE-JAL-JLE-VE-0275-2016 de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual solicita proceder a dictaminar la Rotación por necesidades del Servicio del Mtro. Ramón Vargas Ortega, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 29 de abril de 2016, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, a través del Oficio INE-JAL-JLE-VE-0275-2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del Mtro. Ramón Vargas Ortega, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco.

El oficio del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, en esencia se apoya en lo siguiente:

La solicitud la formula en apego a lo previsto por los artículos 196 y 199, fracciones I y II; 200 y 203 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, así como 6, 27, 28, 29, fracción II, 30, incisos a) y b) y demás aplicables de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, así como en atención a la Circular INE/DESPEN/019/2016 de fecha 1 de abril de 2016.

La rotación por necesidades del Servicio obedece a la necesidad de fortalecer la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en Jalisco y cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral con un funcionario que cuente con la experiencia que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El Vocal Ejecutivo Local señaló que es posible valorar que el Mtro. Ramón Vargas es propuesto debido a su larga trayectoria en el Instituto, lo cual le ha permitido conocer las condiciones demográficas, políticas y sociales del Distrito 04, y además por su trayectoria profesional se estima puede elevar el clima laboral de la Junta Distrital Ejecutiva 04.

- IV. El 29 de abril de 2016, el Mtro. Ramón Vargas Ortega, Vocal de Capacitación y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su aceptación al movimiento de rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El movimiento de rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado

consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del movimiento de rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Ramón Vargas Ortega.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación fue realizada mediante Oficio INE-JAL-JLE-VE-0275-2016, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el movimiento de rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Ramón Vargas Ortega ingresó al Instituto el 01 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 25 años en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Administración de Empresas, y con una Maestría en Ciencia Política y Administración Pública, durante su trayectoria como miembro del Servicio sólo se ha desempeñado en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 24 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.174 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, el funcionario tiene un promedio de 8.44.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Ramón Vargas Ortega obtuvo la Titularidad el 15 de diciembre de 1998. Cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales

El Mtro. Ramón Vargas Ortega, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1991; 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción o rotación.

El Mtro. Ramón Vargas Ortega actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, y en razón de que, de ser autorizado su movimiento por rotación ocuparía el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco, este movimiento de rotación no implicaría

ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación

El movimiento de rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en cambio de adscripción o rotación

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el movimiento de rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, están ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Mtro. Ramón Vargas Ortega, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación por necesidades del Servicio del Mtro. Ramón Vargas Ortega.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Ramón Vargas Ortega, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y III del Estatuto, y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;*
- [...]*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el movimiento de rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Ramón Vargas Ortega.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Ramón Vargas Ortega y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Ramón Vargas Ortega estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Ramón Vargas Ortega, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación del Mtro. Ramón Vargas Ortega al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y III del Estatuto y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Mtro. Ramón Vargas Ortega, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio del Mtro. Ramón Vargas Ortega, al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA, DEL LIC. FELIPE DE JESÚS ANDRADE RODRÍGUEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE JALISCO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 27 de abril de 2016, el Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante escrito de fecha 27 de abril de 2016, acompañada del formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos) su rotación para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco.

En dicho formato, el funcionario señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a adquirir experiencia profesional en los procesos electorales con otro cargo equivalente a través de la rotación, así como acercarme al lugar de origen de su familia, toda vez que los papás del funcionario son de avanzada edad y desea compartir mayor tiempo con ellos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 4, 7, A, fracción II. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El movimiento de rotación solicitado por el Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez, se formula bajo la modalidad de rotación a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción II, y 23 de los Lineamientos.

El Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez ocupa actualmente el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México y en razón de que, si lo aprueba la Junta General Ejecutiva, permutará su cargo con la Lic. María Dolores Olimpia Martínez Martínez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco, el movimiento no generaría ninguna vacante ni implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente perciben ambos funcionarios con motivo de los cargos que desempeñan y cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerada como una rotación mediante permuta.

Cabe señalar que la Lic. Martha Guillermina Ceballos González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en la Ciudad de México, tercera ajena al cambio por permuta, presentó su solicitud de rotación para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta

Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México. Sin embargo, al no estar vacante dicho cargo, no es procedente atender la petición de la C. Martha Guillermina Ceballos González.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

El Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez ingresó al Instituto el 01 de agosto de 2005, por lo que tiene una antigüedad de más de 10 años en el Servicio; cuenta con la Licenciatura como Abogado. Durante su trayectoria como miembro del Servicio ha desempeñado, además del cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de marzo de 2009 al 30 de abril de 2009	México	Distrito 32
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005 al 15 de marzo de 2009	Jalisco	Distrito 19

- **Evaluaciones del desempeño**

Con resultado de las 10 evaluaciones anuales del desempeño del que ha sido objeto entre el 2005 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.737 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.96.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento ha obtenido un incentivo en el ejercicio 2011.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación mediante permuta del Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco.

En cuanto hace a la Vocalía de Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la permuta de cargos con la Lic. María Dolores Olimpia Martínez Martínez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco.

La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento. Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado mediante permuta del Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. BRUNO MARCO VILLARREAL HERNÁNDEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 17 EN EL ESTADO DE JALISCO.

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Bruno Marco Villarreal Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Bruno Marco Villarreal Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Bruno Marco Villarreal Hernández del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Bruno Marco Villarreal Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0xxx/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Bruno Marco Villarreal Hernández, ingresó al Instituto el 01 de junio de 2003 por lo que tiene una antigüedad de más de 13 años en el Servicio, cuenta con un documento que avala la Resolución de equivalencias de estudios de la Licenciatura en Contaduría Pública, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de noviembre de 2011 a la	Michoacán	Distrito 03

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
	fecha		
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2010	Distrito Federal	Distrito 19
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2007	Distrito Federal	Distrito 18
Coordinador Operativo	01 de agosto de 2005	Michoacán	Junta Local
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de junio de 2003	México	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 12 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2003 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.473 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.50.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Bruno Marco Villarreal Hernández obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Adicionalmente, el funcionario ha obtenido dos incentivos en los años 2003 y 2005.

b) Experiencia en procesos electorales.

El C. Bruno Marco Villarreal Hernández, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Bruno Marco Villarreal Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado Jalisco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Michoacán, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el C. Bruno Marco Villarreal Hernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Bruno Marco Villarreal Hernández.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Bruno Marco Villarreal Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Bruno Marco Villarreal Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Bruno Marco Villarreal Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral Nacional, el C. Bruno Marco Villarreal Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Bruno Marco Villarreal Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Bruno Marco Villarreal Hernández al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Bruno Marco Villarreal Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Bruno Marco Villarreal Hernández al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ VITE, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 25 de abril de 2016, la Lic. Luz María Hernández Vite, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos) su rotación para ocupar el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

En dicho formato, la funcionaria señaló que el motivo de su petición de rotación es continuar con su desarrollo profesional al tener la posibilidad de asistir a cursos de actualización académica. Aplicar las estrategias aprendidas o diseñadas durante su desempeño como Vocal en una Junta Local Ejecutiva en un contexto adverso para el Instituto. Mayor cercanía geográfica con su lugar de origen, para atender sus asuntos de interés personal y de su núcleo familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Que recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción o rotación de la Lic. Luz María Hernández Vite para ocupar el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, las de los C.C. García Sandoval Juana, VE/06/COAH, Martínez Munguía Juan Carlos, VE/01/VER, Pérez González José Higinio, VE/05/SON, Juárez Paquini Martha Teresa, VE/01/SIN, Robles Pérez Margarita Alicia, VE/03/COAH, Trejo Trejo Oscar, VE/04/TAM, Hernández Cabrera J. Carmen, VE/10/CHIS, Borquez Estrada Zelandia, VE/17/VER, Valdés Cid Claudia, VE/07/SON y Flores Góngora Daniel Eduardo, Subdirector de Seguimiento/DEOE

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de la rotación cuando exista más de una solicitud sobre un mismo cargo o puesto, conforme a los siguientes términos:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;

- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción o rotación al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, que obran en el archivo de la DESPEN, se acredita que

La solicitud de Zelandia Borquez Estrada queda sin efectos en razón de que presentó renuncia a su cargo con efectos al 15 de junio de 2016. Por lo que hace a los demás solicitantes, la solicitud de la Lic. Luz María Hernández Vite (promedio 9.673), en atención a lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes citados, es preferente frente a los CC. Hernández Cabrera J. Carmen, VE/10/CHIS (promedio 9.041), Trejo Trejo Oscar, VE/04/TAM (promedio 9.167), Robles Pérez Margarita Alicia, VE/03/COAH (promedio 9.373), García Sandoval Juana, VE/06/COAH (promedio 9.548), Martínez Munguía Juan Carlos, VE/01/VER (promedio 9.441), Pérez González José Higinio, VE/05/SON (promedio 9.419) y Juárez Paquini Martha Teresa, VE/01/SIN (promedio 9.394), en razón de que si bien todos ellos, incluida la Lic. Luz María Hernández Vite, tienen Titularidad en sus cargos, esta última tiene un mejor promedio en la evaluación del desempeño. En los casos de los CC. Valdés Cid Claudia, VE/07/SON y Flores Góngora Daniel Eduardo, Subdirector de Seguimiento, al no contar con la Titularidad en sus cargos, de conformidad con la fracción I de los artículos antes transcritos sus solicitudes quedan descartadas.

1. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

La Lic. Luz María Hernández Vite ingresó al Instituto el 1 de octubre de 1996, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años en el Servicio; tiene la Licenciatura en Ciencia Política y la Maestría en Derecho Económico. Durante su trayectoria como miembro del Servicio ha desempeñado, además del cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva*	01 de marzo de 2006 al 15 de enero de 2007	Yucatán	Distrito 03
Jefe de Departamento de Control y Seguimiento de Programas	01 de octubre de 1996	Oficinas Centrales	DERFE

*Comisión de trabajo

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño del que ha sido objeto entre el 1996 y 2014, la funcionaria cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.673 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica y dos módulos de la profesional, la funcionaria cuenta con un promedio de 9.15.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

La Lic. Luz María Hernández Vite obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que la funcionaria en comento ha obtenido incentivos en los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

2. La Lic. Luz María Hernández Vite ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997; 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015 con lo

que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

3. La Lic. Luz María Hernández Vite actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, este cambio por rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

La rotación redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

4. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la Lic. Luz María Hernández Vite, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, atentos a lo dispuesto por el artículos, 144 del Estatuto, y 32, fracción IV, de los Lineamientos.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por la Lic. Luz María Hernández Vite, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

5. Por lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación de la Lic. Luz María Hernández Vite al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.
6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de rotación, por lo que la DESPEN la tuvo por aceptada.

7. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado de la Lic. Luz María Hernández Vite, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. FERNANDO RUÍZ NAVARRO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE/JLE-MEX/VE/0451/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Fernando Ruíz Navarro, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio INE/JLE-MEX/VE/0451/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Fernando Ruíz Navarro, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México.

El oficio del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Fernando Ruíz Navarro, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Fernando Ruíz Navarro.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-MEX/VE/0451/2016, fue formulada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Fernando Ruíz Navarro, ingresó al Instituto el 15 de abril de 1991, por lo que tiene una antigüedad de más de 25 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de marzo de 2014 a la fecha	México	Distrito 15
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 2010	Veracruz	Distrito 12
Vocal Ejecutivo	25 de abril de 1997	México	Distrito 14
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	México	Distrito 18
Vocal Secretario	15 de abril de 1991	México	XXXIV

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 24 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1991 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.311 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.21.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Fernando Ruíz Navarro, obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "VI" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Fernando Ruíz Navarro ha obtenido tres incentivos en los años 1999, 2000 y 2007, así como cuatro promociones en rango en los ejercicios fiscales 1999, 2000, 2003 y 2007.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Fernando Ruíz Navarro ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Fernando Ruíz Navarro actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado México, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Fernando Ruíz Navarro, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Fernando Ruíz Navarro.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Fernando Ruíz Navarro, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Fernando Ruíz Navarro.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Fernando Ruíz Navarro y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Fernando Ruíz Navarro estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Fernando Ruíz Navarro, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Fernando Ruíz Navarro al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Fernando Ruíz Navarro, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Fernando Ruíz Navarro al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. NICOLÁS GARCÍA GRANADOS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE/JLE-MEX/VE/0453/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Nicolás García Granados, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio INE/JLE-MEX/VE/0453/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Nicolás García Granados, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México.

En dicho oficio, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en esencia señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Nicolás García Granados, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Nicolás García Granados.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-MEX/VE/0453/2016, fue formulada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Nicolás García Granados, ingresó al Instituto el 01 de julio de 1995, por lo que cuenta con una antigüedad 21 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración de Empresas, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 1995 a la fecha	México	Distrito 11
Vocal de Organización Electoral	01 de julio de 1995	Distrito Federal	Distrito IV
Jefe de Departamento de Zona Distrital Chihuahua	01 de julio de 1994	D.E.O.E	Oficinas Centrales
Vocal Secretario	23 de febrero de 1994	San Luis Potosí	VII
Jefe de Departamento de Zona Distrital Chihuahua	01 de junio de 1993	D.E.O.E	Oficinas Centrales

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1995 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.471 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.03.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Nicolás García Granados, obtuvo la Titularidad el 11 de octubre de 2009. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Nicolás García Granados ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Nicolás García Granados actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado México, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Nicolás García Granados, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Nicolás García Granados.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Nicolás García Granados, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Nicolás García Granados.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Nicolás García Granados y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Nicolás García Granados estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Nicolás García Granados, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Nicolás García Granados al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Nicolás García Granados, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Nicolás García Granados al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MARTHA TERESA JUÁREZ PAQUINI , VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE SINALOA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE/JLE-MEX/0453/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016 el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio INE/JLE-MEX/0453/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México.

En dicho oficio el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en esencia señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos

laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la

administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-MEX/0453/2016, fue formulada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Martha Teresa Juárez Paquini, ingresó al Instituto el 15 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de 25 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho y Certificado de Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	01 de octubre de 2014 a la fecha	Sinaloa	Distrito 01
Vocal Secretarías	16 de octubre de 2010	México	Distrito 25
Vocal Secretarías	01 de diciembre de 2008	México	Distrito 37
Vocal Secretarías	01 de julio de 2005	México	Distrito 39
Vocal Secretarías	24 de abril de 1998	México	Distrito 29
Vocal Secretarías	01 de septiembre de 1996	México	Distrito 25

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	15 de febrero de 1991	México	XI

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 24 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1991 y 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.394 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, la funcionaria cuenta con un promedio de 8.82.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Martha Teresa Juárez Paquini, obtuvo la Titularidad el 10 de diciembre de 1999. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini ha obtenido seis incentivos en los años: 1999, 2005, 2006, 2008, 2009 y 2012, así como cinco promociones en rango en los ejercicios fiscales 1999, 2005, 2008, 2010 y 2013.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Martha Teresa Juárez Paquini ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Martha Teresa Juárez Paquini actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Sinaloa, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México, llevan a concluir que es

acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. FRANCISCO FERNANDO ZERÓN PORRAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 16 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE/JLE-MEX/VE/0451/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Francisco Fernando Zerón Porras, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio INE/JLE-MEX/VE/0451/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Francisco Fernando Zerón Porras, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México.

El oficio del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Francisco Fernando Zerón Porras, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Francisco Fernando Zerón Porras.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-MEX/VE/0451/2016, fue formulada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Francisco Fernando Zerón Porras, ingresó al Instituto el 01 de junio de 1993, por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con Carta Pasante de Licenciatura en Administración de Empresas y durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre 1996 a la fecha	México	Distrito 16
Vocal Ejecutivo	01 de febrero de 1994	México	XIX
Vocal de Organización Electoral	01 de junio de 1993	México	XIX

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1993 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.502 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.15.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Francisco Fernando Zerón Porras, obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "III" del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el C. Francisco Fernando Zerón Porras ha obtenido tres incentivos en los años 2006, 2007 y 2008, así como dos promociones en rango en los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

b) Experiencia en procesos electorales.

El C. Francisco Fernando Zerón Porras ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Francisco Fernando Zerón Porras actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado México, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el C. Francisco Fernando Zerón Porras, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Francisco Fernando Zerón Porras.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Francisco Fernando Zerón Porras, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Francisco Fernando Zerón Porras.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Francisco Fernando Zerón Porras y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Francisco Fernando Zerón Porras estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Francisco Fernando Zerón Porras, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Francisco Fernando Zerón Porras al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Francisco Fernando Zerón Porras, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Francisco Fernando Zerón Porras al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. CÉSAR RUBIO TORRES, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 16 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE/JLE-MEX/VE/0451/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. César Rubio Torres, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).

- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio INE/JLE-MEX/VE/0451/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. César Rubio Torres, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México.

El oficio del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. César Rubio Torres, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de*

administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. César Rubio Torres.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-MEX/VE/0451/2016, fue formulada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Cesar Rubio Torres, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2001, por lo que tiene una antigüedad de 14 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 a la fecha	México	Distrito 06
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011	Oaxaca	Distrito 02
Vocal de Organización Electoral	01 de julio de 2005	México	Distrito 01
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2001	Distrito Federal	Distrito 17
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	México	Distrito 15

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2001 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.525 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.94.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Cesar Rubio Torres, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Cesar Rubio Torres ha obtenido dos incentivos en los años 2006 y 2009, así como una promoción en rango en el ejercicio fiscal 2009.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Cesar Rubio Torres ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Cesar Rubio Torres actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado México, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Cesar Rubio Torres, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. César Rubio Torres.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Cesar Rubio Torres, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. César Rubio Torres.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Cesar Rubio Torres y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Cesar Rubio Torres estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones

especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Cesar Rubio Torres, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Cesar Rubio Torres al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Cesar Rubio Torres, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Cesar Rubio Torres al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. IRENE FLORES MORALES, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 28 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE/JLE-MEX/0453/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Irene Flores Morales, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016 el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio INE/JLE-MEX/0453/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Irene Flores Morales, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado de México.

El oficio del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Irene Flores Morales, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Irene Flores Morales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-MEX/0453/2016, fue formulada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Irene Flores Morales, ingresó al Instituto el 01 de enero de 2015, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración de Empresas, durante su trayectoria como integrante del Servicio, únicamente se ha desempeñado en cargo y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

En virtud, de que la Irene Flores Morales, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional en 2015, aún no ha sido evaluada.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En cuanto al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, y toda vez que la funcionaria es de reciente ingreso, aún no cuenta calificaciones en este rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

De acuerdo con el punto anterior, la Irene Flores Morales aún no cuenta con Titularidad. Tiene Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Irene Flores Morales, ha participado en 1 proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de experiencia se considera que reúne los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Irene Flores Morales actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado México, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Irene Flores Morales, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Irene Flores Morales.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Irene Flores Morales, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Irene Flores Morales.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Irene Flores Morales y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Irene Flores Morales estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Irene Flores Morales, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Irene Flores Morales al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Irene Flores Morales, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Irene Flores Morales al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA MTRA. MARTHA APREZA REYES, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE/JLE-MEX/VE/0452/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Martha Apreza Reyes, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo

INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.

- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE/JLE-MEX/VE/0452/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Martha Apreza Reyes, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México.

El oficio del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Mtra. Martha Apreza Reyes del cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal secretaria de Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Martha Apreza Reyes.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-MEX/VE/0452/2016, fue formulada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Mtra. Martha Apreza Reyes, ingresó al Instituto el 16 de noviembre de 2005 por lo que tiene una antigüedad de más de 10 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos, así como la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de octubre de 2010 a la fecha	México	Distrito 30
Vocal Secretaria	16 de octubre de 2008	Oaxaca	Distrito 06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2007	San Luis Potosí	Distrito 02
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de noviembre de 2005	México	Distrito 13

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 8 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2007 y 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.384 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 9.00.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Martha Apreza Reyes obtuvo la Titularidad el 26 de noviembre de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Mtra. Martha Apreza Reyes, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Mtra. Martha Apreza Reyes actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado México, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante la Mtra. Martha Apreza Reyes, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Martha Apreza Reyes.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Martha Apreza Reyes, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Mtra. Martha Apreza Reyes.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Martha Apreza Reyes y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Martha Apreza Reyes estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones

especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Martha Apreza Reyes a, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Martha Apreza Reyes al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Martha Apreza Reyes, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretarial de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Martha Apreza Reyes al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA LIC. PATRICIA SANTOS QUEVEDO, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 18 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 29 de abril de 2016, la Lic. Patricia Santos Quevedo, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/JDE/VS/098/2016 su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a la Ciudad de México toda vez que tiene la intención de realizar una maestría semipresencial en la Facultad de Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción de la Lic. Patricia Santos Quevedo; las de los CC. Esther Nayeli García González, VS/04/TAB, Mayumi Elizabeth Hernández Cruz, VS/05/VER, Elvia Campos Avilés, VS/36/MEX, Nallely Salas Vergara, VS/01/GRO, Octavio Mendoza Mortera, VS/06/TAB y Chrysthian Verónica González Labastida, VS/07/OAX, para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, que obran en el archivo de la DESPEN se acredita que la solicitud de la Lic. Patricia Santos Quevedo es preferente, respecto de las demás solicitudes, para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, cuenta con mejor promedio en las Evaluaciones del Desempeño en consecuencia el resto de las solicitudes resultan improcedentes en atención a lo dispuesto en los artículos 203 fracción II del estatuto y 18 fracción II de los Lineamientos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente con los promedios de la Evaluación del Desempeño de los funcionarios referidos:

Núm.	Nombre del funcionario	Promedio
1	Patricia Santos Quevedo	9.832
2	Esther Nayeli García González	9.711
3	Mayumi Elizabeth Hernández Cruz	9.695
4	Elvia Campos Avilés	9.503
5	Nallely Salas Vergara	9.496
6	Octavio Mendoza Mortera	9.248
7	Chrysthian Verónica González Labastida	Sin Evaluación

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

1. La Lic. Patricia Santos Quevedo tiene la Licenciatura en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de abril de 2014, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 2 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado el cargo actual.

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de abril de 2014 a la fecha	Guerrero	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de una evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2014, la funcionaria cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.832 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 9.86.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

La Lic. Patricia Santos Quevedo, actualmente está cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. En la actualidad cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. La Lic. Patricia Santos Quevedo ha participado en un proceso electoral, en este caso, el correspondiente a 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México.
3. La Lic. Patricia Santos Quevedo actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

4. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante la Lic. Patricia Santos Quevedo, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

5. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio. en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción, para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

6. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada la Lic. Patricia Santos Quevedo, al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA DRA. DINA RODRÍGUEZ LÓPEZ, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE/JLE-MEX/VE/0452/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Dra. Dina Rodríguez López, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo

INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.

- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE/JLE-MEX/VE/0452/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Dra. Dina Rodríguez López, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México.

El oficio del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Dra. Dina Rodríguez López del cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal secretaria de Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación,

traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio: máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Dra. Dina Rodríguez López.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-MEX/VE/0452/2016, fue formulada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Dra. Dina Rodríguez López, ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, cuenta con Doctorado en Derecho, Maestría en Derecho, así como Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	01 de octubre de 2014 a la fecha	México	Distrito 08
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 2014	México	Distrito 36

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación de 2014 de que ha sido objeto. La funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.830 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En cuanto al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, y toda vez que la funcionaria es de nuevo ingreso, aún no cuenta con la calificación correspondiente a este rubro.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y el resultado obtenido en su evaluación del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Dra. Dina Rodríguez López sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Dra. Dina Rodríguez López, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Dra. Dina Rodríguez López actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado México, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante la Dra. Dina Rodríguez López, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Dra. Dina Rodríguez López.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Dra. Dina Rodríguez López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Dra. Dina Rodríguez López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Dra. Dina Rodríguez López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a las funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dra. Dina Rodríguez López estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones

especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Dra. Dina Rodríguez López a, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Dra. Dina Rodríguez López al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Dra. Dina Rodríguez López, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Dra. Dina Rodríguez López al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JESÚS ANTONIO LÓPEZ LOZANO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 35 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 33 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 18 de abril de 2016, el Lic. Jesús Antonio López Lozano, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 35 en el estado de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante, mediante el formato de *solicitud de cambio de adscripción o rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 33 en el estado de México.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a la salud de su madre y de su esposa y a que tiene la necesidad de acercarse a su núcleo familiar para estar en posibilidades de estar al pendiente de los tratamientos médicos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 33 en el estado de México, adicional a la presentada por el Lic. Jesús Antonio López Lozano.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Jesús Antonio López Lozano ingresó al Instituto el 16 de febrero de 2012, por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de agosto de 2013 la fecha	México	Distrito 35
Vocal Secretario	16 de febrero de 2012	Chiapas	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.966 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 9.05 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jesús Antonio López Lozano en la actualidad está cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Jesús Antonio López Lozano, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 33 en el estado de México.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*

VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Jesús Antonio López Lozano, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Jesús Antonio López Lozano al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 33 en el estado de México.

En cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante el Lic. Jesús Antonio López Lozano, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional emite el siguiente:

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Jesús Antonio López Lozano al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 33 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. EMMANUEL ÁVILA GONZÁLEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE DURANGO, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO Oficio No. INE/VEL/DGO-0389/2016 de fecha 19 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, mediante el cual solicita la Rotación por necesidades del Servicio del Lic. Emmanuel Ávila González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 19 de abril de 2016, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, Lic. Hugo García Cornejo, a través del Oficio No. INE/VEL/DGO-0389/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del Lic. Emmanuel Ávila González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México.

El oficio del Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 193 y 199 fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los artículos 7B fracción V, 8 párrafo 2.II, 27, 28, 29 fracciones II y III, y 35 de los Lineamientos para los cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación del Lic. Emmanuel Ávila González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México.

El motivo de la solicitud radica en que con la rotación el funcionario llevaría a cabo funciones diferentes a las que actualmente realiza, lo que traería como consecuencia su desarrollo profesional, toda vez que cuenta con dos procesos electorales federales, además del Proceso Electoral Local desarrollado recientemente en el estado de Durango. Aunado a lo anterior, existen aspectos personales y familiares que dan sentido a la petición ya que la distancia que existe entre su actual adscripción y su estado natal no permite destinarle el tiempo suficiente a su familia, lo cual puede afectar su desarrollo personal. Por último, señala que el C. Emmanuel Ávila González cuenta con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos necesarios para cumplir con las tareas institucionales.

- IV. El 29 de abril de 2016, el Lic. Emmanuel Ávila González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango, a través del Formato de solicitud de cambios de adscripción o rotación, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su rotación como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El movimiento de rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado

consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del movimiento de rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Emmanuel Ávila González.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante Oficio No. INE/VEL/DGO-0389/2016 de fecha 19 de abril de 2016, fue formulada por el Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el movimiento de rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Emmanuel Ávila González ingresó al Instituto el 1 de enero de 2012, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	1 de enero de 2012 a la fecha	Durango	Junta Distrital 01

El haber estado adscrito por más de cuatro años como Vocal de Organización Electoral en la Junta distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango, le permite al Lic. Emmanuel Ávila González, tener una visión integral del funcionamiento del Instituto, por lo que el movimiento de rotación propuesto contribuiría a la consolidación de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el año 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.790 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, el funcionario tiene un promedio de 9.27.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Emmanuel Ávila González, tiene nombramiento Provisional. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales

El Lic. Emmanuel Ávila González, ha participado en dos procesos electorales federales: 2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción o rotación.

El Lic. Emmanuel Ávila González, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango, y en razón de que, de ser autorizado su movimiento por rotación ocuparía el cargo de Vocal de Capacitación electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, este movimiento de rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación

El movimiento de rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coordinaría el logro de las metas y objetivos asignados a la Vocalía de Capacitación electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en cambio de adscripción o rotación

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el movimiento de rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango, toda vez que los demás cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos en esa área están ocupados. Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Lic. Emmanuel Ávila González, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Lic. Emmanuel Ávila González.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Emmanuel Ávila González, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y III del Estatuto, y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;*

[...]

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el movimiento de rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Emmanuel Ávila González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Emmanuel Ávila González y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral Nacional, el Lic. Emmanuel Ávila González estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Emmanuel Ávila González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación del Lic. Emmanuel Ávila González al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y III del Estatuto y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Lic. Emmanuel Ávila González, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio del Lic. Emmanuel Ávila González al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. CLAUDIA CAMPOS MIRELES, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VISTO Oficio VE/0292/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, y mediante oficio INE/JLEMEX/VE/0455/2016 de fecha 25 de abril suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante los cuales se solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Claudia Campos Mireles, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, a través del oficio número VE/0292/2016, y mediante oficio INE/JLEMEX/VE/0455/2016 de fecha 25 de abril suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México solicitaron a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Claudia Campos Mireles, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México.

Los oficios del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán y del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en esencia se apoyan en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicitan dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Claudia Campos Mireles, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos

laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la*

administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Claudia Campos Mireles.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número Oficio VE/0292/2016, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, y mediante oficio INE/JLEMEX/VE/0455/2016 suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Claudia Campos Mireles, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2014 por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio, cuenta con el título de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2014 a la fecha	Michoacán	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Es importante señalar que la Lic. Claudia Campos Mireles, por su fecha de ingreso, recientemente fue evaluada en su desempeño del ejercicio 2015, la cual está en proceso de dictaminar el resultado en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria, aún no cuenta con resultados registrados en este rubro

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes indicados, que posee la capacidad y aptitudes para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. Claudia Campos Mireles sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Claudia Campos Mireles, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con las aptitudes para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Claudia Campos Mireles actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado México, en virtud de su perfil y antecedentes.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Michoacán, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Claudia Campos Mireles, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Claudia Campos Mireles.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Claudia Campos Mireles, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Claudia Campos Mireles.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Claudia Campos Mireles y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Claudia Campos Mireles estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Claudia Campos Mireles, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Claudia Campos Mireles al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Claudia Campos Mireles, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México, amén de que se aprovechará la capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Claudia Campos Mireles al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA LIC. LAURA VIRGINIA CAMPOS REYES, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 32 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 29 de abril de 2016, la Lic. Laura Virginia Campos Reyes, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a las condiciones de inseguridad que se viven en esa entidad, se ha deteriorado su salud física y emocional, por lo cual, solicita regresar a su ciudad de origen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, adicional a la presentada por la Lic. Laura Virginia Campos Reyes.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

La Lic. Laura Virginia Campos Reyes ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de un año en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Psicología, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el cargo y la adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

La Lic. Laura Virginia Campos Reyes, cuenta con una calificación anual del desempeño correspondiente al año 2014 de 9.766.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En virtud de que la Lic. Laura Virginia Campos Reyes, es de recién ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, aún no cuenta con alguna calificación en este rubro.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Laura Virginia Campos Reyes, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con las condiciones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*

- VI. *VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por la Lic. Laura Virginia Campos Reyes, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Laura Virginia Campos Reyes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Laura Virginia Campos Reyes, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la Lic. Laura Virginia Campos Reyes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Linamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL LIC. GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 8 de abril de 2016, el Lic. Gregorio Contreras González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante escrito, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar, así como de salud que se ve afectada constantemente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción mediante permuta, a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7-A, fracción II; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22 y 23 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

- 1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.**

El cambio de adscripción solicitado por el Lic. Gregorio Contreras González se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-A, fracción II de los Lineamientos.

El Lic. Gregorio Contreras González ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos y en razón de que, mediante permuta ocuparía el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México que actualmente ocupa el C. José Luis Hernández Molina, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante, implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como un cambio de adscripción mediante permuta.

La C. Karen Anel Botello Verzañez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, también solicitó su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Organización

Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos, sin embargo, esta solicitud fue improcedente en razón de que, como quedó asentado, dicho cargo no está vacante.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Gregorio Contreras González ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Contaduría Pública, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2011 la fecha	Morelos	Distrito 03
Vocal de Organización Electoral (Ocupación temporal)	01 de mayo de 2009 a 30 de abril de 2010	México	Distrito 16

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.492 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 8.72 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Lic. Gregorio Contreras González sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Gregorio Contreras González, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se

acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

***Artículo 202.** El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

***Artículo 16.** Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Gregorio Contreras González, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Gregorio Contreras González, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México.

En cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Lic. Gregorio Contreras González, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser ocupada por el C. Óscar Pérez Rivera mediante la permuta de cargos.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado con permuta del Lic. Gregorio Contreras González al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MARÍA DEL REFUGIO LANDA HERNÁNDEZ , VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE NAYARIT , AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE MÉXICO .

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. María del Refugio Landa Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. María del Refugio Landa Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la C. María del Refugio Landa Hernández del cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. María del Refugio Landa Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0929/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. María del Refugio Landa Hernández, ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014 por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio, cuenta con el título de Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 2014 a la fecha	Nayarit	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en el 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.656 en dicho rubro

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria, aún no cuenta con resultados registrados en este rubro debido a su fecha de ingreso.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes, que posee la capacidad y aptitudes para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. María del Refugio Landa Hernández, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. María del Refugio Landa Hernández, ha participado en el proceso electoral federal 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con la experiencia y aptitud necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. María del Refugio Landa Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se

realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante la Lic. María del Refugio Landa Hernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. María del Refugio Landa Hernández.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la

integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. María del Refugio Landa Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. María del Refugio Landa Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. María del Refugio Landa Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a las funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. María del Refugio Landa Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. María del Refugio Landa Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. María del Refugio Landa Hernández al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. María del Refugio Landa Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. María del Refugio Landa Hernández al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA, DE LA C. ADRIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, COORDINADORA OPERATIVA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 32 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 25 de abril de 2016, la C. Adriana Rodríguez Rodríguez, Coordinadora Operativa en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante escrito acompañado del formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), su rotación, mediante permuta, para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el Estado de México.

En dicho formato, la funcionaria señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a principalmente al acercamiento a su lugar de origen donde ha residido por más de 30 años, y acceder a servicios de calidad en educación y salud para su familia, así como para poder desarrollarse profesionalmente en otra área del instituto.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 4, 7, A, fracción II. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El movimiento de rotación solicitado por la C. Adriana Rodríguez Rodríguez, se formula bajo la modalidad de rotación a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción II, y 23 de los Lineamientos.

La C. Adriana Rodríguez Rodríguez ocupa actualmente el cargo de Coordinadora Operativa en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero y en razón de que, si lo aprueba la Junta General Ejecutiva, permutaría su cargo con la Lic. Aurora Vázquez Beltrán, actual Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el Estado de México, el movimiento no implicaría ninguna vacante ni ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como una rotación mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto de la funcionaria del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

La C. Adriana Rodríguez Rodríguez ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008, por lo que tiene una antigüedad de más de 7 años en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Economía (Constancia que acredita 310 créditos que equivale el 84% de la carrera). Durante su trayectoria como miembro del Servicio ha desempeñado, además del cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Encargada de Despecho)	1 de septiembre de 2013 al 15 de abril de 2014	Guerrero	Junta Local
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de agosto de 2010 al 15 de septiembre de 2011	México	Distrito 11
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de agosto de 2008 al 15 de agosto de 2010	Quintana Roo	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño del que ha sido objeto entre el 2009 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.962 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica y profesional, el funcionario cuenta con un promedio de 9.14.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el Estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

La C. Adriana Rodríguez Rodríguez es miembro provisional. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que la funcionaria en comento ha obtenido incentivos en los ejercicios 2009, 2010 y 2012.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La C. Adriana Rodríguez Rodríguez ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado

desempeño de sus funciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el Estado de México.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el C. Adriana Rodríguez Rodríguez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se

actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación mediante permuta de la C. Adriana Rodríguez Rodríguez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el Estado de México.

En cuanto hace al puesto de Coordinador Operativo que dejaría vacante la C. Adriana Rodríguez Rodríguez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la permuta de cargos con la Lic. Aurora Vázquez Beltrán, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el Estado de México.

La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento. Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado mediante permuta de la C. Adriana Rodríguez Rodríguez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el Estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JESÚS MANUEL CAPITÁN VELÁZQUEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE-JLE-MEX/VE/0454/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0454/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México.

El oficio del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. El 21 de abril de 2016 el Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez a través de oficio numero INE/JDE01TAB/VR/1004/16 solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos

laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de*

supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0454/2016, fue formulada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con el título de Licenciatura en Computación, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011 a la fecha	Tabasco	Distrito 01
Vocal del Registro Federal de Electores (Comisión)	01 de abril de 2011 al 30 de abril de 2011	Hidalgo	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.027 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.98.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Tabasco, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Manuel Capitán Velázquez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ÁLVARO MIRANDA BACA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 24 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE-JLE-VER/0684/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Álvaro Miranda Baca, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 25 de abril de 2016, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número INE-JLE-VER/0684/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Álvaro Miranda Baca, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México.

El oficio del Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Álvaro Miranda Baca del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que

permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Álvaro Miranda Baca.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-VER/0684/2016, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Álvaro Miranda Baca, ingresó al Instituto el 01 de diciembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ingeniería Mecánica, durante su trayectoria como miembro del Servicio únicamente ha ocupado el cargo la y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.677 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario, cuenta hasta el momento con un promedio de 9.48.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Lic. Álvaro Miranda Baca sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Álvaro Miranda Baca, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Álvaro Miranda Baca actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

- e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Michoacán, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Álvaro Miranda Baca, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Álvaro Miranda Baca.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Álvaro Miranda Baca, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Álvaro Miranda Baca.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Álvaro Miranda Baca y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Álvaro Miranda Baca estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Álvaro Miranda Baca, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Álvaro Miranda Baca al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Álvaro Miranda Baca, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Álvaro Miranda Baca al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JOSÉ ISRAEL IZQUIERDO MEZA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 38 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 27 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO Oficio INE-JLE-MEX/VE/0457/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Israel Izquierdo Meza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0457/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Israel Izquierdo Meza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México.

El oficio del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. José Israel Izquierdo Meza del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. El 18 de abril de 2016 el Lic. José Israel Izquierdo Meza a través de oficio numero INE-JDE38-MEX/VRFE/0379/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores a la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos

laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la*

administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. José Israel Izquierdo Meza.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0457/2016, fue formulada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. José Israel Izquierdo Meza, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con el Título de Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2013 a la fecha	México	Distrito 38
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011	Chiapas	Distrito 03
Jefe de oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	México	Distrito 27

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2001 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.453 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.14.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Israel Izquierdo Meza obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. José Israel Izquierdo Meza ha obtenido tres incentivos en los años 2007, 2008 y 2010.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. José Israel Izquierdo Meza, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. José Israel Izquierdo Meza actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. José Israel Izquierdo Meza, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. José Israel Izquierdo Meza.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. José Israel Izquierdo Meza, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Israel Izquierdo Meza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Israel Izquierdo Meza y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. José Israel Izquierdo Meza estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Israel Izquierdo Meza, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. José Israel Izquierdo Meza al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. José Israel Izquierdo Meza, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Israel Izquierdo Meza al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. HÉCTOR JESÚS MENDOZA FRANCO, COORDINADOR OPERATIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 38 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO Oficio No. INE-JLE-MEX/VE/0458/2016 de fecha 28 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del servicio, del C. Héctor Jesús Mendoza Franco, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el Estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 28 de abril de 2016, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, a través del Oficio No. INE-JLE-MEX/VE/0458/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del C. Héctor Jesús Mendoza Franco, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el Estado de México.

El oficio del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, en esencia se apoya en lo siguiente:

La solicitud se plantea con fundamento en las disposiciones de los artículos 196 y 199, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, así como los artículos 27, 28, 29, fracción II y 30 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral. Los motivos para la solicitud es que se pretende asegurar la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México, aprovechando la experiencia, aptitudes y conocimientos que el C. Héctor Jesús Mendoza Franco ha adquirido durante el tiempo que se ha desempeñado en el Instituto. Aunado a lo anterior, el C. Mendoza Franco conoce a detalle la demarcación geográfica, así como la problemática demográfica y social del Distrito Electoral Federal 38, por lo que la rotación propuesta contribuirá, por un lado, al fortalecimiento de las actividades registrales, y por el otro, a fortalecer el clima laboral de la Junta Distrital Ejecutiva 38.

- IV. El 28 de abril de 2016, mediante escrito acompañado del Formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), el C. Héctor Jesús Mendoza Franco, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, su rotación al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el Estado de México. El motivo principal de su solicitud de rotación es por acercarse a su lugar de origen y de residencia, que es el municipio de Texcoco.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva,

para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El movimiento de rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a*

los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan

cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos.
Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas.
Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del movimiento de rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Héctor Jesús Mendoza Franco.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante Oficio No. INE-JLE-MEX/VE/0458/2016 de fecha 28 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el Estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el movimiento de rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Héctor Jesús Mendoza Franco ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de siete años en el Servicio; cuenta con Educación Media Superior. Durante su trayectoria como miembro del Servicio ha desempeñado, además del cargo actual, el de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Coordinador de Unidad de Servicios Especializados	16 de octubre de 2008 al 15 de septiembre de 2011	Oficinas Centrales	D.E.O.E.
Vocal Secretario	4 de abril de 2016 a la fecha	Sinaloa	Junta Distrital 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el año 2009 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.830 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica y profesional el funcionario tiene un promedio de 9.25.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el Estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Héctor Jesús Mendoza Franco es miembro Promocional. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales

El C. Héctor Jesús Mendoza Franco, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México.

c) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación

El movimiento de rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coordinaría el logro de las metas y objetivos asignados a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el Estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

d) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en cambio de adscripción o rotación

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el movimiento de rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, toda vez que los demás cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos en esta Junta Local Ejecutiva en el estado de México están ocupados.

Por cuanto hace al puesto de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México que dejaría vacante el C. Héctor Jesús Mendoza Franco, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

e) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del C. Héctor Jesús Mendoza Franco.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y III del Estatuto, y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;*

[...]

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el movimiento de rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Héctor Jesús Mendoza Franco.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Héctor Jesús Mendoza Franco y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Héctor Jesús Mendoza Franco estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Héctor Jesús Mendoza Franco, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación del C. Héctor Jesús Mendoza Franco al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el Estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y III del Estatuto y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del C. Héctor Jesús Mendoza Franco, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el Estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el Estado de México, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio del C. Héctor Jesús Mendoza Franco, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el Estado de México

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA DEL LIC. JOSÉ MENDOZA JUÁREZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 21 de abril de 2016, el Lic. José Mendoza Juárez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE-JDE25-MEX/VRFE/273/2016, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a particularidades a que tiene un hijo de 1 año 7 meses de edad con discapacidad motriz, para ello es indispensable la cercanía para su atención.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 7, A, fracción II; 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El cambio de adscripción solicitado por el Lic. José Mendoza Juárez se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción II y 23 de los Lineamientos.

El Lic. José Mendoza Juárez ocupa actualmente el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México y en razón de que ocuparía, mediante permuta, el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el estado de México que actualmente ocupa el C. Ángel Manuel Ortiz Páez, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como un cambio de adscripción mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

3. El Lic. José Mendoza Juárez ingresó al Instituto el 1 de diciembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de 4 años siete meses en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Informática, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado el mismo puesto.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.643 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, el funcionario obtuvo un promedio de 9.20 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Mendoza Juárez es miembro Provisional. Actualmente tiene el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Mendoza Juárez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de México.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. José Mendoza Juárez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

4. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción mediante permuta del Lic. José Mendoza Juárez al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de México.

En cuanto hace al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis que actualmente ocupa el Lic. José Mendoza Juárez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la

Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la permuta de puestos por la Lic. Rosaura Jiménez Hernández, quien actualmente se desempeña como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el estado de México.

5. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

6. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado con permuta del Lic. José Mendoza Juárez al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA DE LA LIC. ROSAURA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 25 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 21 de abril de 2016, la Lic. Rosaura Jiménez Hernández, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el estado de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE-JDE25-MEX/VRFE/273/2016, su cambio de adscripción al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a particularidades a que tengo un hijo de 5 años diagnosticado con retraso global del desarrollo, y para ello es indispensable la cercanía para su atención.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado con permuta.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 7, A, fracción II; 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo puesto a petición del interesado con permuta.

El cambio de adscripción solicitado por la Lic. Rosaura Jiménez Hernández se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición de la interesada con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción II y 23 de los Lineamientos.

La Lic. Rosaura Jiménez Hernández ocupa actualmente el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el estado de México y en razón de que ocuparía, mediante permuta, el cargo de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México que actualmente ocupa el C. José Mendoza Juárez, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante, ni implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como un cambio de adscripción mediante permuta.

La C. Adriana Salazar Ayala, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León y el C. Ángel Manuel Ortiz Páez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México, también solicitaron su cambio de

adscripción al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el estado de México, sin embargo estas solicitudes fueron improcedentes en razón de que como ya se estableció, dicha plaza no está ni estará vacante.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

3. La Lic. Rosaura Jiménez Hernández ingresó al Instituto el 1 de septiembre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de 1 año diez meses en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, se ha desempeñado en el puesto actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en el 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.853 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, esta funcionaria del servicio, por su fecha de ingreso, aún no ha cursado dicho programa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Rosaura Jiménez Hernández es miembro Provisional del Servicio. Actualmente tiene el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Rosaura Jiménez Hernández, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de citados se acredita que cuenta con las aptitudes necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con

los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. *Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. *Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. *El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. *Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. *Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por la Lic. Rosaura Jiménez Hernández, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

4. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción mediante permuta de la Lic. Rosaura Jiménez Hernández al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.

En cuanto hace al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis que actualmente ocupa la Lic. Rosaura Jiménez Hernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la permuta de puestos, por el C. Ángel Manuel Ortiz Páez, quien actualmente se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México

5. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

6. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado mediante permuta.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada con permuta de la Lic. Rosaura Jiménez Hernández al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA DEL C. ÁNGEL MANUEL ORTIZ PÁEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 25 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 21 de abril de 2016, el C. Angel Manuel Ortiz Páez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE-JSE25-MEX/VRFE/273/2016, su cambio de adscripción al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el estado de México.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar, reducir el tiempo de traslado a la junta distrital, así como el interés de terminar la universidad.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 7, A, fracción II; 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo puesto a petición del interesado con permuta.

El cambio de adscripción solicitado por el C. Ángel Manuel Ortiz Páez se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción II y 23 de los Lineamientos.

El C. Ángel Manuel Ortiz Páez ocupa actualmente el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México y en razón de que ocuparía mediante permuta el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital 25 en el estado de México, que actualmente ocupa la C. Rosaura Jiménez Hernández, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como un cambio de adscripción mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

3. El C. Angel Manuel Ortiz Páez ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008, por lo que tiene una antigüedad de 7 años nueve meses en el Servicio, cuenta con Certificado completo de la Licenciatura en Sociología, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado el puesto actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.808 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica y profesional, el funcionario obtuvo un promedio de 9.66 en dicho rubro.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Ángel Manuel Ortiz Páez es miembro Provisional. Actualmente tiene el Rango I del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2012 y 2013.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Angel Manuel Ortiz Páez, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño

citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el estado de México.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el C. Angel Manuel Ortiz Páez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

4. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción mediante permuta del C. Angel Manuel Ortiz Páez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el estado de México.

En cuanto hace al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis que actualmente ocupa el C. Ángel Manuel Ortiz Páez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante permuta, por el Lic. José Mendoza Juárez, quien actualmente se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.

5. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

6. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado con permuta del C. Ángel Manuel Ortiz Páez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA LIC. LUCERO GÓMEZ CRUZ, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 36 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 28 de abril de 2016, la Lic. Lucero Gómez Cruz, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/JDE02TAB/1268/2016 su cambio de adscripción al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 36 en el estado de México.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar y lugar de origen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7-A, fracción II; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción de la Lic. Lucero Gómez Cruz; las de los C.C. Adriana Salazar Ayala, JOSA/02/NL, Moisés Palacios Sandoval, JOSA/05/SON, Felipe Ayala Olvera, JOSA/01/SLP, José Reyes Bernabé Fernández, JOSA/18/JAL, Said Isaac Huaracha Hernández, JOSA/01/GRO y Rosa María Cruz Pichardo, JOSA/02/GRO, para ocupar el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva en el 36 en el estado de México.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital 36 en el estado de México, que obran en el archivo de la DESPEN se acredita que la solicitud de la Lic. Lucero Gómez Cruz es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que cuenta con el mejor resultado de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del artículo antes transcrito, frente a los C.C. Adriana Salazar Ayala, JOSA/02/NL, Moisés Palacios Sandoval, JOSA/05/SON, Felipe Ayala Olvera, JOSA/01/SLP, José Reyes Bernabé Fernández, JOSA/18/JAL, Said Isaac Huaracha Hernández, JOSA/01/GRO y Rosa María Cruz Pichardo, JOSA/02/GRO, en razón de lo cual, las solicitudes de éstos son improcedentes. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente con los promedios de la Evaluación del Desempeño de los dos primeros funcionarios:

Núm.	Nombre del funcionario	Promedio
1	Lucero Gómez Cruz	9.892
2	Adriana Salazar Ayala	9.825
3	Moisés Palacios Sandoval	9.821
4	Felipe Ayala Olvera	9.736
5	José Reyes Bernabé Fernández	9.684
6	Said Isaac Huaracha Hernández	9.602
7	Rosa María Cruz Pichardo	No ha sido evaluada

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto de la funcionaria del Servicio cuyo el cambio de adscripción se dictamina, se precisa la información siguiente:

2. La Lic. Lucero Gómez Cruz cuenta con Licenciatura en Ciencia Política. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 01 de septiembre de 2014, por lo que cuenta con una

antigüedad de más de 1 año, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado sólo cargo actual.

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2014, la funcionaria cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.892 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

En virtud de que la Lic. Lucero Gómez Cruz, es de reciente ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, aún no cuenta con resultados registrados en este rubro.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la capacidad y aptitudes para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva en el 36 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

En virtud de que la Lic. Lucero Gómez Cruz sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. La Lic. Lucero Gómez Cruz ha participado en el proceso electoral 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva en 36 en el estado de México.

4. La Lic. Lucero Gómez Cruz actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 36 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 36 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de secretario, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis que dejaría vacante la Lic. Lucero Gómez Cruz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por la C. Lucero Gómez Cruz, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

6. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Lucero Gómez Cruz al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 36 en el estado de México.
7. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición de la interesada

Por lo anterior y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la Lic. Lucero Gómez Cruz, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 36 en el estado de México.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL M.V.Z. SANTIAGO JIMÉNEZ BACA , VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Santiago Jiménez Baca, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Michoacán; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Santiago Jiménez Baca, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Michoacán.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Santiago Jiménez Baca del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Michoacán.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Michoacán, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el M.V.Z. Santiago Jiménez Baca.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0929/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Michoacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El M.V.Z. Santiago Jiménez Baca, ingresó al Instituto el 13 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 25 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Médico Veterinario Zootecnista, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de junio de 1993 a la fecha	Michoacán	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 24 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1991 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.293 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.27.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El M.V.Z. Santiago Jiménez Baca, obtuvo la Titularidad el 30 de noviembre de 2000. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el M.V.Z. Santiago Jiménez Baca ha obtenido un incentivo en el año 2000; así como una promoción en rango en el ejercicio fiscal 2000.

b) Experiencia en procesos electorales.

El M.V.Z. Santiago Jiménez Baca ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Michoacán.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El M.V.Z. Santiago Jiménez Baca actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Michoacán, este

cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Michoacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Michoacán, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el M.V.Z. Santiago Jiménez Baca, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del M.V.Z. Santiago Jiménez Baca.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Michoacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el M.V.Z. Santiago Jiménez Baca, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el M.V.Z. Santiago Jiménez Baca.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el M.V.Z. Santiago Jiménez Baca y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el M.V.Z. Santiago Jiménez Baca estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el M.V.Z. Santiago Jiménez Baca, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del M.V.Z. Santiago Jiménez Baca al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del M.V.Z. Santiago Jiménez Baca, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del M.V.Z. Santiago Jiménez Baca al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MARTHA ANGÉLICA OLVERA CORONILLA, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE SONORA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTO Oficio VE/0293/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sonora, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, a través del oficio VE/0293/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sonora, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

En dicho oficio, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sonora en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número VE/0293/2016, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla, ingresó al Instituto el 01 de julio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Contaduría Pública, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	16 de abril de 2014 a la fecha	Sonora	Distrito 04
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 2008	Guanajuato	Distrito 01
Vocal de Organización Electoral	01 de julio de 2007	Jalisco	Distrito 07
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2001	Michoacán	Distrito 06
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de septiembre de 1996	Guanajuato	Distrito 01
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de julio de 1994	Guanajuato	Distrito X

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 21 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1994 y 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.486 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, la funcionaria cuenta con un promedio de 8.77.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla, obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla ha obtenido cuatro incentivos en los años 2001, 2005, 2009 y 2013, así como dos promociones en rango en los ejercicios fiscales 2001 y 2013.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sonora, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Michoacán, este

cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Sonora, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sonora, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Martha Angélica Olvera Coronilla al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. FABIOLA ESMERALDA MORALES ARAUJO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 DEL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTO Oficio VE/0292/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, y mediante oficio INE/JLEMEX/VE/0455/2016 de fecha 25 de abril suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante los cuales se solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Fabiola Esmeralda Morales Araujo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, a través del oficio número VE/0292/2016, y mediante oficio INE/JLEMEX/VE/0455/2016 de fecha 25 de abril suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México solicitaron a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

Los oficios del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán y del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en esencia se apoyan en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicitan dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos

laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la

administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número Oficio VE/0292/2016, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, y mediante oficio INE/JLEMEX/VE/0455/2016 suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo, ingresó al Instituto el 01 de diciembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de 1 año en el Servicio, cuenta con el título de Licenciatura en Psicología, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de diciembre de 2014 a la fecha	México	Distrito 14

- **Evaluaciones del desempeño:**

Es importante señalar que la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo, aún no cuenta con resultados registrados de la evaluación anual del desempeño 2015, los cuales están en proceso de dictaminación.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria, por su fecha de ingreso, no cuenta hasta el momento con resultados registrados.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes indicados, que posee la capacidad y aptitudes para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Michoacán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Michoacán, en virtud de su perfil y antecedentes.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado México, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Fabiola Esmerada Morales Araujo al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. BENJAMÍN PÉREZ SÁNCHEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE GUERRERO AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTO Oficio VE/0292/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Benjamín Pérez Sánchez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Guerrero, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 27 de abril de 2016, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, a través del oficio número VE/0292/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Benjamín Pérez Sánchez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

En dicho oficio, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Benjamín Pérez Sánchez del cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Guerrero en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano subdelegacional.

- IV. Con fecha 25 de abril de 2016 el Lic. Benjamín Pérez Sánchez solicitó por escrito, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos

laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la*

administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Benjamín Pérez Sánchez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número VE/0292/2016, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Benjamín Pérez Sánchez, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 7 años en el Servicio, cuenta con el Título de Licenciatura en Contaduría Pública, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011 a la fecha	Guerrero	Distrito 08
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Querétaro	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2009 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.861 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en sus fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.36.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. Benjamín Pérez Sánchez sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Benjamín Pérez Sánchez ha obtenido un incentivo en el año 2011.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Benjamín Pérez Sánchez, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Benjamín Pérez Sánchez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Guerrero, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Guerrero, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Lic. Benjamín Pérez Sánchez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Guerrero, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Benjamín Pérez Sánchez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Benjamín Pérez Sánchez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Benjamín Pérez Sánchez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Benjamín Pérez Sánchez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Benjamín Pérez Sánchez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Benjamín Pérez Sánchez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, así como 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Benjamín Pérez Sánchez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Benjamín Pérez Sánchez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Benjamín Pérez Sánchez al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. BENJAMÍN GUILLÉN JIMÉNEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Benjamín Guillén Jiménez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Michoacán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto, emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Benjamín Guillén Jiménez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Benjamín Guillén Jiménez del cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Michoacán en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Benjamín Guillén Jiménez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0929/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Benjamín Guillen Jiménez, ingresó al Instituto el 01 de junio de 1994 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con el Título de Ingeniero en Agronomía, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01 de junio de 1994 a la fecha	Michoacán	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 21 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1994 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.980 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.95.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Benjamín Guillén Jiménez obtuvo la Titularidad el 15 de diciembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Benjamín Guillén Jiménez, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Ing. Benjamín Guillén Jiménez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Michoacán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Michoacán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado Michoacán, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Ing. Benjamín Guillén Jiménez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Michoacán, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Benjamín Guillén Jiménez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Benjamín Guillén Jiménez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Benjamín Guillén Jiménez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Benjamín Guillén Jiménez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Benjamín Guillén Jiménez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Benjamín Guillén Jiménez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Benjamín Guillén Jiménez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Benjamín Guillén Jiménez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Benjamín Guillén Jiménez al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MARÍA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 32 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTO el Oficio No. VE/292/2016 de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual solicita la Rotación por necesidades del Servicio de la Lic. María Silvia Sánchez García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del Oficio No. VE/292/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. María Silvia Sánchez García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán.

El oficio del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I y IV, 21, 78, fracción XI, 82, fracciones VI y XXII, 144, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y demás aplicables de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; propone la rotación de la Lic. María Silvia Sánchez García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán y cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano subdelegacional.

- IV. El 21 de abril de 2016, la Lic. María Silvia Sánchez García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su movimiento de rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán. Los motivos que presentó la funcionaria son: que es originaria del estado de Michoacán, de la comunidad indígena de Cherán, por lo que conoce el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales, culturales de Michoacán. Aunado a lo anterior, su núcleo familiar y redes de solidaridad familiar se encuentran en la región de Uruapan-Cherán-Zacapu.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El movimiento de rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288
Instancia: SEGUNDA SALA
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a. CXVI/2010
Pág. 803
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época
Registro: 187417
Instancia: PLENO
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XI/2002
Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa

determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del movimiento de rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. María Silvia Sánchez García.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante Oficio No. VE/292/2016, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el movimiento de rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. María Silvia Sánchez García ingresó al Instituto el 01 de octubre de 2014 por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Contaduría;

durante su trayectoria como miembro del Servicio sólo se ha desempeñado en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño aplicada en el 2014, la funcionaria en comento obtuvo una calificación promedio de 9.810 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria aún no ha cursado ninguna materia del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y el resultado obtenido en su evaluación del desempeño, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

Actualmente la Lic. María Silvia Sánchez García cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales

La Lic. María Silvia Sánchez García, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción o rotación.

La Lic. María Silvia Sánchez García actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su movimiento por rotación ocuparía el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado Michoacán, este movimiento de rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación

El movimiento de rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en cambio de adscripción o rotación

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el movimiento de rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, están ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. María Silvia Sánchez García, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación por necesidades del Servicio de la Lic. María Silvia Sánchez García.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. María Silvia Sánchez García, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y III del Estatuto, y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;*

[...]

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el movimiento de rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. María Silvia Sánchez García.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. María Silvia Sánchez García y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. María Silvia Sánchez García estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. María Silvia Sánchez García, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación de la Lic. María Silvia Sánchez García al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y III del Estatuto y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación de la Lic. María Silvia Sánchez García, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. María Silvia Sánchez García al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. LUIS ENRIQUE GARCÍA RESÉNDIZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 36 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 22 de abril de 2016, el Lic. Luis Enrique García Reséndiz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 36 en el estado de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio no. INE-JD36-MEX/VOE/0565/2016, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Michoacán.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar, ya que su señora madre radica en la ciudad de Morelia, así como contar con especialistas que supervisen la salud de su hija y para su caso, acude con un cardiólogo.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción al cargo de Vocal Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Michoacán, adicional a la presentada por el Lic. Luis Enrique García Reséndiz.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Luis Enrique García Reséndiz ingresó al Instituto el 01 de abril de 2009, por lo que tiene una antigüedad de 7 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Informática y durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
-------	------------------	---------	-------------

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011 la fecha	México	Distrito 36
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de mayo de 2009	Jalisco	Distrito 19

Encargadurías desempeñadas por el funcionario:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	Del 28 de marzo de 2016 al 01 de mayo de 2016	México	Distrito 36

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.295 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 9.10 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Luis Enrique García Reséndiz, aún no cuenta con Titularidad. Tiene Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Luis Enrique García Reséndiz, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Michoacán.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;

- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Luis Enrique García Reséndiz, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Luis Enrique García Reséndiz al cargo de Vocal Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Michoacán.

En cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Lic. Luis Enrique García Reséndiz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Luis Enrique García Reséndiz al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva en 08 el estado de Michoacán.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. EFRAÍN MORALES DE LA CRUZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTO Oficio VE/0292/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Efraín Morales de la Cruz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*

(Lineamientos).

- III. El 27 de abril de 2016, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, a través del oficio número VE/0292/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Efraín Morales de la Cruz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en esa misma entidad.

En dicho oficio, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Efraín Morales de la Cruz del cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 11 también en el estado de Michoacán.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que

permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Efraín Morales de la Cruz.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número VE/0292/2016, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Efraín Morales de la Cruz, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 7 años en el Servicio, cuenta con un certificado de estudios de la Licenciatura en Contaduría Pública y Administración Pública, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008 a la fecha	Michoacán	Distrito 06

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.473 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.40.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Efraín Morales de la Cruz aún no tiene Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El C. Efraín Morales de la Cruz, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Efraín Morales de la Cruz actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado Michoacán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Michoacán, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el C. Efraín Morales de la Cruz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Efraín Morales de la Cruz.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Efraín Morales de la Cruz, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Efraín Morales de la Cruz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Efraín Morales de la Cruz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Efraín Morales de la Cruz estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones

especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Efraín Morales de la Cruz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Efraín Morales de la Cruz al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Efraín Morales de la Cruz, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Efraín Morales de la Cruz al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ÓSCAR TREJO TREJO , VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE MORELOS.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/0499/2016, de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos , mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Óscar Trejo Trejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tamaulipas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, a través del oficio INE/JLE/VE/0499/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Óscar Trejo Trejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tamaulipas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos.

El oficio del Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Óscar Trejo Trejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tamaulipas en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Óscar Trejo Trejo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/0499/2016, fue formulada por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Óscar Trejo Trejo, ingresó al Instituto el 01 de febrero de 2002, por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2012 a la fecha	Tamaulipas	Distrito 04
Vocal Secretario	16 de noviembre de 2011	México	Distrito 07
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010	Puebla	Distrito 12
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Distrito Federal	Distrito 20
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de enero de 2003	Puebla	Distrito 05
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2002	Veracruz	Distrito 16

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2002 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.167 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.84.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Óscar Trejo Trejo, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Óscar Trejo Trejo ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Óscar Trejo Trejo actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tamaulipas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Morelos, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Tamaulipas, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Óscar Trejo Trejo, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tamaulipas, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Óscar Trejo Trejo.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Óscar Trejo Trejo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Óscar Trejo Trejo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Óscar Trejo Trejo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Óscar Trejo Trejo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones

especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Óscar Trejo Trejo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Óscar Trejo Trejo al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Óscar Trejo Trejo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Óscar Trejo Trejo al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA LIC. BERTHA BELINDA SANTOS CASTRO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE MORELOS.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 18 de abril de 2016, la Lic. Bertha Belinda Santos Castro, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a tener mayores oportunidades de desarrollo familiar; y por cuestiones personales le es conveniente radicar cerca del centro del país. Y también por seguridad debido a que el proceso anterior fueron quemadas las instalaciones distritales.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante señalar que la DESPEN recibió, solo se recibió la solicitud de cambio de adscripción de la Lic. Bertha Belinda Santos Castro, VCEyEC/03/CHIS; para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto de la funcionaria del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

La Lic. Bertha Belinda Santos Castro ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de un año en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el cargo y la adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

La Lic. Bertha Belinda Santos Castro, cuenta con una calificación anual del desempeño correspondiente al año 2014 de 9.297.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En virtud de que la Lic. Bertha Belinda Santos Castro, es de recién ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, aún no cuenta con alguna calificación en este rubro.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Bertha Belinda Santos Castro, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*

- V. *V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por la Lic. Bertha Belinda Santos Castro, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Bertha Belinda Santos Castro al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Bertha Belinda Santos Castro, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la Lic. Bertha Belinda Santos Castro al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL LIC. OSCAR PÉREZ RIVERA, VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE MORELOS.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 08 de abril de 2016, el Lic. Oscar Pérez Rivera, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante escrito, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar, así como de salud que se ve afectada constantemente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción mediante permuta, a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7-A, fracción II; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El cambio de adscripción solicitado por el Lic. Oscar Pérez Rivera se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-A, fracción II de los Lineamientos.

El Lic. Oscar Pérez Rivera ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla y en razón de que ocuparía, mediante permuta el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos que actualmente ocupa el C. Gregorio Contreras González, el movimiento no implicaría ninguna vacante ni ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como un cambio de adscripción mediante permuta.

El C. Roberto Paulino Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz, también solicitó su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, sin embargo, esta

solicitud fue improcedente en razón de que, como ya quedó establecido, dicho cargo no está vacante.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Oscar Pérez Rivera ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de noviembre de 2011 la fecha	Puebla	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.856 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 9.59 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. Oscar Pérez Rivera sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos en los años 2011 y 2013.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Oscar Pérez Rivera, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que

cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Oscar Pérez Rivera, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Oscar Pérez Rivera al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos.

En cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Lic. Oscar Pérez Rivera, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta por el C. José Luis Hernández Molina, mediante la permuta de cargos.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado con permuta del Lic. Oscar Pérez Rivera al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JOSÉ ANTONIO DIEGO NAVA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE NAYARIT.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 29 de abril de 2016, mediante el Oficio No. INE/11JDEOAX/VDFRE/0477/2016, el Lic. José Antonio Diego Nava, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos) su rotación para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.

En dicho formato, el funcionario señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a poder contribuir a la buena integración y funcionamiento de la Junta Distrital Ejecutiva solicitada, aprovechando la experiencia y conocimientos adquiridos como Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, además que conoce las características y complejidades del estado de Nayarit, por haber laborado como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en esa entidad federativa, y haber vivido en esa región por más de 25

años.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Que recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción o rotación del Lic. José Antonio Diego Nava, la de la C. María Belén Rivera Salas, VCEyEC/06/BC, para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de la rotación cuando exista más de una solicitud sobre un mismo cargo o puesto, conforme a los siguientes términos:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;

- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción o rotación al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, que obran en el archivo de la DESPEN, se acredita que la solicitud del Lic. José Antonio Diego Nava (promedio evaluación del desempeño 9.415) es preferente para efectuar su rotación a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, frente a la C. María Belén Rivera Salas (promedio evaluación del desempeño 9.413), cuenta con mejor promedio en las Evaluaciones del Desempeño, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos; por lo tanto, la solicitud de la C. María Belén Rivera Salas queda descartada.

1. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. José Antonio Diego Nava ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de siete años en el Servicio; tiene la Licenciatura en Abogado. Durante su trayectoria como miembro del Servicio ha desempeñado, además del cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de enero de 2012 al 15 de agosto de 2013	Campeche	Distrito 02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de noviembre de 2011 al 30 de septiembre de 2012	Nayarit	Distrito 03

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008 al 15 de noviembre de 2011	Oaxaca	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño del que ha sido objeto entre el 2009 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.415 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica y dos módulos de la profesional, el funcionario cuenta con un promedio de 7.51.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. José Antonio Diego Nava es miembro Provisional. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo un incentivo en el ejercicio 2010.

2. El Lic. José Antonio Diego Nava ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.
3. El Lic. José Antonio Diego Nava actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, este cambio por rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

La rotación redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, en virtud de su perfil y trayectoria.

4. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. José Antonio Diego Nava, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

5. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de rotación, por lo que la DESPEN la tuvo por aceptada.

6. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, atentos a lo dispuesto por el artículos, 144 del Estatuto, y 32, fracción IV, de los Lineamientos.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Lic. José Antonio Diego Nava, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL ING. JORGE MORELOS GUERRERO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE NAYARIT.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 18 de abril de 2016, el Ing. Jorge Morelos Guerrero, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el Oficio INE-JDE01-MEX/VRFE/841/2016 acompañado del Formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), su rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señala que el motivo de su petición de rotación se debe a que conoce la geografía estatal y distrital de Nayarit; a que desea acercarse a su lugar de origen y donde radica su familia, y que por prescripción médica le recomendaron radicar en un lugar que tenga una altitud cercana al nivel del mar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 segundo párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto; así como 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción o rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit, adicional a la presentada por Ing. Jorge Morelos Guerrero.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

El Ing. Jorge Morelos Guerrero al Instituto el 01 de junio de 1993, por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio; cuenta con el Título de Ingeniero Agrónomo.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 21 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2014, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.881 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.82.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Jorge Morelos Guerrero obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente tiene el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Jorge Morelos Guerrero, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994; 1996-1997; 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;

III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;

- V. *Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Ing. Jorge Morelos Guerrero, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación del Ing. Jorge Morelos Guerrero al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Ing. Jorge Morelos Guerrero, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Ing. Jorge Morelos Guerrero, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA ING. SANDRA GONZÁLEZ GRADILLA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE NAYARIT.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 20 de abril de 2016, la Ing. Sandra González Gradilla, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INEJDE01/VRFE/0731/2016 su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su lugar de origen que es Guadalajara.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción de la Ing. Sandra González Gradilla; la del Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México, y la del Lic. José Antonio Diego Nava, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, que obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la solicitud del Lic. Felipe de Jesús Andrade Rodríguez se dictamina improcedente ya que a este funcionario se le dictaminó cambio de adscripción al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Jalisco.

En cuanto a las solicitudes de la Ing. Sandra González Gradilla y del Lic. José Antonio Diego Nava, es preferente la primera para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II, de los artículos 203 y 18 anteriormente citados, ya que cuenta con los mejores resultados de la Evaluación del Desempeño, conforme a lo siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Promedio
1	Sandra González Gradilla	No	9.834
3	José Antonio Diego Nava	No	9.415

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto de la funcionaria del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

2. La Ing. Sandra González Gradilla cuenta con, Ingeniería en Computación. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 01 de diciembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de 4 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado además de cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 2014 a la fecha	Hidalgo	Distrito 01

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Jalisco	Distrito 03

- **Encargadurías desempeñadas por la funcionaria:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Del 16 de abril de 2014 al 31 de agosto de 2014	Jalisco	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014, la funcionaria cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.834 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 9.11.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

La Ing. Sandra González Gradilla, aún no cuenta con la Titularidad. Cuenta con el rango "Inicial" del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que la Ing. Sandra González Gradilla ha obtenido un incentivo en el año 2012.

3. La Ing. Sandra González Gradilla ha participado en dos procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.

4. La Ing. Sandra González Gradilla actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo y en razón de que, de

ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la Ing. Sandra González Gradilla, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado de la Ing. Sandra González Gradilla, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 20 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL ING. CARLOS ALBERTO ARCINIEGA JAIME, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE NAYARIT, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE NAYARIT.

VISTO Oficio INE/NAY/JLE/VE/180/2016, de fecha 22 de abril de 2016, suscrito por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 22 de abril de 2016, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, a través del oficio INE/NAY/JLE/VE/180/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit.

El oficio de la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. El 27 de abril de 2016 el Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime a través de escrito solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos

laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la

administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/180/2016, fue formulada por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con el Título de Licenciatura en Ingeniería Civil, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011 a la fecha	Nayarit	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.690 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.44.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Carlos Alberto Arciniega Jaime al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nayarit.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA, DEL LIC. DAVID RODOLFO LUNA PIÑA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL PUESTO DE COORDINADOR OPERATIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 20 de abril de 2016, el Lic. David Rodolfo Luna Piña, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/JDE06/NL/VDRFE/0299/2016, su rotación al puesto de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, el funcionario señaló que el motivo de su petición de rotación le permitiría desarrollar su carrera dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional en una Junta plural, desarrollar sus habilidades profesionales en diversos ámbitos y formar equipos de trabajo en una estructura mayor como lo es una Junta Local Ejecutiva; asimismo, señala, tendría

mayores oportunidades de capacitación y aprendizaje en diversas disciplinas.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7-A, fracción II; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El movimiento de rotación solicitado por el Lic. David Rodolfo Luna Piña se formula bajo la modalidad de rotación a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción II, y 23 de los Lineamientos de los Lineamientos.

El Lic. David Rodolfo Luna Piña ocupa actualmente el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León y en razón de que, si lo aprueba la Junta General Ejecutiva, permutaría su cargo con el Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña y cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como una rotación mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

El Lic. David Rodolfo Luna Piña ingresó al Instituto el 01 de febrero de 2012, por lo que tiene una antigüedad de más de cuatro años en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Derecho. Durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2014 la fecha	Nuevo León	Distrito 06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de agosto de 2013 al 15 de octubre de 2014	Nuevo León	Distrito 09
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de febrero de 2012 al 15 de agosto de 2013	Veracruz	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.663 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase básica, el funcionario tiene un promedio de 9.19 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

Actualmente el Lic. David Rodolfo Luna Piña tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento ha obtenido un incentivo en el ejercicio 2013.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Lic. David Rodolfo Luna Piña, ha participado en dos procesos electorales federales: 2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones como Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Lic. David Rodolfo Luna Piña, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación mediante permuta del Lic. David Rodolfo Luna Piña al puesto de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. David Rodolfo Luna Piña, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la rotación y permuta de cargos con el Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento. Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado mediante permuta del Lic. David Rodolfo Luna Piña, al puesto de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL MTRO. ANDRÉS CORONA HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 28 de abril de 2016, el Mtro. Andrés Corona Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE-JDE05-MEX/0271/2016 su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a enfrentar nuevos retos en un distrito conurbado y a la vez estar en una ciudad que cuente con mejores alternativas para una mejor educación escolar para sus hijos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción del Mtro. Andrés Corona Hernández; las de los C.C. Margarita Alicia Robles Pérez, VE/03/COA, Patricia Eugenia Navarro Moncada VC/JLE/TAM, Luis Alvarado Rocha VE/01/BC, Ernesto Rendón Aguilar VE/06/TAM y Daniel Eduardo Flores Góngora Subdirector Seguimiento/DEOE, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nuevo León.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud; sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuenten con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nuevo León, que obran en el archivo de la DESPEN, se acredita que la solicitud del Mtro. Andrés Corona Hernández es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, en primer término, queda descartada la solicitud del Lic. Daniel Eduardo Flores Góngora, Subdirector de Seguimiento en la DEOE por no contar con titularidad y en segundo término, los demás solicitantes cuentan con Titularidad, sin embargo, el promedio de sus evaluaciones del desempeño están por debajo del promedio que tiene el Mtro. Corona Hernández, esto de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II, de los artículos 203 y 18 anteriormente citados; conforme a lo siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Promedio
1	Andrés Corona Hernández	Si	9.477
2	Margarita Alicia Robles Pérez	Si	9.373
3	Patricia Eugenia Navarro Moncada	Si	9.284
4	Luis Alvarado Rocha	Si	9.272
5	Ernesto Rendón Aguilar	Si	9.213
6	Daniel Eduardo Flores Góngora	No	9.784

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio cuyo cambio de adscripción se dictamina, se precisa la información siguiente:

2. El Mtro. Andrés Corona Hernández cuenta con Maestría en Administración Pública, Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública y Especialidad Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 24 de noviembre de 1999, por lo que cuenta con una antigüedad de 16 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado además de cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 a la fecha	México	Distrito 05
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 2010	Colima	Distrito 02
Vocal Ejecutivo	16 de mayo de 2007	Puebla	Distrito 03
Vocal Ejecutivo	01 de junio de 2005	Michoacán	Distrito 12
Vocal Secretario	15 de mayo de 2002	Michoacán	Distrito 05
Visitador Electoral	24 de noviembre de 1999	D.E.O.E.	Oficinas Centrales

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2000 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.477 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 9.22.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nuevo León.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Mtro. Andrés Corona Hernández, obtuvo la Titularidad el 16 de noviembre de 2007 y tiene el rango "Inicial" del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. El Mtro. Andrés Corona Hernández ha participado en seis procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y

2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nuevo León.

4. El Mtro. Andrés Corona Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de México y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nuevo León, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nuevo León, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de México; toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Mtro. Andrés Corona Hernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

7. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Mtro. Andrés Corona Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. PATRICIO GRIFFITH CAVAZOS, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL 05 EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 26 de abril de 2016, el Lic. Patricio Griffith Cavazos, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tamaulipas, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/JDE-01-TAM/0580/2016 su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a la necesidad de acercarse a su núcleo familiar en virtud de que por problemas propios de la ciudad donde está adscrito actualmente, su familia tuvo que regresar a la ciudad de Guadalupe, Nuevo León.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto y 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción del Lic. Patricio Griffith Cavazos; la solicitud de la C. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, VS/08/CDMX, para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuenten con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León, que obran en el archivo de la DESPEN se acredita que la solicitud del Lic. Patricio Griffith Cavazos es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, cuenta con mejor promedio en las evaluaciones del desempeño, por ello, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II de los artículos 203 y 18 antes transcritos, la solicitud de la C. Madeleyne Yvett Figueroa Hernández resulta improcedente. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente con los promedios de la Evaluación del Desempeño de los dos funcionarios:

Núm.	Nombre del funcionario	Promedio
1	Patricio Griffith Cavazos	9.599
2	Madeleyne Ivett Figueroa Gámez	9.467

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio cuyo cambio de adscripción se dictamina, se precisa la información siguiente:

2. El Lic. Patricio Griffith Cavazos tiene Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 7 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado además de cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011 a la fecha	Tamaulipas	Distrito 01
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008	San Luis Potosí	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.599 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 9.34.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva en el 05 en el estado de Nuevo León.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. Patricio Griffith Cavazos, esta cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. El Lic. Patricio Griffith Cavazos ha participado en tres procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva en el 05 en el estado de Nuevo León.
4. El Lic. Patricio Griffith Cavazos actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tamaulipas y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva en el 05 en el estado de Nuevo León, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva en el 05 en el estado de Nuevo León, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de

Tamaulipas; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante el Lic. Patricio Griffith Cavazos, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tamaulipas, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción, para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

7. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Patricio Griffith Cavazos, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL MTRO. JOSÉ DOLORES MURILLO RODRÍGUEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 19 de abril de 2016, el Mtro. José Dolores Murillo Rodríguez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE-JDE15-MEX/VCEyEC/0912/2016, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a que se acercaría a la ciudad de origen, dicho Distrito se encuentra localizado a hora y media de Linares, Nuevo León lugar de nacimiento y de esta forma también se acercaría a su núcleo familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, adicional a la presentada por el Mtro. José Dolores Murillo Rodríguez.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Mtro. José Dolores Murillo Rodríguez ingresó al Instituto el 16 de noviembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Recursos Humanos y Licenciatura como Contador Público, durante su trayectoria como miembro del Servicio únicamente se ha desempeñado en cargo actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.774 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario, cuenta hasta el momento con un promedio de 9.27.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

De acuerdo con el punto anterior, el Mtro. José Dolores Murillo Rodríguez aún no cuenta con Titularidad. Tiene Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. José Dolores Murillo Rodríguez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2013 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*

VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Mtro. José Dolores Murillo Rodríguez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. José Dolores Murillo Rodríguez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Mtro. José Dolores Murillo Rodríguez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Mtro. José Dolores Murillo Rodríguez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA DEL LIC. OMAR GONZÁLEZ SANDOVAL, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 18 de abril de 2016, el Lic. Omar González Sandoval, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Puebla, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/JDE12/VECEyEC/2605/16-0625, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a retornar a su ciudad de nacimiento y entorno familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 7, A, fracción II; 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El cambio de adscripción solicitado por el Lic. Omar González Sandoval se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción II y 23 de los Lineamientos.

El Lic. Omar González Sandoval ocupa actualmente el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Puebla y en razón de que ocuparía el actual cargo de la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León, mediante permuta, el movimiento no implicaría generación de vacantes ni ascenso o promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña y cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerada como un cambio de adscripción mediante permuta.

Es importante mencionar que la C. Yesenia Nava Manzano, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, y el C. Emmanuel Ávila González, Vocal de Organización en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Durango, también

solicitaron su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León, sin embargo, estas solicitudes fueron improcedentes, en razón de que dicho cargo no está vacante.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

3. El Lic. Omar González Sandoval ingresó al Instituto el 16 de noviembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta la Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como miembro del Servicio únicamente se ha desempeñado en el cargo y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta con una calificación promedio de 9.776 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, el funcionario tiene un promedio de 9.73.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

De acuerdo con el punto anterior, el Lic. Omar González Sandoval aún no cuenta con Titularidad. Tiene Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Omar González Sandoval, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2013 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se

acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Omar González Sandoval, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

4. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción mediante permuta del Lic. Omar González Sandoval al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que actualmente ocupa el Lic. Omar González Sandoval, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la permuta de cargos, por el Lic. Israel Fernández Alonso, quien actualmente se desempeña como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla.

5. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

6. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado con permuta del Lic. Omar González Sandoval al cargo de Vocal de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. CARLOS GARCÍA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 29 de abril de 2016, el Lic. Carlos García, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), su rotación para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado De Nuevo León.

En dicho formato, el funcionario señaló que el motivo de su petición de rotación obedece al interés en incorporarse nuevamente a las actividades del área de Organización Electoral y en un Distrito donde ya desempeñó esta función.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Que recibió, además de la solicitud de rotación del Lic. Carlos García, para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Nuevo León, las solicitudes de: De la Garza González José Mariano, VRFE/09/NL, Miramontes Quintana Juan Francisco, CO/JL/COAH, González Sandoval Omar, VCEyEC/12/PUE, Murillo Rodríguez José Dolores, VCEyEC/15/MEX y Saravia Zamora Francisco Antonio, VOE/01/VER.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de la rotación cuando exista más de una solicitud sobre un mismo cargo o puesto, conforme a los siguientes términos:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;

- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción o rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Nuevo León, que obran en el archivo de la DESPEN, se acredita que la solicitud del Lic. Carlos García (promedio evaluación del desempeño 9.573), es preferente para efectuar su rotación a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, frente a los C.C. De la Garza González José Mariano, VRFE/09/NL (promedio 9.541), Miramontes Quintana Juan Francisco, CO/JL/COAH (promedio 9.397), cuenta con mejor promedio en las Evaluaciones del Desempeño, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos; en tanto que la solicitud del Lic. Carlos García, al tener la Titularidad en su cargo es preferente respecto de las de los CC. González Sandoval Omar, VCEyEC/12/PUE, Murillo Rodríguez José Dolores, VCEyEC/15/MEX y Saravia Zamora Francisco Antonio, VOE/01/VER, en razón de que éstos no tienen la Titularidad, ello en atención a lo dispuesto en la fracción I de los artículos 203 y 18 citados. Por lo tanto las solicitudes de los miembros del Servicio señalados quedan descartadas.

1. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Carlos García ingresó al Instituto el 23 de marzo de 2000, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio; tiene la Licenciatura en Informática Administrativa.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio ha desempeñado, además del cargo actual a ocupado los cargos y puestos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2013 al 30 de septiembre de 2014	Nuevo León	Distrito 03
Vocal de Organización Electoral	1 de octubre de 2012 al 15 de agosto de 2013	Nuevo León	Distrito 09
Vocal de Organización Electoral	15 de octubre de 2008 al 30 de septiembre de 2012	Colima	Distrito 02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001 al 15 de octubre de 2008	Nuevo León	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño del que ha sido objeto entre el 2000 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.573 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 9.25.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Nuevo León.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. Carlos García obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango C del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 2006 y 2013.

2. El Lic. Carlos García ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Nuevo León.

3. El Lic. Carlos García actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Nuevo León, este cambio por rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

La rotación redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Nuevo León, en virtud de su perfil y trayectoria.

4. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Carlos García, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, atentos a lo dispuesto por el artículos, 144 del Estatuto, y 32, fracción IV, de los Lineamientos.

5. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de rotación, por lo que la DESPEN la tuvo por aceptada.

6. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Lic. Carlos García, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. MARÍA ISABEL MORALES GUTIÉRREZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 25 de abril de 2016, mediante el Oficio JDE01/VCEyEC//0564/2016, la C. María Isabel Morales Gutiérrez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tamaulipas, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos) su rotación para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a acercarse a la familia, conocimiento del distrito tanto geográfica como sociodemográfico, así como de la estructura de la Junta Distrital 02 y de la entidad para cubrir cualquier vacante por rotación funcional.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 segundo párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de rotación al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, adicional a la presentada por la Lic. María Isabel Morales Gutiérrez.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

La C. María Isabel Morales Gutiérrez ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014, por lo que

tiene una antigüedad de un año, 10 meses, en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. Durante su trayectoria como miembro del Servicio sólo ha ocupado el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tamaulipas.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2014, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.699 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Por ser de reciente ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, la funcionaria aún no presenta resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. María Isabel Morales Gutiérrez es miembro provisional del Servicio. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. María Isabel Morales Gutiérrez, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*

- V. *Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por la Lic. María Isabel Morales Gutiérrez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

- 3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación de la Lic. María Isabel Morales Gutiérrez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. María Isabel Morales Gutiérrez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

- 4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado de la Lic. María Isabel Morales Gutiérrez, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA DEL, ING. JOSÉ GERARDO BENAVIDES VILLARREAL, COORDINADOR OPERATIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 22 de abril de 2016, el Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio COJL/0002/2016, su rotación al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León.

En dicha solicitud, el funcionario señaló que su solicitud se motiva porque en sus perspectivas profesionales y laborales estima que puede obtener un mayor desarrollo personal y profesional, en virtud de la experiencia que ha adquirido en materia electoral, y a que considera que su perfil laboral cubre ampliamente las necesidades técnicas y operativas en el

área de su interés, ya que desde 1990 y hasta su cambio de cargo como Coordinador Operativo en el año 2002, desarrolló funciones relacionadas con el Registro Federal de Electores.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7-A, fracción II; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El movimiento de rotación solicitado por el Ing. José Gerardo Benavides Villarreal se formula bajo la modalidad de rotación a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción II, y 23 de los Lineamientos de los Lineamientos.

El Ing. José Gerardo Benavides Villarreal ocupa actualmente el puesto de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León y en razón de, si lo aprueba la Junta General Ejecutiva, permutaría su cargo con el Lic. David Rodolfo Luna Piña, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León, el movimiento no daría lugar

a ninguna vacante ni implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña y cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como una rotación mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

El Ing. José Gerardo Benavides Villarreal ingresó al Instituto el 01 de julio de 1995, por lo que tiene una antigüedad de más de 21 años en el Servicio; es Ingeniero Agrónomo Zootecnista. Durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Coordinador Operativo	01 de junio de 2003 la fecha	Nuevo León	Junta Local
Coordinador Técnico Estatal	01 de julio de 1995 al 31 de mayo de 2003	Nuevo León	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1995 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.835 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.53.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. José Gerardo Benavides Villarreal obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función de Técnicos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que,

aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202

del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación mediante permuta del Ing. José Gerardo Benavides Villarreal al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León.

En cuanto hace al puesto de Coordinador Operativo que dejaría vacante el Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la rotación y permuta de cargos con el Lic. David Rodolfo Luna Piña, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León.

La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento. Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado mediante permuta del Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ROMÁN SANTIAGO MENDOZA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE OAXACA.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/0376/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Román Santiago Mendoza, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio INE/JLE/VE/0376/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Román Santiago Mendoza, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

El oficio del Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Román Santiago Mendoza, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano subdelegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Román Santiago Mendoza.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/0376/2016, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Román Santiago Mendoza, ingresó al Instituto el 01 de julio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de 22 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 a la fecha	Oaxaca	Distrito 06
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2001	Oaxaca	Distrito 03
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 1996	Oaxaca	Distrito 06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 1994	Oaxaca	VII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 21 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1994 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.202 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.63.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Román Santiago Mendoza, obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Román Santiago Mendoza ha obtenido cinco incentivos en los años 2001, 2007, 2008, 2009 y 2011, así como dos promociones en rango en los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Román Santiago Mendoza ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Román Santiago Mendoza actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Oaxaca, este cambio de

adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Oaxaca, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Román Santiago Mendoza, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Román Santiago Mendoza.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Román Santiago Mendoza, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Román Santiago Mendoza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Román Santiago Mendoza y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Román Santiago Mendoza estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Román Santiago Mendoza, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Román Santiago Mendoza al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Román Santiago Mendoza, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Román Santiago Mendoza al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. CIRO MARTÍNEZ GÓMEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE OAXACA.

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Ciro Martínez Gómez del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Ciro Martínez Gómez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0929/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Ciro Martínez Gómez, ingresó al Instituto el 23 de enero de 1997 por lo que tiene una antigüedad de más de 19 años en el Servicio, cuenta con el carta de pasante de Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2008 a la fecha	Guerrero	Distrito 02

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Guerrero	Distrito 08
Vocal Ejecutivo	23 de enero de 1997	Guerrero	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 18 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1993 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.213 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.48.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Ciro Martínez Gómez obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante señalar que ha obtenido un incentivo en el año 2003.

b) Experiencia en procesos electorales.

El C. Ciro Martínez Gómez, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Ciro Martínez Gómez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado Oaxaca, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Guerrero, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el C. Ciro Martínez Gómez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Ciro Martínez Gómez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, llevan a concluir que es

acreditable cubrir la referida plaza con el C. Ciro Martínez Gómez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Ciro Martínez Gómez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Ciro Martínez Gómez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Ciro Martínez Gómez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Ciro Martínez Gómez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Ciro Martínez Gómez al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Ciro Martínez Gómez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Ciro Martínez Gómez al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. FRANCISCO JUAN OLEA ANICETO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE OAXACA.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/0376/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en estado de Oaxaca, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Francisco Juan Olea Aniceto, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en estado de Oaxaca, a través del oficio número INE/JLE/VE/0376/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Francisco Juan Olea Aniceto, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca.

El oficio del Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en estado de Oaxaca, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Francisco Juan Olea Aniceto, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de *Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca*, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia,*

las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Francisco Juan Olea Aniceto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/0376/2016, fue formulada por el Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Oaxaca.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Francisco Juan Olea Aniceto, ingresó al Instituto el 01 de julio de 1994 por lo que cuenta con una antigüedad de 22 años en el Servicio, cuenta con una constancia de terminación de estudios de la Licenciatura en Sociología, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 1994 a la fecha	Oaxaca	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 21 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1994 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.064 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.19.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Francisco Juan Olea Aniceto obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El C. Francisco Juan Olea Aniceto, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Francisco Juan Olea Aniceto actualmente ocupa el cargo de Vocal del Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el C. Francisco Juan Olea Aniceto, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Francisco Juan Olea Aniceto.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Francisco Juan Olea Aniceto, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Francisco Juan Olea Aniceto.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Francisco Juan Olea Aniceto y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Francisco Juan Olea Aniceto estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Francisco Juan Olea Aniceto, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Francisco Juan Olea Aniceto al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Francisco Juan Olea Aniceto, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Francisco Juan Olea Aniceto al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. FEPSALI CIPRIÁN NIETO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE OAXACA.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/0372/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en estado de Oaxaca, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Fepsali Ciprián Nieto, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en estado de Oaxaca, a través del oficio número INE/JLE/VE/0372/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Fepsali Ciprián Nieto, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

El oficio del Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en estado de Oaxaca, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Fepsali Ciprián Nieto, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de *Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca*, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Fepsali Ciprián Nieto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/0372/2016, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en estado de Oaxaca.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Fepsali Ciprián Nieto, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Ciencias Políticas, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de agosto de 2013 a la fecha	Oaxaca	Distrito 01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Oaxaca	Distrito 11

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.403 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario, cuenta hasta el momento con un promedio de 9.56.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Lic. Fepsali Ciprián Nieto sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Fepsali Ciprián Nieto, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Fepsali Ciprián Nieto actualmente ocupa el cargo de Vocal del Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. Fepsali Ciprián Nieto, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Fepsali Ciprián Nieto.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Fepsali Ciprián Nieto, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Fepsali Ciprián Nieto.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Fepsali Ciprián Nieto y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Fepsali Ciprián Nieto estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Fepsali Ciprián Nieto, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Fepsali Ciprián Nieto al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Fepsali Ciprián Nieto, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Fepsali Ciprián Nieto al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. WICLEFS BERNABÉ RUEDA DE LOS SANTOS, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE OAXACA.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/0367/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio número INE/JLE/VE/0367/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca.

En dicho oficio, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos del cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/0367/2016, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con el Título de Licenciatura en Administración de Empresas y Finanzas, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011 a la fecha	Chiapas	Distrito 01
Vocal Ejecutivo (encargado de despacho)	17 de noviembre de 2015 a 29 de febrero de 2016	Chiapas	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre los años 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.931 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.95.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos aún no tiene la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos ha obtenido un incentivo en el año 2011.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Oaxaca, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Chiapas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Wiclefs Bernabé Rueda de los Santos al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN MEDIANTE PERMUTA, A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. NASHIELLY ANALIDIA HERNÁNDEZ ARANGO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE OAXACA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 27 de abril de 2016, la Lic. Nashielly Analidia Hernández Arango, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante escrito, su rotación mediante permuta al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición obedece a acercarse a su núcleo familiar e igualmente acercarse a instituciones especializadas en rehabilitación de su hijo.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a la rotación mediante permuta.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 193, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7-A, fracciones II y III; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 7-A, fracciones II y III; 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22 y 23 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción o rotación al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

Es pertinente precisar que la DESPEN, no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción o rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, adicional a la presentada por la C. Nashielly Analidia Hernández Arango.

En este contexto tenemos que la rotación mediante permuta solicitada por la Lic. Nashielly Analidia Hernández Arango se formula bajo la modalidad de rotación mediante permuta a petición del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-A, fracciones II y III, así como el 23 de los Lineamientos.

La Lic. Nashielly Analidia Hernández Arango ocupa actualmente el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas y en razón de que si lo aprueba la Junta General Ejecutiva, permutaría su cargo con el C. Jorge Jandette Chávez, actual Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que

desempeña, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como rotación mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto de la funcionaria del Servicio que solicita la rotación mediante permuta, se precisa la información siguiente:

La Lic. Nashielly Analidia Hernández Arango ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de un año en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el mismo cargo.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en el año 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.627 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, la funcionaria no ha sido evaluada en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Nashielly Analidia Hernández Arango, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Nashielly Analidia Hernández Arango, ha participado en el proceso electoral federal 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación mediante permuta objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación mediante permuta presentado por la Lic. Nashielly Analidia Hernández Arango, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación mediante permuta de la Lic. Nashielly Analidia Hernández Arango al cargo de Vocal Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Nashielly Analidia Hernández Arango, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante permuta con rotación por

el C. Jorge Jandette Chávez, actual Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación mediante permuta a petición del interesado, de la Lic. Nashielly Analidia Hernández Arango al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194, 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. VICENTE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE OAXACA.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/0376/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Vicente Rodríguez Martínez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio INE/JLE/VE/0376/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Vicente Rodríguez Martínez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

El oficio del Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en esencia se apoya en siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Vicente Rodríguez Martínez del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 26 de abril de 2016 el Lic. Vicente Rodríguez Martínez solicitó por oficio número JDE03/RFE/0524/2016, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales

para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de*

materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Vicente Rodríguez Martínez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/0376/2016, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Vicente Rodríguez Martínez, ingresó al Instituto el 01 de febrero de 2012 por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con el Título de Licenciatura en Computación y durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores (Encargado de Despacho)	24 de febrero de 2016 en vigencia	Oaxaca	Distrito 03
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de febrero de 2012 a la fecha	Chiapas	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.688 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.61.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Lic. Vicente Rodríguez Martínez sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Vicente Rodríguez Martínez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Vicente Rodríguez Martínez, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Chiapas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Vicente Rodríguez Martínez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Chiapas, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Vicente Rodríguez Martínez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Vicente Rodríguez Martínez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Vicente Rodríguez Martínez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Vicente Rodríguez Martínez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Vicente Rodríguez Martínez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Vicente Rodríguez Martínez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Vicente Rodríguez Martínez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Vicente Rodríguez Martínez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Vicente Rodríguez Martínez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA LIC. JAZMÍN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 29 de abril de 2016, la Lic. Jazmín Hernández Jiménez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/JDE02TAB/1276/2016, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

Es importante señalar que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional no recibió, más solicitudes de cambio de adscripción, para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto de la funcionaria del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

La Lic. Jazmín Hernández Jiménez ingresó al Instituto el 01 de diciembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de 4 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de	01 de septiembre de 2014 la fecha	Tabasco	Distrito 02

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Electores			
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Chiapas	Distrito 10

Encargadurías desempeñadas por la funcionaria:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	Del 16 de septiembre de 2013 al 28 de febrero de 2014	Chiapas	Distrito 10
Vocal de Organización Electoral	Del 16 de julio de 2011 al 15 de septiembre de 2011	Oaxaca	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.745 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, la funcionaria obtuvo un promedio de 9.31 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Jazmín Hernández Jiménez aún no cuenta con Titularidad. Actualmente tiene Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Jazmín Hernández Jiménez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por la Lic. Jazmín Hernández Jiménez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Jazmín Hernández Jiménez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la Lic. Jazmín Hernández Jiménez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la

Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la Lic. Jazmín Hernández Jiménez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL ING. ALBERTICO ROJAS SÁNCHEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE OAXACA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 29 de abril de 2016, el Ing. Albertico Rojas Sánchez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INEJDE05-TAB/VR/0512/2016, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su lugar de origen y núcleo familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción del Ing. Albertico Rojas Sánchez; las solicitudes de los CC. Jazmín Hernández Jiménez, VRFE/02/TAB y Nashielly Analidia Hernández Arango, VC/07/CHIS, para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca, que obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la solicitud de la C. Jazmín Hernández Jiménez, queda sin efectos en razón de que su cambio de adscripción ya fue dictaminado al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca.

En cuanto a las solicitudes de los CC. Albertico Rojas Sánchez y Nashielly Analidia Hernández Arango, es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, la del Ing. Albertico Rojas Sánchez, ya que cuenta con mejores resultados de la Evaluación del Desempeño, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II, de los artículos 203 y 18 anteriormente citados, la solicitud de la funcionaria en comento queda sin efectos, conforme a lo siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Promedio
1	Albertico Rojas Sánchez	9.696
2	Nashielly Analidia Hernández Arango	9.627

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

2. El Ing. Albertico Rojas Sánchez es Ingeniero en Computación, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado el mismo cargo actual.

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.696 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 9.03.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva en el 06 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Ing. Albertico Rojas Sánchez, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. El Ing. Albertico Rojas Sánchez ha participado en dos procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva en el 06 en el estado de Oaxaca.
4. El Ing. Albertico Rojas Sánchez actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva en el 06 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva en el 06 en el estado de Oaxaca, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de

Tabasco; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Ing. Albertico Rojas Sánchez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Albertico Rojas Sánchez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

6. En consecuencia, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Albertico Rojas Sánchez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca.
7. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Ing. Albertico Rojas Sánchez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JESÚS VICENTE VÁSQUEZ GONZÁLEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN EL ESTADO DE OAXACA.

VISTO Oficio No. INE/JLE/VE/0376/2016 de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la Rotación por necesidades del servicio, del C. Jesús Vicente Vásquez González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través de los Oficio No. INE/JLE/VE/0366/2016 y INE/JLE/VE/0376/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del C. Jesús Vicente Vásquez González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca.

El Oficio No. INE/JLE/VE/0366/2016, del Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 199, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, así como el 29 incisos I, II y III de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dictaminar la rotación por necesidades del Servicio, del C. Jesús Vicente Vásquez González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada en la Junta Distrital Ejecutiva 02 de este Instituto, y por otra parte seguir manteniendo la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10. Se requiere aprovechar la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos del miembro del Servicio señalado para que los resultados en las tareas institucionales continúen proyectándose con altos estándares de calidad. Asimismo, el funcionario ha manifestado su interés por realizar la rotación, situación que se complementa con el dato que tiene que ver con que su familia radica en la Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, lo cual será un factor de motivación el acercamiento a su lugar de origen para el incremento de su compromiso institucional.

- IV. El 22 de abril de 2016, mediante escrito acompañado del formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), el C. Jesús Vicente Vásquez González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, solicitó su rotación al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, para acercarse a su lugar de origen y núcleo familiar, y porque conoce el Distrito 10.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El movimiento de rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado

consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del movimiento de rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Jesús Vicente Vásquez González.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante Oficio No. INE/JLE/VE/0376/2016 de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el movimiento de rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Jesús Vicente Vásquez González ingresó al Instituto el 1 de octubre de 2005 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 10 años en el Servicio; cuenta con Carta de Pasante en la Licenciatura en Arquitectura. Durante su trayectoria como miembro del Servicio ha desempeñado, además del cargo actual, el de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	1 de octubre de 2005 al 1 de julio de 2007	Veracruz	Distrito 20
Vocal Ejecutivo (Encargado de Despacho)	16 de octubre de 2010 al 15 de abril de 2011	Oaxaca	Distrito 02
Vocal Secretario (Encargado de Despacho)	16 de julio de 2011 al 15 de octubre de 2011	Oaxaca	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 10 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el año 2005 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.701 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica y profesional, el funcionario tiene un promedio de 8.57.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Jesús Vicente Vásquez González cuenta con nombramiento Provisional. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante señalar que el funcionario obtuvo un incentivo en el año 2011.

b) Experiencia en procesos electorales

El C. Jesús Vicente Vásquez González, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca.

c) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación

El movimiento de rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coordinaría el logro de las metas y objetivos asignados a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, en virtud de su perfil y trayectoria.

d) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en cambio de adscripción o rotación

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el movimiento de rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, toda vez que los demás cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos en esta Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca están ocupados.

Por cuanto hace a la Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca que dejaría vacante el C. Jesús Vicente Vásquez González, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

e) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del C. Jesús Vicente Vásquez González.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y III del Estatuto, y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;*
- [...]*

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el movimiento de rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Jesús Vicente Vásquez González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Jesús Vicente Vásquez González y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral Nacional, el C. Jesús Vicente Vásquez González estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Jesús Vicente Vásquez González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación del C. Jesús Vicente Vásquez González al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y III del Estatuto y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del C. Jesús Vicente Vásquez González, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio del C. Jesús Vicente Vásquez González, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA DEL C. EDGAR PÉREZ MARTÍNEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL 03 EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 27 de abril de 2016, el C. Edgar Pérez Martínez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Puebla, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante Núm. Oficio INE/VED/VRFED/0811/2016 su cambio de adscripción al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su lugar de origen en esa entidad y estar cerca del núcleo familiar.

- V. El 27 de abril de 2016, el C. Ulises Hiram Martínez Manrique, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, solicitó a la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio. JDE03/RFE/531/2016, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción, con permuta a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 7, A, fracción II, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo puesto a petición del interesado con permuta.

El cambio de adscripción solicitado por el C. Edgar Pérez Martínez se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción II y 23 de los Lineamientos.

El C. Edgar Pérez Martínez ocupa actualmente el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Puebla y en razón de que, mediante permuta ocuparía el puesto, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca que actualmente ocupa el C. Ulises Hiram Martínez Manrique, el

movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como un cambio de adscripción mediante permuta.

El C. Francisco Javier Salvador Tapia, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Oaxaca, también solicitó su cambio de adscripción al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Puebla, sin embargo esta solicitud fue improcedente en razón de que, como ya se precisó, dicha plaza no está vacante.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

3. El C. Edgar Pérez Martínez, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, es pasante de la Licenciatura en Informática, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes puestos:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005 a la fecha	Puebla	Distrito 07
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2001	Puebla	Distrito 13

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2002 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.645 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 8.69.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y

conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva en el 03 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El C. Edgar Pérez Martínez, obtuvo la Titularidad el 21 de noviembre de 2013 y tiene el rango "Inicial" del cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Edgar Pérez Martínez ha participado en cinco procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva en el 03 en el estado de Oaxaca.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*

- VII. *VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el C. Edgar Pérez Martínez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

4. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción mediante permuta del C. Edgar Pérez Martínez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

En cuanto hace a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis que actualmente ocupa el C. Edgar Pérez Martínez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la permuta de cargos, por el Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, quien actualmente se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala.

5. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

6. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado con permuta del C. Edgar Pérez Martínez, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MIRNA EUGENIA GARDUÑO RUIZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE PUEBLA.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/1233/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, mediante el cual se solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, a través del oficio número INE/JLE/VE/1233/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla.

El oficio del Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 29 de abril de 2016 la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz solicitó por escrito, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General

Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de*

materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/1233/2016, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz, ingresó al Instituto el 1 de diciembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 4 año en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Sociología, durante su trayectoria como Funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de agosto de 2013 a la fecha	Baja California	Distrito 05
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de diciembre de 2011	Baja California	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2012 y 2014. La funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.864 en dicho rubro.

Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria, cuenta hasta el momento con un promedio de 8.91.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

De acuerdo con el punto anterior, la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz aún no cuenta con Titularidad. Tiene Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Baja California, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene La Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruíz al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Puebla.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA DEL LIC. ISRAEL FERNÁNDEZ ALONSO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE PUEBLA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 29 de abril de 2016, el Lic. Israel Fernández Alonso, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Puebla.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a desarrollo profesional y aportación a la Institución que se vería favorecida al estar en la capital del estado y las oportunidades académicas que la misma ofrece; además de acercarse al núcleo familiar, situación que incrementaría su calidad de vida, desarrollo y estabilidad personal.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo con permuta

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Puebla, adicional a la presentada por el Lic. Israel Fernández Alonso.

El cambio de adscripción solicitado por el Lic. Israel Fernández Alonso se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción II y 23 de los Lineamientos.

El Lic. Israel Fernández Alonso ocupa actualmente el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla y en razón de que ocuparía el actual cargo del Lic. Omar González Sandoval, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Puebla, mediante permuta, el movimiento no implicaría generación de vacantes ni ascenso o promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña y cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerada como un cambio de adscripción mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Israel Fernández Alonso ingresó al Instituto el 01 de diciembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Comunicación, durante su trayectoria como miembro del Servicio únicamente se ha desempeñado en cargo actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.958 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, el funcionario tiene un promedio de 9.32.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Lic. Israel González Sandoval sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Israel Fernández Alonso obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2012 y 2013.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Israel Fernández Alonso, ha participado en 2 procesos electorales federales: 2011-2013 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Puebla.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con

los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Israel Fernández Alonso, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Israel Fernández Alonso al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Puebla.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. Israel Fernández Alonso, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante permuta por la Lic. Rocío Hernández Ramos quien actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Israel Fernández Alonso al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Puebla.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA MEDIANTE PERMUTA DE LA LIC. ROCIO HERNÁNDEZ RAMOS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE SONORA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE PUEBLA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 18 de abril de 2016, la Lic. Rocío Hernández Ramos, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/VECEyEC/2605/16-0626, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su lugar de origen y núcleo familiar. La calidad de vida en esa ciudad, en todos los aspectos, se adecúa a sus intereses y necesidades personales y familiares.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 7, A, fracción II; 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El cambio de adscripción solicitado por la Lic. Rocío Hernández Ramos se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción II y 23 de los Lineamientos.

La Lic. Rocío Hernández Ramos ocupa actualmente el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sonora y en razón de que ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla, el movimiento no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña y cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerada como un cambio de adscripción mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

La Lic. Rocío Hernández Ramos ingresó al Instituto el 01 de octubre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, cuenta la Licenciatura en Historia, durante su trayectoria como miembro del Servicio únicamente se ha desempeñado en el cargo y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2014 la funcionaria en comento cuenta hasta el momento con una calificación promedio de 9.873 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En cuanto al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, y toda vez que la funcionaria en comento es de nuevo ingreso, aún no cuenta con la calificación correspondiente a este rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

De acuerdo con el punto anterior, la Lic. Rocío Hernández Ramos aún no cuenta con Titularidad. Tiene Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Rocío Hernández Ramos, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*

III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;

V. Que no implique ascenso ni Promoción, y

VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;

II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;

III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;

IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;

V. La solicitud implique ascenso o promoción;

VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;

VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y

VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por la Lic. Rocío Hernández Ramos, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Rocío Hernández Ramos al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Rocío Hernández Ramos, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la permuta de cargos, por la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas, quien actualmente se desempeña como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la Lic. Rocío Hernández Ramos al cargo de Vocal de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO CON PERMUTA DEL LIC. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MOLINA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 8 de abril de 2016, el Lic. José Luis Hernández Molina, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante escrito, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar, así como, es de su interés cursar la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción mediante permuta, a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7-A, fracción II; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

- 1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.**

El cambio de adscripción solicitado por el Lic. José Luis Hernández Molina se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-A, fracción II de los Lineamientos.

El Lic. José Luis Hernández Molina ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México y en razón de que ocuparía, mediante permuta el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla que actualmente ocupa el C. Óscar Pérez Rivera, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicará ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como un cambio de adscripción mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. José Luis Hernández Molina ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011 la fecha	México	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.822 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 9.38 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Lic. José Luis Hernández Molina sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante señalar que ha obtenido un incentivo en el año 2012.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Luis Hernández Molina, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. José Luis Hernández Molina, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. José Luis Hernández Molina al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

En cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Lic. José Luis Hernández Molina, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta por el C. Gregorio Contreras González mediante la permuta de cargos.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado con permuta del Lic. José Luis Hernández Molina al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA DEL LIC. UBALDO ALBERTO HERNÁNDEZ PONCE, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE TLAXCALA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL 07 EJECUTIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 28 de abril de 2016, el Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante Oficio VDRFE03/0313/2016 su cambio de adscripción al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Puebla.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su lugar de origen o núcleo familiar.

- V. El 27 de abril de 2016, el Lic. Edgar Pérez Martínez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Puebla, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio. INE/VED/VRFED/0811//2016, su

cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado, con permuta.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 7, A, fracción II; 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo puesto a petición del interesado con permuta.

El cambio de adscripción solicitado por el Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-A, fracción II y 23 de los Lineamientos.

El Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce ocupa actualmente el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala y en razón de que, mediante permuta ocuparía el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Puebla, que actualmente ocupa el C. Edgar Pérez Martínez, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que

desempeña, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como un cambio de adscripción mediante permuta.

El C. Salatiel Delgado Balbuena, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Puebla también solicitó su cambio de adscripción al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala, sin embargo esta solicitud fue improcedente en razón de que dicha plaza no está vacante.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, ingresó al Instituto el 01 de diciembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos/puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de agosto de 2013	Tlaxcala	Distrito 03
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Oaxaca	Distrito 06
Vocal de Organización Electoral (Ocupación temporal)	01 de mayo de 2009 al 31 de marzo de 2010	Puebla	Distrito 10

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.732 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 8.92.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva en el 07 en el estado de Puebla.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce ha participado en dos procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva en el 07 en el estado de Puebla.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

***Artículo 202.** El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

***Artículo 16.** Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*

- VII. *VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

4. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción mediante permuta del Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Puebla.

En cuanto hace a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis que actualmente ocupa el Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la permuta de puestos por el C. Ulises Hiram Martínez Manrique, quien actualmente se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca.

5. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

6. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado con permuta del Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Puebla.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. OCTAVIO GARCÍA HERNÁNDEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 28 de abril de 2016, el Lic. Octavio García Hernández, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su cambio de adscripción o rotación al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a que busca la superación académica de él y de su hija y además para acercarse a su entidad de origen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro, a la presentada por el Lic. Octavio García Hernández.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Octavio García Hernández ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008, por lo que tiene una antigüedad de más de 7 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Sociología, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de agosto de 2013 la fecha	Chiapas	Distrito 03
Vocal Secretario	01 de diciembre de 2011	México	Distrito 35
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Puebla	Distrito 15
Vocal de Organización Electoral (Encargado de despacho)	16 de mayo de 2011 a 15 de septiembre de 2011	Chiapas	Distrito 02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Chiapas	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.550 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 9.05 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Octavio García Hernández, en la actualidad sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo un incentivo en el ejercicio 2010.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Octavio García Hernández, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*

VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Octavio García Hernández, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Octavio García Hernández al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro.

En cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante el Lic. Octavio García Hernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Octavio García Hernández al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto; así como el 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. NORMA ELIZABETH VELÁZQUEZ FARRERA, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

VISTO Oficio INE/VE/0460/2016, de fecha 26 de abril de 2016, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 26 de abril de 2016 el La Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, a través del oficio número Oficio INE/VE/0460/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro

El oficio de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/0460/2016, fue formulada por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera, ingresó al Instituto el 01 de noviembre de 2014, por lo que cuenta con una antigüedad de 1 año en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Contaduría Pública, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio sólo se ha desempeñado en el puesto actual.

Encargadurías desempeñadas por la funcionaria:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	Del 01 de marzo de 2014 al 31 de agosto de 2014	Chiapas	Junta Local
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	Del 01 de diciembre de 2013 al 28 de febrero de 2014	Chiapas	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de 1 evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2014, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.892 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, la funcionaria cuenta con un promedio de 9.73.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la funcionaria no ha concluido Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral aún no cuenta con Titularidad. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Querétaro, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Querétaro, toda vez que las Vocalías, Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Norma Elizabeth Velázquez Farrera al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN MEDIANTE PERMUTA A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JOSÉ LUIS IBARRA DOMÍNGUEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 27 de abril de 2016, el Lic. José Luis Ibarra Domínguez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Querétaro, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/JD/VCEYEC/033/2016, su cambio por rotación al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a acercarse a su núcleo familiar, así como a intereses personales.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de rotación a petición del interesado con permuta.

El la rotación solicitada por el Lic. José Luis Ibarra Domínguez se formula bajo la modalidad de petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 199 del Estatuto, así como 7, fracción II y 23 de los Lineamientos.

El Lic. José Luis Ibarra Domínguez ocupa actualmente el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Querétaro y en razón de que ocuparía, mediante permuta, el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro que actualmente ocupa la C. Miriam Rojas Garnica, el movimiento no generaría ninguna vacante ni implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña y cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como una rotación mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita su rotación, se precisa la información siguiente:

El Lic. José Luis Ibarra Domínguez ingresó al Instituto el 01 de noviembre de 1993, por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, Hotelería y Restaurantes, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 1996 a la fecha	Querétaro	Distrito 02
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica [Encargado de Despacho]	16 de diciembre de 2015 a 15 de junio de 2016	Querétaro	Distrito 04
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica [Encargado de Despacho]	07 de mayo de 2015 a 18 de diciembre de 2015	Querétaro	Distrito 04
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica [Comisión del Servicio]	09 de abril de 2015 a 07 de mayo de 2015	Querétaro	Distrito 04
Vocal de Registro Federal de Electores	01 de noviembre de 1993	Querétaro	Distrito II

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 21 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.593 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 9.18 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Luis Ibarra Domínguez obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo cuatro incentivos en los ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2003, así como tres promociones en rango en los ejercicios fiscales 2001, 2003 y 2005.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Luis Ibarra Domínguez, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

***Artículo 202.** El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

***Artículo 16.** Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Lic. José Luis Ibarra Domínguez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación del Lic. José Luis Ibarra Domínguez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. José Luis Ibarra Domínguez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante permuta por la C. Miriam Rojas Garnica que actualmente ocupa la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Lic. José Luis Ibarra Domínguez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN MEDIANTE PERMUTA A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. MIRIAM ROJAS GARNICA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 27 de abril de 2016, la Lic. Miriam Rojas Garnica, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el Estado de Querétaro, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/JD02/QRO/VDRFE/061/2016, su rotación mediante permuta al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Querétaro.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a intereses personales.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado con permuta.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 segundo párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7, fracción III; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de rotación a petición del interesado con permuta.

La rotación solicitada por la Lic. Miriam Rojas Garnica se formula bajo la modalidad de petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 199 del Estatuto, así como 7, fracción II y 23 de los Lineamientos.

La Lic. Miriam Rojas Garnica ocupa actualmente el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro y en razón de que ocuparía, mediante permuta, el cargo de Vocal de Registro del Registro Federal Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Querétaro, actualmente ocupado por el C. José Luis Ibarra Domínguez, el movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como una rotación mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Miriam Rojas Garnica ingresó al Instituto el 16 de abril de 2015, por lo que tiene una antigüedad de más de un año en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Contaduría Pública y

Finanzas, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de abril de 2015 a la fecha	Querétaro	Distrito 04
Vocal del Registro Federal de Electores [Comisión del Servicio]	16 de abril de 2015 a 07 de mayo de 2015	Querétaro	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores [Encargado de Despacho]	07 de mayo de 2015 a 18 de diciembre de 2015	Querétaro	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores [Encargado de Despacho]	16 de diciembre de 2015 a 15 de junio de 2016	Querétaro	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Por ser de reciente ingreso al Servicio Profesional Electoral, hasta el momento la Lic. Miriam Rojas Garnica no tiene resultados registrados de la evaluación del desempeño.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, la funcionaria aún ha sido evaluada en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. Miriam Rojas Garnica sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Miriam Rojas Garnica, ha participado en el proceso electoral federal 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Querétaro.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por la Lic. Miriam Rojas Garnica, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación de la Lic. Miriam Rojas Garnica al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Querétaro.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Miriam Rojas Garnica, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante rotación con permuta por el C. José Luis

Ibarra Domínguez quien actualmente ocupa la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Querétaro.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado de la Lic. Miriam Rojas Garnica al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MÓNICA DEL ROSARIO NAAL DZIB, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VISTO Oficio INE/JLE-QR/2449/2016, de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 29 de abril de 2016, el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, a través del oficio número INE/JLE-QR/2449/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo.

El oficio del Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib del cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal secretaria de Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 26 de abril de 2016 la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib, a través del oficio número INE/JDE02TAB/1227/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretaria a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-QR/2449/2016, fue formulada por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib, ingresó al Instituto el 16 de abril de 2014 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura como Abogada, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, únicamente se ha desempeñado en el cargo y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación de 2014 de que ha sido objeto. La funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.667 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 9.84.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Quintana Roo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Quintana Roo, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib a, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mónica del Rosario Naal Dzib al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA POR PERMUTA DE LA LIC. YESSENIA MARLENE POLANCO DZUL, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 19 de abril de 2016, la Lic. Yessenia Marlene Polanco Dzul, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE-QR-JDE/03/VOE/0086/2016, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción mediante permuta, a

petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7-A, fracción II; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.

El cambio de adscripción solicitado por la Lic. Yessenia Marlene Polanco Dzul se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción II de los Lineamientos.

La Lic. Yessenia Marlene Polanco Dzul ocupa actualmente el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México y en razón de que ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, cargo que ocupa actualmente el C. Hermenegildo Óscar Fraga Pérez, este movimiento no generaría ninguna vacante ni implicará ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como un cambio de adscripción mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto de la funcionaria del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

La Lic. Yessenia Marlene Polanco Dzul ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Negocios Internacionales, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el cargo y la adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

La Lic. Yessenia Marlene Polanco Dzul, cuenta con una calificación anual del desempeño correspondiente al año 2014 de 8.838.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En virtud de que la Lic. Yessenia Marlene Polanco Dzul, es de recién ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, aún no cuenta con resultados registrados en este rubro.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Yessenia Marlene Polanco Dzul, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

***Artículo 202.** El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

***Artículo 16.** Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*

- III. *III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por la Lic. Yessenia Marlene Polanco Dzul, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Yessenia Marlene Polanco Dzul al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo.

En cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante la Lic. Yessenia Marlene Polanco Dzul, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta por el C. Hermenegildo Óscar Fraga Pérez mediante la permuta de cargos.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada por permuta de la Lic. Yessenia Marlene Polanco Dzul al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JOSÉ ALFONSO CADENA RUÍZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 25 de abril de 2016, el Lic. José Alfonso Cadena Ruíz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de San Luis Potosí, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de San Luis Potosí.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a poder acercarse a su núcleo familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de San Luis Potosí, adicional a la presentada por el Lic. José Alfonso Cadena Ruíz.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. José Alfonso Cadena Ruíz ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 1993, por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
-------	------------------	---------	-------------

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de septiembre de 1996 a la fecha	San Luis Potosí	Distrito 01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de septiembre de 1993	San Luis Potosí	Distrito II

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.410 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.81.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Alfonso Cadena Ruíz obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Alfonso Cadena Ruíz, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2013 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de San Luis Potosí.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

***Artículo 202.** El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;

III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;

- IV. *Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. *Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. José Alfonso Cadena Ruíz, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

- 3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. José Alfonso Cadena Ruíz al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de San Luis Potosí.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. José Alfonso Cadena Ruíz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

- 4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. José Alfonso Cadena Ruíz al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA MTRA. BEATRIZ ADRIANA GERARDO OLIVA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/VOE/0399/2016, de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, mediante el cual solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 29 de abril de 2016, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, a través del oficio número INE/JLE/VE/VOE/0399/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

En dicho oficio, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva del cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano subdelegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que

permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/VOE/0399/2016, fue formulada por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva, ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, cuenta con Maestría en Ciencias de la Educación, así como Título de Licenciatura como Abogado, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 2014 a la fecha	Guerrero	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño del año 2014. La funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación de 9.307 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria en comento por su fecha de ingreso aún no ha sido evaluada.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva, ha participado en el proceso electoral federal 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Guerrero, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado San Luis Potosí, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado San Luis Potosí, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Guerrero, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Guerrero, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, relativos a su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado San Luis Potosí, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y queda protegida su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, así como 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Beatriz Adriana Gerardo Oliva al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JOSÉ ELADIO ESPINO MONZÓN, VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VISTO Oficio No. INE/SLP/JLE/VE/0501/2016 de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, mediante el cual solicita la Rotación por necesidades del servicio, del Lic. José Eladio Espino Monzón, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, a través del Oficio No. INE/SLP/JLE/VE/0501/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del Lic. José Eladio Espino Monzón, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

El oficio del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 193; 196; 199, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, así como el 3; 5; 7, inciso B, numeral IV y V; 27; 29 incisos I, II y III; y 30, a), b) y e) de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral; solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio, del Lic. José Eladio Espino Monzón, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada en la Junta Distrital Ejecutiva 03 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva mencionada, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional. El funcionario añade que por las competencias demostradas durante el desempeño de su cargo por el Lic. Lic. José Eladio Espino Monzón, sería de mayor utilidad en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, amén de que ayudaría a fortalecer el equipo de trabajo y el clima laboral de la mencionada Junta Distrital.

- IV. El 27 de abril de 2016, el Lic. José Eladio Espino Monzón, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, a través del Oficio No. INE/SLP/JDE/VOE/011/2016, manifestó su conformidad respecto de su rotación por necesidades del Servicio al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta

Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El movimiento de rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época
Registro: 163288
Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de*

las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del movimiento de rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. José Eladio Espino Monzón.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante Oficio No. INE/SLP/JLE/VE/0501/2016 de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el movimiento de rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. José Eladio Espino Monzón ingresó al Instituto el 16 de abril de 2012 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Sociología. Durante su trayectoria como miembro del Servicio sólo ha ocupado el cargo de Vocal de Organización

Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 3 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el año 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.900 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, el funcionario tiene un promedio de 9.30.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Eladio Espino Monzón cuenta con nombramiento Provisional. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante señalar que el funcionario obtuvo un incentivo en el año 2013.

b) Experiencia en procesos electorales

El Lic. José Eladio Espino Monzón, ha participado en dos procesos electorales federales: 2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

c) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación

El movimiento de rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coordinaría el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, en virtud de su perfil y trayectoria.

d) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en cambio de adscripción o rotación

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el movimiento de rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, toda vez que los demás cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos en esta Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí están ocupados.

Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí que dejaría vacante el Lic. José Eladio Espino Monzón, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

e) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Lic. José Eladio Espino Monzón.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. José Eladio Espino Monzón, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y III del Estatuto, y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;*

[...]

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el movimiento de rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Eladio Espino Monzón.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Eladio Espino Monzón y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral Nacional, el Lic. José Eladio Espino Monzón estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Eladio Espino Monzón, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por los artículos 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016 y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación del Lic. José Eladio Espino Monzón al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y III del Estatuto y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Lic. José Eladio Espino Monzón, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio del Lic. José Eladio Espino Monzón al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. KATIA CAROLINA COLUNGA GAYTÁN, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VISTO Oficio INE/SLP/JLE/VE/0501/2016, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, a través del oficio número INE/SLP/JLE/VE/0501/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí.

El oficio del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SLP/JLE/VE/0501/2016, fue formulada por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2013 a la fecha	San Luis Potosí	Distrito 03
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011	Jalisco	Distrito 15

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2011 y 2014. La funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.690 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria, cuenta hasta el momento con un promedio de 9.15.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado San Luis Potosí, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado San Luis Potosí, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como la de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene La Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016 y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Katia Carolina Colunga Gaytán al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JESÚS ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE SINALOA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE SINALOA.

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las*

necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0929/2016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, ingresó al Instituto el 01 de julio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante

su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 a la fecha	Sinaloa	Distrito 07
Vocal Ejecutivo	16 de julio de 2011	Sinaloa	Distrito 03
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 1996	Sinaloa	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	01 de julio de 1994	Sinaloa	Distrito VII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 21 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.694 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.25.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, obtuvo la Titularidad el 06 de septiembre de 1999. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez ha obtenido un incentivo en el año 2006.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con

los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Sinaloa, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Sinaloa, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Sinaloa, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales

estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. MARIO ESTEBAN ÁLVAREZ OROZCO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE SINALOA.

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Mario Esteban Álvarez Orozco, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Mario Esteban Álvarez Orozco, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 197, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Mario Esteban Álvarez Orozco del cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/SE/09292016, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, ingresó al Instituto el 01 de julio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de 22 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de agosto de 2013 a la fecha	Michoacán	Distrito 06
Vocal Secretario	01 de noviembre de 2009	México	Distrito 24

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	México	Distrito 18
Vocal Secretario	01 de julio de 1994	México	Distrito XIII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 21 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1994 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.211 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 7.69.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, obtuvo la Titularidad el 27 de abril de 2001. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Sinaloa, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado Michoacán, toda vez que las Vocalías, Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Mario Esteban Álvarez Orozco al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. GEORGINA OVALLE RANGEL, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE NAYARIT, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE SINALOA.

VISTO Oficio INE/JLE-SIN/1013/2016, de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual se solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Georgina Ovalle Rangel, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 29 de abril de 2016, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/JLE-SIN/1013/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Georgina Ovalle Rangel, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa.

El oficio del Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Georgina Ovalle Rangel del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 26 de abril de 2016 la Lic. Georgina Ovalle Rangel solicitó por escrito, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General

Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a*

los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan

cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos.
Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas.
Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Georgina Ovalle Rangel.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-SIN/1013/2016, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Georgina Ovalle Rangel, ingresó al Instituto el 01 de abril de 2015 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio, únicamente se ha desempeñado en cargo y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

En virtud, de que la Lic. Georgina Ovalle Rangel, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional en 2015, aún no tiene resultados de su evaluación del desempeño.

Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

En cuanto al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, y toda vez que la funcionaria es de nuevo ingreso, aún no cuenta con la calificación correspondiente a este rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

De acuerdo con el punto anterior, la Lic. Georgina Ovalle Rangel, aún no cuenta con Titularidad. Tiene Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Georgina Ovalle Rangel, ha participado en 1 proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Georgina Ovalle Rangel actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa, en virtud de su perfil y antecedentes.

- e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Nayarit, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Georgina Ovalle Rangel, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 26, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Georgina Ovalle Rangel.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Georgina Ovalle Rangel, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene La Lic. Georgina Ovalle Rangel.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Georgina Ovalle Rangel y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Georgina Ovalle Rangel estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Georgina Ovalle Rangel, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Georgina Ovalle Rangel al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Georgina Ovalle Rangel, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Georgina Ovalle Rangel al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. DANIEL EDUARDO FLORES GÓNGORA, SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE SONORA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 20 de abril de 2016, el Lic. Daniel Eduardo Flores Góngora, Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos) su rotación para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora.

En dicho formato, el funcionario señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a razones laborales.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral

1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. La DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción o rotación del Lic. Daniel Eduardo Flores Góngora, se recibió la de Lic. Claudia Valdez Cid, VE/07/SON, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora, sin embargo, a esta funcionaria le fue asignado el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de México por lo cual su cambio a la mencionada Junta Distrital 03 en el estado de Sonora, queda sin efectos.
2. **Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia**

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

- **Evaluaciones del desempeño**

Con resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño del que ha sido objeto entre el 2012 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.784 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 9.66.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

En virtud de que la Lic. Daniel Eduardo Flores Góngora sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

***Artículo 202.** El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

***Artículo 16.** Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Daniel Eduardo Flores Góngora, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. El Lic. Daniel Eduardo Flores Góngora ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora.
4. El Lic. Daniel Eduardo Flores Góngora actualmente ocupa el cargo de Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora, este cambio por rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

La rotación redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace al cargo de Subdirector de Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que dejaría vacante el Lic. Daniel Eduardo Flores Góngora, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de rotación, por lo que la DESPEN la tuvo por aceptada.

7. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la subdirección de seguimiento en DEOE, atentos a lo dispuesto por el artículos, 144 del Estatuto, y 32, fracción IV, de los Lineamientos.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Lic. Daniel Eduardo Flores Góngora, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 194 y 205 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 14 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. ADALBERTO PÉREZ PÉREZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE SONORA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 20 de abril de 2016, el Lic. Adalberto Pérez Pérez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/BCS/JD01/VS/0421/2016, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar; además, por cuestiones de salud (discapacidad) ya que cuenta con una prótesis ocular, desde hace trece años, y necesita revisión periódica por un especialista, que no hay en todo Baja California Sur.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora, adicional a la presentada por el Lic. Adalberto Pérez Pérez.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Adalberto Pérez Pérez ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2001, por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con Certificado completo de la Maestría en Ciencias Sociales; así como la Licenciatura en Ciencia Política, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de noviembre de 2012 la fecha	Baja California Sur	Distrito 01
Vocal Ejecutivo (encargado de despacho)	16 de agosto de 2013 a 15 de febrero de 2014	Baja California Sur	Distrito 01
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2001	Jalisco	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2002 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.634 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 8.63 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Adalberto Pérez Pérez obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo tres incentivos en los ejercicios 2006, 2007 y 2008.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Adalberto Pérez Pérez, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*

- V. *Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el Lic. Adalberto Pérez Pérez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Adalberto Pérez Pérez al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora.

En cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante el Lic. Adalberto Pérez Pérez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Adalberto Pérez Pérez al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Sonora.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como el 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA MEDIANTE PERMUTA DE LA LIC. MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE SONORA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 19 de abril de 2016, la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/VECEyEC/JD05/NL/0424/2016, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse al núcleo familiar, además ella es originaria de esa entidad, así como un problema de aprendizaje de uno de sus hijos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 7, A, fracción II; 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

- 1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo cargo a petición del interesado con permuta.**

El cambio de adscripción solicitado por la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción II y 23 de los Lineamientos.

La Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas ocupa actualmente el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León y en razón de que ocuparía el actual cargo de la Lic. Rocío Hernández Ramos, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora, mediante permuta, el movimiento no generaría ninguna vacante ni implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña y cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerada como un cambio de adscripción mediante permuta.

Es importante mencionar que el C. José Dolores Murillo Rodríguez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, también solicitó su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León, sin embargo, esta solicitud fue improcedente en razón de que dicho cargo no está vacante.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto de la funcionaria del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

3. La Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, cuenta la Licenciatura en Ciencias Políticas, durante su trayectoria como miembro del Servicio únicamente se ha desempeñado en el cargo y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Por su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional no ha sido objeto de la evaluación anual del desempeño.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En cuanto al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, y toda vez que la funcionaria en comento es de nuevo ingreso, aún no cuenta con la calificación correspondiente a este rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

De acuerdo con el punto anterior, la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas aún no cuenta con Titularidad. Cuenta con Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta

con los conocimientos y experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

4. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción mediante permuta de la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la permuta de cargos, por el Lic. Omar González Sandoval, quien actualmente se desempeña como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Puebla.

5. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

6. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada con permuta de la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. MARÍA GUADALUPE FAVELA VALENZUELA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE SONORA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 25 de abril de 2016, la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/RFE/0471/2016 su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar, ya que su familia radica en el estado de Sinaloa y es colindante al estado de Sonora.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del

interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa Estatuto*); 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción de la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela; la de la Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León, para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora, que obran en el archivo de la DESPEN, se acredita que la solicitud de la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, en atención a lo dispuesto en la fracción II de los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos, ya que tiene el mejor promedio en su evaluación, en tanto, la solicitud de la C. Marisa Arlene Cabral Porchas resulta improcedente en virtud, de que por su fecha de ingreso aún no cuenta con resultados de la evaluación en su cargo, conforme a lo siguiente:

<u>Núm.</u>	<u>Nombre del funcionario</u>	<u>Promedio</u>
1	María Guadalupe Favela Valenzuela	9.691
2	Marisa Arlene Cabral Porchas	S/C

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto de la funcionaria del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

2. La Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela cuenta con, Licenciatura en Psicología. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 01 de septiembre de 2014, por lo que cuenta con una antigüedad de 1 año, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado solamente en el cargo actual.

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de una evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2014, la funcionaria cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.691 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

En cuanto al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, y toda vez que la funcionaria es de nuevo ingreso, aún no cuenta con la calificación correspondiente a este rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

De acuerdo con el punto anterior, la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela aún no cuenta con Titularidad. Tiene Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. La Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela ha participado en un proceso electoral, en este caso, el correspondiente a 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora.
4. La Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado de la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. EZEQUIEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE TABASCO.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 22 de abril de 2016, el C. Ezequiel de la Cruz de la Cruz, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la junta distrital ejecutiva 01 en el estado de Tabasco, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante la *solicitud de cambio de adscripción o rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del INE*, su cambio de adscripción al mismo puesto en la junta distrital ejecutiva 02 en el estado de Tabasco.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar, así como a mejorar las condiciones laborales.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7-A, fracción II; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la junta distrital ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, adicional a la presentada por el C. Ezequiel de la Cruz de la Cruz.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El C. Ezequiel de la Cruz de la Cruz, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008, por lo que tiene una antigüedad de más de 7 años en el Servicio, cuenta con Educación Media Superior, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el cargo y la adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.722 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 8.95 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el C. Ezequiel de la Cruz de la Cruz sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante señalar que ha obtenido un incentivo en el año 2011.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Ezequiel de la Cruz de la Cruz, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la junta distrital ejecutiva 02 en el estado de Tabasco.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*

- V. *Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el C. Ezequiel de la Cruz de la Cruz, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Ezequiel de la Cruz de la Cruz al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la junta distrital ejecutiva 02 en el estado de Tabasco.

En cuanto hace a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis que dejaría vacante el C. Ezequiel de la Cruz de la Cruz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del C. Ezequiel de la Cruz de la Cruz al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la junta distrital ejecutiva 02 en el estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 206 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. SANTOS BENJAMÍN CRUZ HERNÁNDEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE YUCATÁN, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE TABASCO.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/1180/2016, de fecha 26 de abril de 2016, suscrito por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Santos Benjamín Cruz Hernández, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 27 de abril de 2016, el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, a través del oficio INE/JLE/VE/1180/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Santos Benjamín Cruz Hernández, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco.

El oficio del C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Santos Benjamín Cruz Hernández, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán en el mismo puesto a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia,*

las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Santos Benjamín Cruz Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/JLE/VE/1180/2016, fue formulada por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Santos Benjamín Cruz Hernández, ingresó al Instituto el 01 de noviembre de 2008, por lo que tiene una antigüedad de 7 años en el Servicio, cuenta con estudios parciales de la Licenciatura en Contaduría, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de noviembre de 2008 a la fecha	Yucatán	Distrito 02

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2008 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.316 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 9.43.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Santos Benjamín Cruz Hernández, aun no obtiene la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El C. Santos Benjamín Cruz Hernández ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Santos Benjamín Cruz Hernández actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Guerrero, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, toda vez que las Vocalías, Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis que dejaría vacante el C. Santos Benjamín Cruz Hernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Santos Benjamín Cruz Hernández.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Santos Benjamín Cruz Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Santos Benjamín Cruz Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Santos Benjamín Cruz Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Santos Benjamín Cruz Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones

especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Santos Benjamín Cruz Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Santos Benjamín Cruz Hernández al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Santos Benjamín Cruz Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Santos Benjamín Cruz Hernández al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. EDGAR VÁZQUEZ ESTRADA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL 08 EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 29 de abril de 2016, el Lic. Edgar Vázquez Estrada, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante la *solicitud de cambio de adscripción o rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Tamaulipas.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción, obedece a un cambio de clima laboral, que retribuya en el estado de salud emocional, ya que de esa forma podrá aportar más y mejor a la Institución.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción del Lic. Edgar Vázquez Estrada; las solicitudes de los CC. Felipe de Jesús Zamora Medina, VS/02/NL y Gloria Adriana del Ángel del Ángel, VS/01/VER, para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Tamaulipas.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Tamaulipas, que obran en el archivo de la DESPEN se acredita que la solicitud del Lic. Edgar Vázquez Estrada es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, es miembro Titular y cuenta con mejor promedio en las Evaluaciones del Desempeño, frente a Felipe de Jesús Zamora Medina; con respecto a Gloria Adriana Del Ángel Del Ángel, ésta aún no cumple el requisito de titularidad por lo anterior, las solicitudes de éstos dos últimos resultan improcedentes, en atención a lo dispuesto en los artículos 203 fracciones I y II del Estatuto y 18 fracciones I y II de los lineamientos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente con los promedios de la Evaluación del Desempeño de los dos funcionarios:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Promedio
1	Edgar Vázquez Estrada	Si	9.580
	Felipe de Jesús Zamora Medina	Si	9.326
2	Gloria Adriana Del Ángel Del Ángel	No	9.104

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

2. El Lic. Edgar Vázquez Estrada es Lic. en Ciencias Políticas y Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 14 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado además del cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011 a la fecha	Nuevo León	Distrito 12
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de marzo de 2004	Nuevo León	Distrito 08
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Baja California	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2001 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.580 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 9.18.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva en el 08 en el estado de Tamaulipas.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. Edgar Vázquez Estrada obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. El Lic. Edgar Vázquez Estrada ha participado en dos procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de las funciones en la Junta Distrital Ejecutiva en el 08 en el estado de Tamaulipas.
4. El Lic. Edgar Vázquez Estrada actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva en el 08 en el estado de Tamaulipas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva en el 08 en el estado de Tamaulipas, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante el Lic. Edgar Vázquez Estrada, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción, para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

7. En los términos de los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Edgar Vázquez Estrada, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JORGE LUIS HERRERA DEL ÁNGEL, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 28 de abril de 2016, el Lic. Jorge Luis Herrera del Ángel, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Veracruz, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio INE/02JDE-VER/VRFE/1650/2016 su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción del Lic. Jorge Luis Herrera del Ángel; la del Ing. Rafael Álvarez Ortiz, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas, que obran en el archivo de la DESPEN, se acredita que la solicitud del Lic. Jorge Luis Herrera del Ángel es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, en tanto, la solicitud del Ing. Rafael Álvarez Ortiz, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, resulta improcedente por no contar con Titularidad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, de los artículos 203 y 18 anteriormente citados; conforme a lo siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad
1	Jorge Luis Herrera del Ángel	Si
2	Rafael Álvarez Ortiz	No

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio cuyo cambio de adscripción se dictamina, se precisa la información siguiente:

2. El Lic. Jorge Luis Herrera del Ángel cuenta con Maestría en Administración (constancia del primer semestre) y Licenciatura en Administración de Empresas. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 01 de junio de 1993, por lo que tiene una antigüedad de 23 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado además de cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de julio de 2005 a la fecha	Veracruz	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 1996	Veracruz	Distrito 05
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de junio de 1993	Veracruz	III

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2014, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.414 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 7.75.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. Jorge Luis Herrera del Ángel, obtuvo la Titularidad el 27 de abril de 2001 y tiene el rango "Inicial" del cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Jorge Luis Herrera del Ángel ha obtenido tres incentivos en los años 1999, 2011 y 2013.

3. El Lic. Jorge Luis Herrera del Ángel ha participado en ocho procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas.
4. El Lic. Jorge Luis Herrera del Ángel actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Veracruz y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Veracruz; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Jorge Luis Herrera del Ángel, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

7. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Jorge Luis Herrera del Ángel, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO MEDIANTE PERMUTA DEL C. ULISES HIRAM MARTÍNEZ MANRIQUE, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL 03 EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 27 de abril de 2016, el C. Ulises Hiram Martínez Manrique, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante Oficio JDE03/RFE/531/2016 su cambio de adscripción al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a poder acercarse a su lugar de origen o núcleo familiar y dar continuidad a su desarrollo académico y profesional.

- V. El 28 de abril de 2016, el Lic. Ubaldo Alberto Hernández Ponce, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio.

VRFE03/0313/2016, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Puebla.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a acercarse a su núcleo familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 2, 7, A, fracción II; 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 7-A fracción II; 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22 y 23 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes de cambio de adscripción al mismo puesto a petición del interesado con permuta.

El cambio de adscripción solicitado por el C. Ulises Hiram Martínez Manrique se formula bajo la modalidad de cambio de adscripción a petición del interesado con permuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 A, fracción II y 23 de los Lineamientos.

El C. Ulises Hiram Martínez Manrique ocupa actualmente el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Oaxaca y en razón de que ocuparía mediante permuta el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala que actualmente ocupa el C. Ubaldo Alberto Hernández Ponce el movimiento no daría lugar a ninguna vacante ni implicaría ascenso o promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con

motivo del puesto que desempeña, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos para ser considerado como un cambio de adscripción mediante permuta.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

3. El C. Ulises Hiram Martínez Manrique, ingresó al Instituto el 01 de diciembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con estudios de Educación Media Superior, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011 a la fecha	Oaxaca	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.479 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 8.70.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva en el 03 en el estado de Tlaxcala.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El C. Ulises Hiram Martínez Manrique, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Ulises Hiram Martínez Manrique ha participado en dos procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva en el 03 en el estado de Tlaxcala.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

***Artículo 202.** El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

***Artículo 16.** Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*

VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el C. Ulises Hiram Martínez Manrique, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

4. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción mediante permuta del C. Ulises Hiram Martínez Manrique al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala.

En cuanto hace a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis que actualmente ocupa el C. Ulises Hiram Martínez Manrique, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la permuta de cargos, por el C. Edgar Pérez Martínez, quien actualmente se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Puebla.

5. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

6. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado con permuta del Ulises Hiram Martínez Manrique, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ENRIQUE RENÉ GAMBOA MÁRQUEZ , VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

VISTO Oficio INE/JLE-VER/0713/2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 25 de abril de 2016, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio INE/JLE-VER/0713/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz.

El oficio del Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Enrique René Gamboa Márquez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-VER/0713/2016, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Enrique René Gamboa Márquez, ingresó al Instituto el 15 de mayo de 2002, por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Ingeniero Químico y durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 a la fecha	Veracruz	Distrito 11
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Veracruz	Distrito 20
Vocal Secretario	16 de julio de 2004	Veracruz	Distrito 19
Vocal Secretario	15 de mayo de 2002	Tabasco	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2002 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.683 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.79.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Enrique René Gamboa Márquez, obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Enrique René Gamboa Márquez ha obtenido dos incentivos en los años 2011 y 2013, así como una promoción en rango en el ejercicio fiscal 2013.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Enrique René Gamboa Márquez ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Enrique René Gamboa Márquez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado Veracruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado Veracruz, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Enrique René Gamboa Márquez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Enrique René Gamboa Márquez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Enrique René Gamboa Márquez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Enrique René Gamboa Márquez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Enrique René Gamboa Márquez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Enrique René Gamboa Márquez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Enrique René Gamboa Márquez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Enrique René Gamboa Márquez al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Enrique René Gamboa Márquez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Enrique René Gamboa Márquez al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. CRUZ DEL CARMEN ÁVILA LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE SONORA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

VISTO Oficio INE/SE/0929/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Sonora, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 197, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 8 de agosto de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0929/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Sonora, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Sonora en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

El dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 199, fracciones I y II, del Estatuto, y 29 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales de la referida servidora pública.

No omito señalar que, en caso de que se autorice el cambio de adscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 201 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Cruz del Carmen Ávila López.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 197 y 199 del Estatuto, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/SE/ /2016, fue formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Cruz del Carmen Ávila López , ingresó al Instituto el 01 de agosto de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de 11 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como integrante del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	16 de octubre de 2014 a la fecha	Sonora	Distrito 02
Vocal Secretaría	01 de diciembre de 2011	Baja	Distrito 03

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
		California	
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de agosto de 2005	Baja California	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2001 y 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.585 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, la funcionaria cuenta con un promedio de 8.59.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Cruz del Carmen Ávila López, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Cruz del Carmen Ávila López ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Cruz del Carmen Ávila López actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Sonora, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de

adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado Veracruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Sonora, toda vez que las Vocalías, Secretarial, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Sonora, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 197 y 199 del Estatuto así como 26, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Cruz del Carmen Ávila López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Cruz del Carmen Ávila López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Cruz del Carmen Ávila López estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Cruz del Carmen Ávila López al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. CARLOS RAMIRO GUEVARA CEBALLOS, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL 11 EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 20 de abril de 2016, el Lic. Carlos Ramiro Guevara Ceballos, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante la *solicitud de cambio de adscripción o rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a que es originario de la entidad y acercarse al lugar donde se encuentra su núcleo familiar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción del Lic. Carlos Ramiro Guevara Ceballos; se recibió la solicitud de la C. Nathaly Mendoza Zamudio, VS/05/SON, para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;

- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz, que obran en el archivo de la DESPEN se acredita que la solicitud del Lic. Carlos Ramiro Guevara Ceballos es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, si bien ninguno de los solicitantes tiene la Titularidad en su cargo, el funcionario cuyo cambio de adscripción se dictamina cuenta con un promedio en sus Evaluaciones del Desempeño de 9.520, en tanto la C. Nathaly Mendoza Zamudio, debido a su reciente ingreso (2015), aún no cuenta con resultados de evaluación del desempeño, por lo cual, con fundamento en la fracción II de los artículos 203 del estatuto y 18 fracción II de los Lineamientos, su solicitud resulta improcedente. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente con los resultados de la Evaluación del Desempeño de los funcionarios en mención:

Núm.	Nombre del funcionario	Promedio
1	Carlos Ramiro Guevara Ceballos	9.520
2	Nathaly Mendoza Zamudio	Sin Evaluación

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

2. El Lic. Carlos Ramiro Guevara Ceballos es Lic. En Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 7 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado además de cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011 a la fecha	Tabasco	Distrito 01

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Veracruz	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.520 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 8.96.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva en el 11 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. Carlos Ramiro Guevara Ceballos, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. El Lic. Carlos Ramiro Guevara Ceballos ha participado en tres procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz.
4. El Lic. Carlos Ramiro Guevara Ceballos actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva en el 11 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva en el 11 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tabasco; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante el Lic. Carlos Ramiro Guevara Ceballos, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

7. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Carlos Ramiro Guevara Ceballos, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 194 y 205 del Estatuto, así como el 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ FLORES, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL 17 EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 19 de abril de 2016, el Lic. Raymundo Hernández Flores, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, presentó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato correspondiente su *solicitud de cambio de adscripción* al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Veracruz.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición obedece a intereses personales y profesionales, además de acercarse a su núcleo familiar y lugar de origen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción del Lic. Raymundo Hernández Flores; se recibieron las solicitudes de los CC. Carlos Ramiro Guevara Ceballos, VS/01/TAB y Nathaly Mendoza Zamudio, VS/05/SON, para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Veracruz.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuenten con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Veracruz, que obran en el archivo de la DESPEN se acredita que la solicitud del Lic. Raymundo Hernández Flores es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, cuenta con la Titularidad, frente a Carlos Ramiro Guevara Ceballos y Nathaly Mendoza Zamudio que no la han obtenido, en razón de ello sus solicitudes resultan improcedentes de acuerdo a los dispuesto en los artículos 203 fracción I del Estatuto y 18 fracción I de los Lineamientos. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad
1	Raymundo Hernández Flores	Sí
	Carlos Ramiro Guevara Ceballos	No
2	Nathaly Mendoza Zamudio	No

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

2. El Lic. Raymundo Hernández Flores es Lic. en Derecho. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 25 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado, además del cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de abril de 2011 a la fecha	Veracruz	Distrito 20
Vocal Secretario	16 de octubre de 2010	Veracruz	Distrito 16
Vocal Secretario	01 de agosto de 2001	Veracruz	Distrito 13
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	Veracruz	Distrito 05
Vocal Secretario	01 de junio de 1993	Veracruz	Distrito III
Vocal Secretario	11 de febrero de 1991	Veracruz	Distrito I

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las 24 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.748 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 8.15.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva en el 17 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. Raymundo Hernández Flores obtuvo la Titularidad el 09 de agosto de 2000. Actualmente tiene el Rango "III" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo tres incentivos en los ejercicios 1999, 2000 y 2013; así como una promoción en rango en el ejercicio fiscal 2000.

3. El Lic. Raymundo Hernández Flores ha participado en nueve procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva en el 17 en el estado de Veracruz.
4. El Lic. Raymundo Hernández Flores actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva en el 17 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva en el 17 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante el Lic. Raymundo Hernández Flores, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción, para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

7. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Lic. Raymundo Hernández Flores, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL ING. SAMUEL JUSTO CABRERA OVIEDO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL 18 EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 26 de abril de 2016, el Ing. Samuel Justo Cabrera Oviedo, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, presentó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato correspondiente, su *solicitud de cambio de adscripción* al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a intereses personales y acercarse a su núcleo familiar en la ciudad de Xalapa.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción del Ing. Samuel Justo Cabrera Oviedo; las solicitudes de los CC. Raymundo Hernández Flores, VS/20/VER y Calos Ramiro Guevara Ceballos, VS/01/TAB, para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz, que obran en el archivo de la DESPEN se acredita que la solicitud del Ing. Samuel Justo Cabrera Oviedo es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, es miembro Titular y cuenta con mejor promedio en las Evaluaciones del Desempeño, frente a Raymundo Hernández Flores que también tiene Titularidad, en tanto Carlos Ramiro Guevara, aún no tiene la Titularidad en su cargo, por ello las solicitudes de estos dos últimos son improcedentes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 203 fracciones I y II del Estatuto y 18 fracciones I y II de los Lineamientos). Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente con la información antes mencionada:

Núm.	Nombre del funcionario	Titularidad	Promedio
1	Samuel Justo Cabrera Oviedo	Si	9.266
2	Raymundo Hernández Flores	Si	8.748
3	Carlos Ramiro Guevara Ceballos	No	

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio cuya solicitud de cambio de adscripción es dictaminada, se precisa la información siguiente:

2. El Ing. Samuel Justo Cabrera Oviedo es Ingeniero en Agronomía en Administración Agropecuaria. Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 23 años, en el mismo. En su trayectoria ha desempeñado además del cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de febrero de 2012 a la fecha	Chiapas	Distrito 07
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Veracruz	Distrito 05
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	03 de octubre de 2001	Veracruz	Distrito 04
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 1996	Veracruz	Distrito 09

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de junio de 1993	Veracruz	Distrito I

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.266 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 8.44.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Ing. Samuel Justo Cabrera Oviedo, obtuvo la Titularidad el 31 de marzo de 1999 y tiene el rango "III" del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2000 y 2011; así como dos promociones en rango en los ejercicios fiscales 2001 y 2011.

3. El Ing. Samuel Justo Cabrera Oviedo ha participado en ocho procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva en el 18 en el estado de Veracruz.

4. El Ing. Samuel Justo Cabrera Oviedo actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva en el 18 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva en el 18 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Vocalía Secretarial que dejaría vacante el Ing. Samuel Justo Cabrera Oviedo, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción, para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

7. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del Ing. Samuel Justo Cabrera Oviedo, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. JUAN DIEGO RAMOS HERNÁNDEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 18 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 28 de abril de 2016, el C. Juan Diego Ramos Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante formato de solicitud, su cambio de adscripción al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Veracruz.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece a problemas de salud, ya que no hay clínica especializada para el tratamiento que requiere.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 41 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción al cargo de Vocal Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Veracruz, adicional a la presentada por el C. Juan Diego Ramos Hernández.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El C. Juan Diego Ramos Hernández ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 1996, por lo que tiene una antigüedad de 19 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho (cuarto cuatrimestre), durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2012 la fecha	Veracruz	Distrito 18
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996	Tamaulipas	Distrito 06

- Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 19 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.398 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 9.02 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Juan Diego Ramos Hernández obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo un incentivo en el ejercicio 2000, así como una promoción en rango en el ejercicio fiscal 2002.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Juan Diego Ramos Hernández, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Veracruz.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de cambio de adscripción objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el C. Juan Diego Ramos Hernández, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Juan Diego Ramos Hernández al cargo de Vocal Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Veracruz.

En cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el C. Juan Diego Ramos Hernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de cambio de adscripción, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del C. Juan Diego Ramos Hernández al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva en 02 el estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JOSÉ INOCENCIO SOSA CASTILLO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 18 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 29 de abril de 2016, el Lic. José Inocencio Sosa Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Morelos, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), su rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a acercarse a su núcleo familiar y abordar el trabajo desde el área de Organización Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 segundo párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción o rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz, adicional a la presentada por el Lic. José Inocencio Sosa Castillo.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

El Lic. José Inocencio Sosa Castillo ingresó al Instituto el 01 de junio de 1993, por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Sociología, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
-------	------------------	---------	-------------

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2013 la fecha	Morelos	Distrito 03
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de julio de 2005	México	Distrito 37
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001	Veracruz	Distrito 15
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de septiembre de 1996	México	Distrito 33
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de junio de 1993	México	Distrito XV

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.037 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 7.84 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Inocencio Sosa Castillo obtuvo la Titularidad el 27 de abril de 2001. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo un incentivo en el ejercicio 2013.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Inocencio Sosa Castillo, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. *El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Lic. José Inocencio Sosa Castillo, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación del Lic. José Inocencio Sosa Castillo al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. José Inocencio Sosa Castillo, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento

de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Lic. José Inocencio Sosa Castillo, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. VIRGINIA GARCÍA VÁZQUEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 25 de abril de 2016, la Lic. Virginia García Vázquez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos), su rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz.

En dicha solicitud, la funcionaria en comento señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a acercarse a su núcleo familiar, así como su deseo de desempeñarse en otra área como lo es la Vocalía de Organización Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 segundo párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de cambio de adscripción o rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, adicional a la presentada por el Lic. Virginia García Vázquez.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

La Lic. Virginia García Vázquez ingresó al Instituto el 01 de agosto de 2005, por lo que tiene una antigüedad de más de 10 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de	16 de agosto de 2013 la fecha	Oaxaca	Distrito 05

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Electores			
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008	Chiapas	Distrito 10
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de agosto de 2005	Guerrero	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 10 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.802 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica y profesional, el funcionario obtuvo un promedio de 8.54 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Virginia García Vázquez obtuvo la Titularidad el 28 de septiembre de 2015. Actualmente tiene el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que la funcionaria en comento obtuvo un incentivo en el ejercicio 2011.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Virginia García Vázquez, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*

- IV. *Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. *Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. *Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. *No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. *No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. *No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. *No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. *La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. *La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. *El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. *Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por la Lic. Virginia García Vázquez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación de la Lic. Virginia García Vázquez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz.

En cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la Lic. Virginia García Vázquez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado de la Lic. Virginia García Vázquez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. JAIME MÉNDEZ SANDOVAL, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 18 de abril de 2016, el C. Jaime Méndez Sandoval, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el formato de solicitud (Anexo 2 de los Lineamientos) su rotación para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Veracruz.

En dicho formato, el funcionario señaló que el motivo de su petición de rotación obedece a que en este municipio se encuentra su vivienda, la cual ya ha sido saqueada por no estar habitada.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Que recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción o rotación del Lic. Jaime Méndez Sandoval, las de los C.C. Marinero García Rodolfo Artemio, VCEyEC /04/VER, Grajales Rivera Melesio, VCEyEC /01/QROO, Peña Florencio José Manuel, VRFE/05/GRO, De la Fuente Alonso Helena Marisela, VRFE/01/GRO, Ibáñez Candelaria Carlos Bernardino, VRFE/02/CHIH, Martínez Hernández Gleny, VRFE/02/CAM y Torres Rodríguez Rufina, VRFE/03/TAB, para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Veracruz.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de la rotación cuando exista más de una solicitud sobre un mismo cargo o puesto, conforme a los siguientes términos:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tengan los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuenten con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y

VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción o rotación al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Veracruz, que obran en el archivo de la DESPEN, se acredita que la solicitud del Lic. Jaime Méndez Sandoval es preferente para efectuar su rotación a la referida Junta Local Ejecutiva, toda vez que, a diferencia de los C.C. Marinero García Rodolfo Artemio, Grajales Rivera Melesio y Peña Florencio José Manuel, tiene un mejor promedio en las Evaluaciones del Desempeño, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II de los artículos antes transcritos por lo que las solicitudes de éstos quedan descartadas; en tanto, a diferencia de los C.C. De la Fuente Alonso Helena Marisela, Ibáñez Candelaria Carlos Bernardino, Martínez Hernández Gleny y Torres Rodríguez Rufina, cuenta con Titularidad en su cargo por ello las solicitudes de éstos quedan igualmente descartadas al no contar con el requisito de la Titularidad establecido en la fracción I, de los artículos citados.

1. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

El Lic. Jaime Méndez Sandoval ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 14 años en el Servicio; tiene la Licenciatura en Arquitectura. Durante su trayectoria como miembro del Servicio ha desempeñado, además del cargo actual, los de:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2007	Veracruz	Distrito 11
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de abril de 2004	Oaxaca	Distrito 01

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001	Chiapas	Distrito 10

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño del que ha sido objeto entre el 2001 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9. 507 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.46.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. Jaime Méndez Sandoval obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante precisar que el funcionario en comento ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 2006 y 2007.

2. El Lic. Jaime Méndez Sandoval ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003; 2005,2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Veracruz.

3. El Lic. Jaime Méndez Sandoval actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Veracruz, este cambio por rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

La rotación redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

4. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral, se encuentran ocupadas y de Registro Federal de Electores.

En cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. Jaime Méndez Sandoval, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículos, 144 del Estatuto, y 32, fracción IV, de los Lineamientos.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Lic. Jaime Méndez Sandoval, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

5. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación del Jaime Méndez Sandoval al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Veracruz.

6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de rotación, por lo que la DESPEN la tuvo por aceptada.

7. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Lic. Jaime Méndez Sandoval, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. JOSÉ REYES BERNABÉ FERNÁNDEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 18 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 22 de abril de 2016, el C. José Reyes Bernabé Fernández, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Jalisco, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 001 su cambio de adscripción al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de cambio de adscripción obedece acercarse a su núcleo familiar, desea continuar sus estudios académicos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del

interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 199, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 7-A, fracción II; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESEPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Es importante señalar que la DESPEN recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción del C. José Reyes Bernabé Fernández; las solicitudes de los CC. Said Isaac Huaracha Hernández, JOSA/01/GRO y Héctor Fernando Aguilera Trujillo, JOSA/02/CAM, para ocupar el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia del cambio de adscripción cuando exista más de una solicitud, sobre un mismo cargo o puesto, en los términos siguientes:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz, que obran en el archivo de la DESPEN se acredita que la solicitud del C. José Reyes Bernabé Fernández es preferente para efectuar su cambio de adscripción a la referida Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que, cuenta con mejor promedio en las Evaluaciones del Desempeño, de acuerdo a la fracción II de los artículos citados, frente a los CC. Said Isaac Huaracha Hernández, JOSA/01/GRO y Héctor Fernando Aguilera Trujillo, JOSA/02/CAM cuyas solicitudes resultan improcedentes. Para mayor claridad se muestra la tabla siguiente con los promedios de la Evaluación del Desempeño de los referidos funcionarios:

Núm.	Nombre del funcionario	Promedio
1	José Reyes Bernabé Fernández	9.684
2	Said Isaac Huaracha Hernández	9.602
3	Héctor Fernando Aguilera Trujillo	8.696

Para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el cambio de adscripción, se precisa la información siguiente:

2. El C. José Reyes Bernabé Fernández tiene certificado completo de la Licenciatura en Administración Pública, Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 01 de diciembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años, en el Servicio. En su trayectoria ha desempeñado el cargo actual.

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2014, el funcionario cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.684 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, a la fecha, cuenta con un promedio de 9.42.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva en el 13 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El C. José Reyes Bernabé Fernández, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Es importante señalar que ha obtenido un incentivo en el año 2012

3. El C. José Reyes Bernabé Fernández ha participado en dos procesos electorales, en este caso, los correspondientes a 2011-2012 y 2014-2015, con lo que aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva en el 13 en el estado de Veracruz.
4. El C. José Reyes Bernabé Fernández actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de Jalisco y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva en el 13 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

El cambio de adscripción redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva en el 13 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

5. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de

Jalisco; toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis que dejaría vacante el C. José Reyes Bernabé Fernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 144 del Estatuto.

Del análisis al escrito de solicitud de cambio de adscripción presentado por el C. José Reyes Bernabé Fernández, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

6. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción a petición del interesado, del C. José Reyes Bernabé Fernández al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz.
7. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de cambio de adscripción para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de cambio de adscripción, por lo que la DESPEN tuvo por aceptado el cambio en mención.

8. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de cambio de adscripción a petición del interesado. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del C. José Reyes Bernabé Fernández, al puesto de Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto y 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. ELIZABETH TAPIA QUIÑONES, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/1173/2016, de fecha 20 de abril de 2016, suscrito por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, mediante el cual se solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 20 de abril de 2016, el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, a través del oficio número INE/JLE/VE/1173/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán.

El oficio del C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción de la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- IV. Con fecha 20 de abril de 2016 la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones solicitó por escrito, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, materia del presente dictamen.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General

Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a*

los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan

cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos.
Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas.
Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/1173/2016, fue formulada por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, ingresó al Instituto el 01 de septiembre de 2014 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 1 año en el Servicio, cuenta con constancia de segundo semestre de la Maestría en Gobierno y Política Pública y la Licenciatura en Artes con Especialidad en Comunicación y Ciencia Política, durante su trayectoria como miembro del Servicio, únicamente se ha desempeñado en cargo y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación de 2014 de que ha sido objeto. La funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.919 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En cuanto al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, y toda vez que la funcionaria es de nuevo ingreso, aún no cuenta con la calificación correspondiente a este rubro.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Elizabeth Tapia Quiñones actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Yucatán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Chiapas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene La Lic. Elizabeth Tapia Quiñones.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. FRANCISCO EDUARDO BUENFIL LIZÁRRAGA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

VISTO el Oficio INE/JLE/VE/1174/2016 de fecha 20 de abril de 2016, suscrito por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, mediante el cual solicita dictaminar la Rotación por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tamaulipas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 20 de abril de 2016, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, C.P. Fernando Balmes Pérez, a través del Oficio INE/JLE/VE/1174/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tamaulipas, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán.

El oficio del C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, en esencia se apoya en lo siguiente:

La solicitud la formula con fundamento en los artículos 123, 144, 145, 193, párrafo I, 194, 196, 199, 200, y 204 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, así como los numerales 3, 4, 5, 6, 7, párrafo B, fracciones IV y V; 8, 9, 27, 28, 29, 30, 35, fracción III, 36, 37, y demás relativos y aplicables de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, así como en atención a la Circular INE/DESPEN/019/2016 de fecha 1 de abril de 2016.

El objetivo primordial de la solicitud corresponde a la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en Yucatán, así como consolidar el desarrollo profesional del C. Buenfil Lizárraga en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional, en otra entidad federativa, en este caso, en el Yucatán, toda vez que su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos en la realización de tareas institucionales contribuirán al fortalecimiento de la referida Junta Distrital, con el correspondiente impacto a nivel estatal. Aunado a lo anterior, el C. Buenfil Lizárraga es originario de Yucatán, lo que le permitirá conocer de manera inmediata el territorio distrital y la idiosincrasia de su población.

- IV. El 20 de abril de 2016, a través del Oficio INE/TAM/03JDE/300/2016, el Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tamaulipas, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional su cambio de adscripción por la vía de rotación al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán. El funcionario señaló que el motivo de su solicitud obedece a su desarrollo profesional, intereses personales, y acercarse a su lugar de origen y núcleo familiar.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El movimiento de rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época
Registro: 163288
Instancia: SEGUNDA SALA
Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las*

necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del movimiento de rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación fue realizada mediante Oficio INE/JLE/VE/1174/2016, fue formulada por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el movimiento de rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de más de cuatro años en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Derecho. Durante su trayectoria como miembro del Servicio sólo se ha desempeñado en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de

Tamaulipas.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.748 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, el funcionario tiene un promedio de 8.75.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga es miembro provisional. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales

El Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción o rotación.

El Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tamaulipas, y en razón de que, de ser autorizado su movimiento por rotación ocuparía el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán, este movimiento de rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación

El movimiento de rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en cambio de adscripción o rotación

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el movimiento de rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tamaulipas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, están ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tamaulipas, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y III del Estatuto, y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;*

[...]

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el movimiento de rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación del Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y III del Estatuto y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yuactán, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Eduardo Buenfil Lizárraga, al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. GERARDO MENDOZA GUILLÉN, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE YUCATÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/1172/2016, de fecha 20 de abril de 2016, suscrito por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, mediante el cual se solicita proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Gerardo Mendoza Guillén, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros*

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

- III. El 20 de abril de 2016, el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, a través del oficio número INE/JLE/VE/1172/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Gerardo Mendoza Guillén, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán.

El oficio del C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del C. Gerardo Mendoza Guillén del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que

permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Gerardo Mendoza Guillén.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/1172/2016, fue formulada por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Gerardo Mendoza Guillén, ingresó al Instituto el 01 de junio de 1994 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con carta de pasante de la Licenciatura en Antropología Social, durante su trayectoria como miembro del Servicio únicamente ha ocupado el cargo la y adscripción actual.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 21 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1994 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.275 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las bases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 9.48.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Gerardo Mendoza Guillén, obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. El funcionario obtuvo un incentivo en el año 2000; así como una promoción en rango en el mismo año.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Gerardo Mendoza Guillén, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Gerardo Mendoza Guillén actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Yucatán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Yucatán, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el C. Gerardo Mendoza Guillén, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Gerardo Mendoza Guillén.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Gerardo Mendoza Guillén, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Gerardo Mendoza Guillén.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Gerardo Mendoza Guillén y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Gerardo Mendoza Guillén estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones

especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Gerardo Mendoza Guillén, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016 y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Gerardo Mendoza Guillén al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Gerardo Mendoza Guillén, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Gerardo Mendoza Guillén al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. GUILBARDO EMANUEL ZÚÑIGA AYALA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE YUCATÁN, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

VISTO Oficio INE/JLE/VE/1172/2016, de fecha 20 de abril de 2016, suscrito por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, mediante el cual se solicita proceder a dictaminar la rotación por necesidades del Servicio del Mtro. Guilbardo Emanuel Zúñiga Ayala, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 20 de abril de 2016, el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, a través del oficio número INE/JLE/VE/1172/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del Mtro. Guilbardo Emanuel Zúñiga Ayala, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán.

El oficio del C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación del Mtro. Guilbardo Emanuel Zúñiga Ayala del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción o rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio

de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la*

administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Guilbaro Emanuel Zúñiga Ayala.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/1172/2016, fue formulada por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción o rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Guilbardo Emanuel Zúñiga Ayala, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio, cuenta con la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas; así como con la Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de octubre de 2011 a la fecha	Yucatán	Distrito 01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Encargado de despacho)	16 de septiembre de 2011	Campeche	Distrito 02

Es importante precisar que el Mtro. Guilbardo Emanuel Zúñiga Ayala fue encargado de Despacho en el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva Distrital 05 en el estado de

Yucatán en el periodo comprendido del 16 de mayo al 15 de septiembre de 2011.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2011 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.831 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario, cuenta hasta el momento con un promedio de 9.43.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

En virtud de que el Mtro. Guilbardo Emanuel Zúñiga Ayala sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Guilbardo Emanuel Zúñiga Ayala, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.

El Mtro. Guilbardo Emanuel Zúñiga Ayala actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Yucatán, este cambio por rotación no implicaría ascenso ni

promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre la rotación

La rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el movimiento por rotación

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Yucatán, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Mtro. Guilbaro Emanuel Zúñiga Ayala, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Mtro. Guilbaro Emanuel Zúñiga Ayala.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Guilbaro Emanuel Zúñiga Ayala, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Guilbaro Emanuel Zúñiga Ayala.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Guilbaro Emanuel Zúñiga Ayala y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Guilbaro Emanuel Zúñiga Ayala estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción o rotación, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Guilbardo Emanuel Zúñiga Ayala, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación del Mtro. Guilbaro Emanuel Zúñiga Ayala al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Mtro. Guilbaro Emanuel Zúñiga Ayala, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio del Mtro. Guilbaro Emanuel Zúñiga Ayala al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ARTURO CARRILLO RIVAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

VISTO Oficio INE/JLE-ZAC/1723/2016, de fecha 26 de abril de 2016, suscrito por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 26 de abril de 2016, la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, a través del oficio INE/JLE-ZAC/1723/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas.

El oficio de la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción,*

suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pag. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Arturo Carrillo Rivas.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-ZAC/1723/2016, fue formulada por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Arturo Carrillo Rivas, ingresó al Instituto el 01 de julio de 2005, por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho y durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013	Coahuila	Distrito 01
Vocal Ejecutivo	01 de octubre de 2011	México	Distrito 36
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 2010	Guerrero	Distrito 01
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2008	Hidalgo	Distrito 01
Vocal Secretario	01 de julio de 2007	México	Distrito 36
Vocal Secretario	01 de julio de 2005	Coahuila	Distrito 01

Encargadurías desempeñadas por el funcionario:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	Del 16 de mayo de 2016 a la fecha	Zacatecas	Distrito 02
Vocal Ejecutivo	Del 17 de noviembre de 2015 al 15 de mayo de 2016	Zacatecas	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 10 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2005 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.732 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.57.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Arturo Carrillo Rivas, obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Arturo Carrillo Rivas ha obtenido un incentivo en el año 2012.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Arturo Carrillo Rivas ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Arturo Carrillo Rivas actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de

adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Zacatecas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Coahuila, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Arturo Carrillo Rivas, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Coahuila, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Arturo Carrillo Rivas.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, llevan a concluir que

es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Arturo Carrillo Rivas, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Arturo Carrillo Rivas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Arturo Carrillo Rivas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Arturo Carrillo Rivas estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Arturo Carrillo Rivas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Arturo Carrillo Rivas al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Arturo Carrillo Rivas, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Arturo Carrillo Rivas al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. MARIANA AIDEÉ MERCADO OCAMPO, SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, AL CARGO DE SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

VISTO Oficio No. INE/DECEyEC/1675/2016 de fecha 05 de julio de 2016, suscrito por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante el cual solicita proceder a dictaminar la Rotación por necesidades del Servicio de la C. Mariana Aideé Mercado Ocampo, Subdirectora de Gestión y Operación de Programas en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, al cargo de Subdirectora de Seguimiento y Evaluación en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil

siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 05 de julio de 2016, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a través del Oficio INE/DECEyEC/1675/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio de la C. Mariana Aideé Mercado Ocampo, Subdirectora de Gestión y Operación de Programas en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, al cargo de Subdirectora de Seguimiento y Evaluación en la misma Dirección Ejecutiva.

El oficio, del Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación de la C. Mariana Aideé Mercado Ocampo, Subdirectora de Gestión y Operación de Programas en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, al cargo de Subdirectora de Seguimiento y Evaluación en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, y cubrir el cargo de Subdirectora de Seguimiento y Evaluación, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano central.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos

laborales. El movimiento de rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la

administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.

PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del movimiento de rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Mariana Aideé Mercado Ocampo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante Oficio INE/DECEyEC/1675/2016 de fecha 05 de julio de 2016, fue formulada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Subdirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el movimiento de rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La C. Mariana Aideé Mercado Ocampo ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 7 años en el Servicio; cuenta con una constancia de estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, durante su trayectoria como integrante del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Subdirectora de Gestión y Operación de Programas	1 de febrero de 2012 a la fecha	Oficinas Centrales	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Subdirectora de Investigación para la Educación Cívica	16 de octubre de 2008	Oficinas Centrales	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cinco evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el año 2008 y 2014 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.637 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.79.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Subdirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Mariana Aideé Mercado Ocampo, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales

La C. Mariana Aideé Mercado Ocampo, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción o rotación.

La C. Mariana Aideé Mercado Ocampo actualmente ocupa el cargo de Subdirectora de Gestión y Operación de Programas en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y en razón de que, de ser autorizado su movimiento por rotación ocuparía el cargo de Subdirectora de Seguimiento y Evaluación en la misma Dirección Ejecutiva, este movimiento de rotación no

implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación

El movimiento de rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coordinaría el logro de las metas y objetivos asignados a la Subdirección de Seguimiento y Evaluación en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en cambio de adscripción o rotación

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el movimiento de rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, toda vez que los demás cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos en esa área están ocupados.

Por cuanto hace a la Subdirección de Gestión y Operación de Programas en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la C. Mariana Aideé Mercado Ocampo, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio, como lo podría ser el próximo Concurso Público.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del C. Mariana Aideé Mercado Ocampo.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Mariana Aideé Mercado Ocampo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y III del Estatuto, y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;*
- [...]*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el movimiento de rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Mariana Aideé Mercado Ocampo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Mariana Aideé Mercado Ocampo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Mariana Aideé Mercado Ocampo estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Mariana Aideé Mercado Ocampo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación de la C. Mariana Aideé Mercado Ocampo al cargo de Subdirectora de Seguimiento y Evaluación en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y III del Estatuto y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del C. Mariana Aideé Mercado Ocampo, es para la debida integración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Subdirectora de Seguimiento y Evaluación en la DECEyEC, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio de la C. Mariana Aideé Mercado Ocampo al cargo de Subdirectora de Seguimiento y Evaluación en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL LIC. RAÚL SÁNCHEZ SALGADO, SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LA MISMA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 21 de abril de 2016, mediante el Oficio No. INE/SSyE/002/16, el Lic. Raúl Sánchez Salgado, Subdirector de Seguimiento y Evaluación en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su rotación al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral, en la misma Dirección Ejecutiva.

En dicha solicitud, el funcionario en comento señaló que el motivo de su petición de rotación es contribuir en la formulación de propuestas de mejora en materia de capacitación electoral a nivel central.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 segundo párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar el cambio de adscripción del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Solicitudes adicionales de cambio de adscripción al mismo cargo

Es importante precisar que la DESPEN no recibió ninguna solicitud de rotación al cargo Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, adicional a la presentada por el Lic. Raúl Sánchez Salgado.

2. Verificación de requisitos de procedencia y causas de improcedencia

En adición a lo anterior y para atender debidamente a lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos, respecto del funcionario del Servicio que solicita el movimiento de rotación, se precisa la información siguiente:

El Mtro. Raúl Sánchez Salgado ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008, por lo que tiene una antigüedad de más de 7 años en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. Durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
-------	------------------	---------	-------------

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Subdirector de Seguimiento y Evaluación	16 de septiembre de 2011 la fecha	Oficinas Centrales	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Director de Seguimiento y Evaluación de Programas de Programas	18 de octubre de 2013 a 15 de diciembre de 2015	Oficinas Centrales	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2008	Yucatán	Distrito 02

*Encargado de despacho

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las seis evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.659 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario obtuvo un promedio de 9.70 en dicho rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Raúl Sánchez Salgado, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Raúl Sánchez Salgado, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Subdirección de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En tal contexto, para continuar con el análisis y determinar la viabilidad normativa de la solicitud de rotación objeto del presente dictamen, se procede a verificar si la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se ve afectada por alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;*
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;*
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;*
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;*
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y*
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.*

Artículo 16. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:*

- I. No se presenten mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;*
- II. No sean enviadas a través de los medios que establezca la DESPEN en el Oficio-Circular;*
- III. No se presenten en los plazos y periodos establecidos por la DESPEN;*
- IV. No cuenten con la firma del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción o rotación, en términos del artículo 13 de estos Lineamientos;*
- V. La solicitud implique ascenso o promoción;*
- VI. La solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de Equivalencias;*
- VII. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, y*
- VIII. Propicie que en una misma área de oficinas centrales, o en una misma junta local ejecutiva o distrital, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.*

La DESPEN podrá determinar improcedente la solicitud de cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio cuando derivado del análisis, se advierta la afectación en la integración de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados.

El cambio de adscripción o rotación no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por el Lic. Raúl Sánchez Salgado, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

3. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación del Lic. Raúl Sánchez Salgado al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En cuanto hace a la Subdirección de Seguimiento y Evaluación en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. Raúl Sánchez Salgado, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

4. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

Al respecto es pertinente señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado, no realizaron observación alguna a la propuesta de rotación, por lo que se tuvo por aprobado el presente Dictamen.

5. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado del Lic. Raúl Sánchez Salgado, al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DE LA LIC. ROCÍO FIALLEGA GUTIÉRREZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, AL CARGO DE JEFA DE DEPARTAMENTO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 01 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos emitió la Circular INE/DESPEN/019/2016, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE, las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación.
- IV. El 29 de abril de 2016, la Lic. Rocío Fiallega Gutierrez, Jefa de Departamento de Control y Seguimiento de Programas en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante Escrito y con el formato de *solicitud de cambio de adscripción o rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, su rotación para ocupar el cargo Jefa de Departamento de Monitoreo y Evaluación de Programas de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En dicho formato, la funcionaria señaló que su petición de rotación obedece a su desarrollo profesional en apoyo a la institución; considera que posee los elementos necesarios para

darle seguimiento a los programas del INE en órganos desconcentrados en materia de educación cívica y participación ciudadana.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación a petición del interesado.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 202, 203, 204 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, puede autorizar la rotación del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Valoración.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con fundamento en lo establecido en los artículos 202 y 203 del Estatuto y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos, valora en la emisión del presente dictamen lo siguiente:

1. Que recibió, además de la solicitud de cambio de adscripción o rotación del Lic. Rocío Fiallega Gutiérrez, de los C.C. Omar Ernesto Alejandro Galaz, Jefe de Departamento de Evaluación de Órganos Locales y Distritales/DEOE y Claudia Campos Mireles, VECEYEC/05/MICH, para ocupar el cargo de Jefa de Departamento de Monitoreo y Evaluación de Programas de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 203 del Estatuto y 18 de los Lineamientos establecen los criterios que deben tomarse para la procedencia de la rotación cuando exista más de una solicitud sobre un mismo cargo o puesto, conforme a los siguientes términos:

Estatuto

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o de rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;

- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

Lineamientos

Artículo 18. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambios de Adscripción.

En este sentido, del análisis a la información incorporada al expediente de cada uno de los Miembros del Servicio que solicitan el cambio de adscripción o rotación al cargo de Jefa de Departamento de Monitoreo y Evaluación de Programas de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que obran en el archivo de la DESPEN, se acredita que la solicitud de Lic. Rocío Fiallega Gutiérrez es preferente para efectuar su rotación a la referida Jefatura, por lo siguiente: La solicitud del C. Alejandro Galaz Omar Ernesto, queda descartada en razón de que fue dictaminado su cambio por rotación al cargo de Jefe de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados en la DECEyEC, en tanto, la solicitud de la C. Rocío Fiallega Gutiérrez, tiene preferencia respecto de la C. Claudia Campos Mireles por contar con mejor promedio en las Evaluaciones del Desempeño, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 203 fracción II del Estatuto y 18 de los Lineamientos.

- **Evaluaciones del desempeño**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño del que ha sido objeto en el año 2014, la funcionaria cuenta a la fecha con una calificación de 9.197 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica, profesional y especializada, la funcionaria aún no ha sido evaluada.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimiento para efectuar su rotación a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

La Lic. Rocío Fiallega Gutiérrez, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. La Lic. Rocío Fiallega Gutiérrez ha participado un proceso electoral federal 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
3. La Lic. Rocío Fiallega Gutiérrez actualmente ocupa el cargo de Jefa de Departamento de Control y Seguimiento de Programas en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Jefa de Departamento de Monitoreo y Evaluación de Programas de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, este cambio por rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

La rotación redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en virtud de su perfil y trayectoria.

4. De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, toda vez que las Jefaturas de la Dirección Ejecutiva, se encuentran ocupadas.

En cuanto hace a la Jefatura del Departamento de Control y Seguimiento de Programas en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la Lic. Rocío Fiallega Gutiérrez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, atentos a lo dispuesto por el artículos, 144 del Estatuto, y 32, fracción IV, de los Lineamientos.

Del análisis al escrito de solicitud de rotación presentado por la Lic. Rocío Fiallega Gutiérrez, así como a la información integrada a su expediente personal que obra en el archivo de la DESPEN, se desprende que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 202 del Estatuto y no se actualiza ninguna de las causas de improcedencia contempladas en el artículo 16 de los Lineamientos.

5. De acuerdo con lo anterior, se considera normativamente procedente la rotación de la Lic. Rocío Fiallega Gutiérrez al cargo de Jefa de Departamento de Monitoreo y Evaluación de Programas de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
6. La DESPEN presentó a la Comisión del Servicio en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, el presente Dictamen de rotación para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a la presente propuesta de rotación, por lo que la DESPEN la tuvo por aceptada.

7. En los términos del artículo 205 del Estatuto y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentará ante la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen de rotación a petición del interesado.

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado de la Lic. Rocío Fiallega Gutiérrez, al cargo de Jefa de Departamento de Monitoreo y Evaluación de Programas de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en los artículos 194 y 205 del Estatuto, así como 41 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. CARLOS ALBERTO GÓMEZ ROBLEDO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SUMINISTRO A MÓDULOS EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

VISTO Oficio No. INE/DERFE/0802/2016 de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual se solicita proceder a dictaminar la Rotación por necesidades del Servicio del Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo, Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al cargo de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*.
- III. El 29 de abril de 2016, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ing. René Miranda Jaimes, a través del Oficio No. INE/DERFE/0802/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo, Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al cargo de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El oficio del Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, en esencia se apoya en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, y 27 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción del Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo, Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al cargo de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva de este Instituto, y cubrir el cargo de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional.

- IV. Con fecha 28 de abril de 2016 el Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo solicitó por medio del formato de *solicitud de cambio de adscripción o rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional electoral*, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su cambio de adscripción al cargo de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores, materia del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular INE/DESPEN/019/2016, de fecha 01 de abril del año en curso.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "*Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El movimiento de rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época
Registro: 163288
Instancia: SEGUNDA SALA
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a. CXVI/2010
Pág. 803
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Novena Época
Registro: 187417
Instancia: PLENO
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XI/2002
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por

necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del movimiento de rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante Oficio No. INE/DERFE/0802/2016 de fecha 29 de abril de 2016, fue formulada por el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Jefatura de Departamento de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el movimiento de rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación de la funcionaria en comentario, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo ingresó al Instituto el 1 de enero de 2012 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 4 años en el Servicio; cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados	1 de junio de 2014 a la fecha	Oficinas Centrales	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Visitador Electoral	1 de enero de 2012	Oficinas Centrales	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las tres evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el año 2012 y 2014 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.905 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 9.03.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Jefatura de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales

El Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción o rotación.

El Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo actualmente ocupa el cargo de Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y en razón de que, de ser autorizado su movimiento por rotación ocuparía el cargo de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, este movimiento de rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación

El movimiento de rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coordinaría el logro de las metas y objetivos asignados a la Jefatura del Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en cambio de adscripción o rotación

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el movimiento de rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, toda vez que los demás cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos en esa área están ocupados.

Por cuanto hace a la Jefatura de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que dejaría vacante el Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio, como lo podría ser el próximo Concurso Público.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y III del Estatuto, y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;*

[..]

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el movimiento de rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo y el Instituto Nacional Electoral

continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función

pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 15 de agosto de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación del Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo al cargo de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y III del Estatuto y 29, fracciones I, II y III de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo, es para la debida integración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, amén de que se aprovechará

la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la DERFE, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio del Lic. Carlos Alberto Gómez Robledo al cargo de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.